

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

**SEGUNDO CONGRESO PATAGÓNICO DE
JUSTICIA Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS**

INFORME FINAL

**INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN
CIENCIAS PENALES Y SOCIALES**

CONTRATO DE OBRA EX -2023-00100360

30 DE MAYO DEL 2024

ÍNDICE DEL INFORME FINAL	
I. Plan de trabajo	3
i.i. Introducción	3
i.ii. Finalidad	3
i.iii Alcance	4
i.iv. Objetivos	4
i.v. Plan de tareas	4
i.vi Metodología	5
i.vii Dotación profesional	7
II. Desarrollo	8
III. Conclusiones	20
IV. Anexos	21

I. PLAN DE TRABAJO

i.i Introducción

La región patagónica se caracteriza por su vasta geografía y baja densidad de población. Las provincias de esta región han llevado a cabo transformaciones políticas significativas desde la década de 1950 hasta 1990, década en que Tierra del Fuego se convirtió en una provincia. Estas provincias a menudo implementan políticas innovadoras en legislación, justicia y ejecución.

En cuanto a los procesos judiciales penales, algunas provincias han adoptado un sistema penal adversarial acusatorio, mientras que otras aún utilizan un sistema penal mixto. Estos cambios han modificado la forma en que se abordan los casos penales, incluyendo la participación ciudadana a través de juicios por jurados y medidas alternativas.

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de Tierra del Fuego se enfoca en la seguridad ciudadana, abogando por la prevención y el control de factores que generan violencia e inseguridad, no solo la lucha contra el delito.

El INECIP es una fundación que trabaja en la consolidación del Estado de Derecho en América Latina y el Caribe, centrándose en la transformación de los sistemas judiciales y penales, así como en la defensa de los derechos fundamentales.

A pesar de las diferencias en los sistemas penales, se comparte la idea de que el enfoque debe ser la reparación del daño a la víctima en lugar de la infracción a un orden superior. Se promueven enfoques restaurativos y soluciones que involucran a la comunidad.

El paradigma de la justicia restaurativa busca una resolución más amplia de conflictos, involucrando a las partes afectadas y a la comunidad. Se ha promovido en todo el mundo en diferentes contextos, como la justicia juvenil y los procesos de paz.

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de Tierra del Fuego planea impulsar el Segundo Congreso Patagónico de Justicia y Prácticas Restaurativas para promover la justicia restaurativa y alternativas de baja punición en la región.

Se busca superar la exclusiva dependencia de penas de prisión y atender las necesidades y la reparación de las víctimas, y se colaborará con el INECIP para desarrollar una propuesta técnico-pedagógica que guíe la realización del Congreso

i.ii Finalidad

Diseñar una propuesta técnico-pedagógica de capacitación en Justicia y prácticas

restaurativas destinado a agentes públicos, organizaciones de la sociedad civil, estudiantes universitarios y el público en general, con un enfoque en la resolución armoniosa de conflictos y la reparación del daño.

i.iii Alcance

El alcance del presente proyecto es un documento con una propuesta técnico pedagógica que sirva como instrumento de organización y gestión que guíe todas las acciones necesarias para la realización del Congreso dando coherencia y cohesión a los elementos propuestos.

I.iv Objetivos

(.) Objetivo General

Consolidar y avanzar en la segunda edición del "Congreso Patagónico de Justicia y Prácticas Restaurativas" con el propósito de fomentar la reflexión y generación de conocimientos en torno a respuestas de baja punición, justicia restaurativa y prácticas reparadoras en general.

(.) Objetivos específicos

- 1) Constituir al Congreso como un ámbito de referencia en torno a la temática, promoviendo el compromiso de las provincias patagónicas para que el espacio sea continuado en la región en los próximos años
- 2) Generar un espacio de encuentro entre actores de la región que trabajan, desde distintos ámbitos, en asuntos relacionados a la gestión de la conflictividad social
- 3) Generar un documento teórico pedagógico que sirva de insumo para su utilización en diferentes ámbitos académicos y/o de consulta para la construcción de comunidades solidarias y no violentas.

i.v. Plan de Tareas

(.) Tarea 1: Establecer los comités ejecutivos y académicos, designar personas a participar en los mismos y definir roles y tareas de cada uno.

(.) Tarea 2: Analizar antecedentes nacionales y/o provinciales relevantes, definir ejes temáticos y posibles clases magistrales, paneles, conversatorios, talleres en base a los mismos.

(.) Tarea 3: Realizar reuniones de seguimiento de avances entre comités.

(.) Tarea 4: Contactar a posibles docentes, moderadores y/o expositores y presentar la propuesta del Congreso.

(.) Tarea 5: Primera propuesta de programación tentativa.

(.)**Tarea 6:** Elaborar propuesta técnico-pedagógica que contemple la programación para un Congreso de 2 días de duración, incluyendo estrategias didácticas y de convocatorias. Además, debe incluir un detalle de los recursos necesarios para que el comité ejecutivo pueda coordinar y dar seguimiento a los aspectos que presente la programación.

(.)**Tarea 7:** Diseño, preparación y presentación de las disertaciones durante los dos días en que se llevará adelante el congreso.

i.vi Metodología

En función de la envergadura del evento, está previsto la realización de un mayor número de actividades para su organización, enmarcadas en tres etapas en las que transita el evento.

- I. Pre-evento
- II. Durante el evento, y
- III. Post-evento

En consecuencia, a lo largo de estas tres etapas transcurre el ciclo de vida del evento, en este caso del congreso, definido como una serie de fases en las que se desarrolla desde su inicio hasta su cierre. Este modelo contempla seis fases de las cuales solo se realizará la fase de inicio, enmarcada dentro de la etapa de pre-evento. Las fases siguientes cerrarán el ciclo con la realización del evento en el mes de Marzo 2024 (segunda quincena).



Estas fases están relacionadas de una manera lógica que culmina con la finalización de uno o más entregables.

Se crearán dos Comités:

(.) Comité académico

Estará integrado por docentes e investigadores de INECIP, será responsable del armado de la propuesta pedagógica, de conferencias magistrales, contacto con docentes, armado de paneles para los conversatorios y talleres. La elaboración de la propuesta técnico pedagógica contemplará el análisis bibliográfico de producciones teóricas que sirvan para la comprensión y organización de los temas y/o ejes que se propongan para el congreso.

Se analizarán los sistemas judiciales de la región y sus códigos procesales, para finalmente hacer un comparativo de propuestas pedagógicas de características similares en materia de justicia y derecho, congresos de alcance regional y de modalidades mixtas.

El comité académico propondrá una programación, junto con un cronograma de actividades, definirá el perfil de los ponentes según la temática del evento. Será el encargado de seleccionar y contactar a los invitados que dictarán las conferencias magistrales, conversatorios y/o paneles, como así también el diseño y la definición de los contenidos de las diversas actividades que se desarrollarán en el evento como talleres y/o mesas.

Las actividades a realizarse en el congreso se organizará por ejes temáticos (mesas

de ponencias y talleres participativos). El Congreso contará con espacios de difusión para presentaciones de publicaciones, estudios y/o iniciativas que hayan sido consideradas de interés por el Comité académico.

(.) Comité ejecutivo

Compuesto por funcionarios y/o autoridades del MJYHD será el encargado de llevar adelante todo lo relacionado a los aspectos logísticos y administrativos necesarios para el Congreso.

Una vez formalizados los comités se convocará a una primera reunión se llevará adelante mediante una metodología conocida como kick off meeting.

Esa reunión implicará: planificar, reestructurar o alinear objetivos o ideas de todos los actores involucrados para después proceder a planificar el evento, elaborando los programas de trabajo, definiendo fechas, convocatoria, logística, contrataciones y todo lo necesario para conseguir una exitosa ejecución y cierre.

Por su parte, el comité ejecutivo será el responsable de toda la logística necesaria para desarrollar el evento. Algunas de las actividades que deberá realizar:

- Evaluar y seleccionar el espacio físico de la ciudad de Ushuaia donde se llevará a cabo el evento de acuerdo con la información provista por el Comité académico y teniendo en cuenta las necesidades y/o recursos que requiere cada actividad propuesta (pantallas, mesas de trabajo, micrófonos, posibilidad de mover las sillas para trabajar en grupo, etc.)
- Planificar, seleccionar y contratar los servicios de catering,
- Contratar el servicio de diseño e impresión de material de difusión del Congreso;
- Gestionar la impresión de certificados para asistentes y/o expositores;
- Definir el material impreso;
- Difundir el evento
- Adquirir los útiles de trabajo que serán utilizados durante el evento;
- Coordinar la obtención y funcionamiento de los equipos necesarios;
- Coordinar y asignar la traducción de las ponencias en lenguas extranjeras durante el evento de ser el caso;
- La ST (Secretaría Técnica) tendrá a su cargo la tarea de coordinar y supervisar las inscripciones, entregar el paquete de inscripción, registros, ofrecer información general durante el transcurso del Congreso.

Todas las tareas que realizará el comité ejecutivo quedan a cargo de la provincia y del MJYHD, que serán realizadas en la etapa siguiente.

i.vii Dotación profesional

Rol en el equipo	Nombre y apellido	DNI	Meses	Tareas que realiza
Experto Profesional	Guillermo Nicora	14.254.948	2	Asesoría técnica - profesional
Experto Profesional	Ileana Arduino	25.852.059	2	Asesoría técnica - profesional
Experto Profesional	Julián Alfie	37.754.353	2	Asesoría técnica - profesional
Colaborador Especialista	María Victoria Llorente	38.522.250	2	Asesoría técnica - profesional
A.T Junior	María Celeste Pousa	39.286.261	2	Asesoría técnica - profesional

(.) Dotación profesional ad honorem

Carrillo Herrera, Gonzalo Martín

Abogado (UNR), Especialista en Derecho de Familias, Secretario de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego AelIAS. Coordinador del Comité Ejecutivo.

Dr. Javier Darío Muchnik

Abogado, Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego AelIAS, Especialista en derecho penal (UA) Magíster en Derecho Penal (UA)

Dra. Edith Miriam Cristiano

Abogada (UNC), Jueza del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego AelIAS, Especialista en Derecho de la Regulación de Servicios Públicos (UA), Magíster en Derecho y Magistratura Judicial (UA), Magíster en Derecho Administrativo (UA)

II. DESARROLLO

Habiendo hecho esta presentación introductoria del proyecto procederemos a dar cuenta en el presente informe de avance, de las tareas realizadas desde la fecha de

suscripción del Contrato de Obra Exp. N° Exp. N° EX -2023-00100360, conforme figura en el Cronograma de Trabajo (Anexo IV del TDR) hasta la fecha presente.

(.) Tarea 1: Establecer los comités ejecutivos y académicos, designar personas a participar en los mismos y definir roles y tareas de cada uno.

Los comités son los encargados de elaborar e implementar distintos aspectos técnicos, pedagógicos, operativos y/o logísticos necesarios para el Congreso.

El comité ejecutivo es el encargado de llevar adelante todo lo relacionado a los aspectos logísticos y administrativos, mientras que el comité académico es responsable del armado de las propuestas de conferencias magistrales, contacto con docentes, armado de paneles para los conversatorios y talleres.

El **comité académico** se encuentra integrado por:

(.) Guillermo Nicora: NICORA, GUILLERMO - DNI 14.254.948 – Abogado (UBA). Profesor Asociado de Derecho Procesal Penal en la Universidad Atlántida Argentina, docente invitado de posgrado en varias universidades de la región. Capacitador en Litigación y formador de capacitadores de litigación para CEJA, INECIP y el Centro de Capacitación del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, Delegado Regional de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal y miembro de las juntas directivas de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados y del INECIP.

(.) Ileana Arduino: DNI 25.852.059 - Abogada (UBA) con orientación en derecho penal. Consultora del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA – OEA) en proyecto de evaluación de reformas procesales penales, específicamente para los casos de Bolivia, Nicaragua y República Dominicana. Capacitadora en cursos de litigación en audiencias orales para funcionarios del poder judicial de la provincia de Buenos Aires a través de la Procuración General de la provincia y para funcionarios judiciales del poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en articulación con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, en el Departamento Judicial de Morón con INECIP /Asociación de Magistrados, en la provincia de la Rioja y en la Provincia de Neuquén, entre otros. Coordinadora Técnica para la redacción de anteproyectos de CPP y leyes complementarias para las provincias de Entre Ríos y Chubut, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consultora para el proceso de reforma del Código Penal para la República Dominicana. Entre 2006 y 2010 fue Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa de la Nación y entre 2011 y 2013 funcionaria del Ministerio de Seguridad de la Nación, primero como Secretaria de Políticas de Prevención y Relaciones con la Comunidad y luego como Subsecretaria de Articulación con los poderes judiciales y los ministerios públicos. Es miembro fundador de COPADI, Colectivo para la Diversidad y fue abogada de Ammar – CTA. Investigadora principal de OIM para primer diagnóstico regional sobre rutas de la trata de personas con fines de explotación sexual.

(.) Julián Alfie: DNI 37754353 Abogado (UBA) con orientación en derecho penal. Subdirector del INECIP. Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Ministerios Públicos

Fiscales del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

(.) **María Victoria Llorente:** DNI 38522250 Abogada (UBA) con orientación en derecho penal. Subdirectora del INECIP. Integrante del Grupo de Trabajo sobre Ministerios Públicos Fiscales del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

(.) **María Celeste Pousa:** DNI 39.286.261 Abogada (UBA) con orientación en derecho penal. Integrante del grupo de feminismos y justicia penal del INECIP. Ayudante escribiente de la vocalía de la jueza Alicia Ruiz del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Bs.As

Guillermo Nicora e Ileana Arduino han formado parte del comité académico del Primer Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas asistencia técnico pedagógica del año 2023. Asimismo, **Celeste Pousa** ha sido coordinadora e integrante del comité ejecutivo en conjunto con **María Victoria Llorente** del Primer Congreso antes mencionado.

Habiendo hecho estas aclaraciones, se pasa a describir la conformación del comité faltante, el comité ejecutivo. El comité se encuentra compuesto por funcionarios y/o autoridades del MJYHD encargados de llevar adelante todo lo relacionado a los aspectos logísticos y administrativos necesarios para el Congreso.

Una vez conformados los comités se estableció la metodología de trabajo que consistió en reuniones virtuales semanales que se complementan con llamadas telefónicas, intercambios de correos electrónicos y reuniones presenciales cuando fue posible. Durante los meses de febrero y marzo se realizaron 3 reuniones virtuales a los fines de comenzar a diagramar un programa parcial con los correspondientes ejes preliminares del congreso.

Asimismo, se estableció hacer uso de carpetas compartidas de Drive entre los integrantes del comité académico a los fines de organizar los ejes y el programa preliminar del Congreso como así también la documentación necesaria para la presentación del contrato a firmarse a fines del 2023.

Tarea 2: Analizar antecedentes nacionales y/o provinciales relevantes, definir ejes temáticos y posibles clases magistrales, paneles, conversatorios, talleres en base a los mismos.

El comité académico fue el responsable de llevar adelante la tarea de analizar los antecedentes y definir los ejes temáticos. Para ello, se volvió sobre gran parte del relevamiento hecho durante el primer congreso mencionado en la Tarea 1. Asimismo, se sumó a los antecedentes toda la producción generada durante el Primer Congreso que se encuentra resumida en el informe final de la actividad presentado durante el mes de enero del 2024.

A nivel regional el antecedente más relevante es el Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa, su primera edición en el año 2019 tuvo lugar en la provincia de

Santa Fe con el lema puentes entre filosofías prácticas restaurativas que se realizó el 29 y 30 de agosto de 2019 en Rosario. Durante el año 2022, la IV Edición del Congreso, tuvo lugar en la ciudad de Cartagena, Colombia, los días 20 y 21 de octubre de 2022 con el lema “Hacia el Reconocimiento de la Justicia Restaurativa como Derecho Humano”.

A nivel nacional, se destacan prácticas positivas como las siguientes:

(.) el desarrollo de la Fundación Acción Restaurativa Argentina (FARA).

(.) la creación de la Unidad de Atención en Conflictos Juveniles (UACJ) dispositivo de atención directa a jóvenes en conflictos graves, creado a partir de un proyecto de FARA, acompañado por la Universidad Nacional de La Plata.

(.) la conformación de la cátedra libre Universitaria de justicia Restaurativa y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata. Por último, se analizaron acciones en materia de justicia y prácticas restaurativas de la región patagónica.

En este sentido vale decir que la producción académica de la región todavía no es abundante. A continuación, se detalla un listado de bibliografía ya incluido en el informe parcial del primer congreso.

(.) Material Bibliográfico de Consulta

- Battola, Karina (2014). Justicia restaurativa. Nuevos procesos penales. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Binder, Alberto (2013). Derecho procesal penal. Tomo I. Hermenéutica del proceso penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Binder, Alberto (2014). Derecho procesal penal. Tomo II. Dimensión político criminal del proceso penal. Eficacia del poder punitivo. Teoría de la acción penal y de la pretensión punitiva. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Binder, Alberto (2018). Derecho procesal penal. Tomo IV. Teoría del proceso compositivo. Reparación y pena. Conciliación y mediación. Suspensión del proceso a prueba. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Maier, Julio (2016). Derecho procesal penal. Tomo I. Fundamentos. Buenos Aires: Ad-Hoc
- PNUD (2013). Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina.
- Zehr, Howard (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/prac/ZEHR,%20Howard,%20El%20peque%C3%B1o%20libro%20de%20la%20Justicia%20Restaurativa.pdf>

Asimismo, se comparte un link de acceso a las carpetas organizadas que recopilan el material analizado, incluyendo experiencias, y programas de otros eventos similares en la materia analizado por el por el Comité Académico para el diseño del Primer Congreso de Prácticas Restaurativas:

<https://drive.google.com/drive/folders/1lnzHXz6cy04zmRPjUQ8pzGSBgsqvnUT>

En cuanto a la selección de los ejes de trabajo se priorizaron temas que permitan un abordaje integral de la temática a trabajar con un enfoque en la dimensión de eficacia político criminal y de género. A continuación, se mencionan los ejes preliminares:

Eje 1: Diversidad de respuesta y eficacia en la gestión de conflictos: planificación de una política criminal estratégica.

Eje 2: Experiencias de justicia restaurativa y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas: articulación con los sistemas formales de justicia.

Asimismo, en el **ANEXO I** se adjunta el programa preliminar con los temas propuestos y la oferta inicial de paneles prácticos de los ejes propuestos.

Tarea 3: Realizar reuniones de seguimiento de avances entre comités.

Como se detalló brevemente bajo la Tarea 2, el comité académico se reunió 3 veces de manera virtual desde el mes de enero 2024.

La primera reunión se realizó a fines de enero. Se realizó una reunión virtual junto con los integrantes del comité académico. Durante la reunión se definieron los objetivos y ejes principales del Congreso. Asimismo se plantearon dudas respecto a cuestiones logísticas y administrativas de cara a la reunión próxima que se tendría con el comité ejecutivo.

La segunda reunión se realizó con integrantes del comité ejecutivo a los fines de delimitar cuestiones administrativas de cara a la firma del contrato. Esa reunión se llevó a cabo a principios de febrero 2024. Durante la reunión se debatieron cuestiones tales como: las tareas correspondientes a los distintos comités (ejecutivo y académico), cuestiones logísticas y aspectos relacionados a la conformación del primer borrador del Congreso.

La tercera reunión se llevó a cabo a principios de marzo 2024. El comité académico revisó el programa inicial y preliminar del congreso poniendo en común cuestiones relacionadas a la organización del congreso y a los/as posibles expositores/as.

Para ello, se definió que durante el congreso se llevarían a cabo paneles con carácter expositivo con integrantes provinciales y regionales.

a. **Conversatorio/Panel:** Espacio que se construye a través del diálogo abierto, con una duración menor a las 2 horas. Debe habilitarse el uso del micrófono para que el auditorio y los expositores puedan generar preguntas, reflexiones, comentarios que enriquezcan el intercambio. La idea es que este espacio sea utilizado por las provincias para compartir aquello que están realizando en materia de prácticas

restaurativas, invitando a la reflexión y diálogo conjunto. Se recomienda contar con una persona que guíe, modere y organice las intervenciones.

Finalmente el comité académico se reunió nuevamente durante el mes de marzo y abril de forma presencial, sumado a dos encuentros virtuales, con el objetivo de dar definición a los objetivos estratégicos del Congreso.

Tarea 4: Contactar a posibles docentes, moderadores y/o expositores y presentar la propuesta del Congreso.

En los últimos meses se avanzó en la identificación de los principales expositores/as del proyecto. Debido a que enero es un mes de feria judicial, se decidió esperar al mes de febrero del año 2024 para activar las invitaciones y los contactos con los/as expositores a los fines de poder contar con las confirmaciones necesarias y finales para que se puedan sacar los aéreos. Durante el mes de marzo, el comité provincial decidió cambiar la fecha de realización del congreso. Por decisión de la provincia se cambió a los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de abril: Esto dificultó el contacto y confirmación con expositores/as haciendo que algunos/as no pudieran asistir. El comité académico hizo una propuesta nueva de expositores/as en esos casos, que fue aceptada por el comité ejecutivo.

Luego de esa situación, se convocó a todos los posibles expositores por mail y teléfono celular, haciéndoles llegar la invitación formal al Congreso. Una vez contactados, se les explicó en qué consistiría el Congreso, los objetivos de este y el rol que ocuparían. Una vez que el posible expositor confirmara su interés en participar, se le solicitó ciertos datos personales necesarios a la hora de sacar los aéreos, tarea que realizó el comité ejecutivo.

Se decidió organizar, por parte del comité académico toda la información solicitada en un excel con el fin de facilitar la compra de los pasajes para la provincia de Tierra del Fuego. En dicho excel también se incluyó a partir de qué día y horario podía viajar la persona, y en qué día y horario debía volver, de esta forma actuamos como intermediarios entre la provincia y los invitados, con el fin de adaptar cada pasaje aéreo a las necesidades de cada persona y así facilitar la tarea a la provincia.

Una vez que la provincia reservó los pasajes, se procedió a enviar cada reserva en particular a cada expositor para así obtener su reconfirmación. Luego actuamos nuevamente como intermediarios entre la provincia y los expositores, al enviarles finalmente el pasaje sacado por la provincia.

Un procedimiento similar se realizó respecto al alojamiento. Una vez que este fue reservado por la provincia, procedimos a verificar que cada reserva fuese correcta para los días de estadía de cada expositor en particular.

Tarea 5: Primera propuesta de programación tentativa.

Durante el mes de marzo se terminó con el programa final para el Congreso, el cual se adjunta en el **ANEXO II**.

Tarea 6: Elaborar propuesta técnico-pedagógica que contemple la programación para un Congreso de 2 días de duración, incluyendo estrategias didácticas y de convocatorias. Además, debe incluir un detalle de los recursos necesarios para que el comité ejecutivo pueda coordinar y dar seguimiento a los aspectos que presente la programación.

Durante las últimas semanas previas a la realización del Congreso, se llevaron a cabo distintas actividades preparativas para hacer posible el mismo y dar seguimiento a los distintos expositores del evento.

En primer lugar se llevaron a cabo reuniones virtuales con cada panel del Congreso por parte del comité académico, con el objetivo de que los distintos expositores se conocieran y pudieran definir con directivas del comité académico, principales objetivos del panel. Además se prestó particular atención a que cada una de las presentaciones respondiera a los distintos ejes del congreso con el fin de poder brindar una actividad académica de calidad.

En el **ANEXO III** se adjuntan imágenes de las reuniones virtuales de los distintos paneles.

Por otro lado, desde el Instituto se confeccionó un archivo en donde depositar las ponencias que serían necesarias para llevar a cabo el encuentro, con el fin de facilitarle dicho trabajo a la provincia.

En el siguiente puede accederse a la carpeta que contiene la totalidad de las ponencias recibidas:

<https://drive.google.com/drive/folders/1M5mSU4liFDJZKuTTE-fA4YjcQNm4KRx8?usp=sharing>

Además en el **ANEXO VI** se encuentra cada ponencia en particular.

Tarea 7: Diseño, preparación y presentación de las disertaciones durante los dos días en que se llevará adelante el congreso.

Durante la semana anterior al comienzo del Congreso, se solicitó a los distintos expositores que presentarán sus ponencias, las cuales debían consistir en un resumen o introducción al tópico que posteriormente expondrían en sus respectivos paneles. A su vez, desde el Instituto establecimos ciertos criterios básicos para la redacción de dichas ponencias -aunque estaba sujeto a cada expositor la decisión de cumplirlas o no-: respecto a su extensión debían tener entre 2 y 3 carillas, introducir brevemente en qué consistiría su disertación en el Congreso y podían citar bibliografía en el caso que lo consideraran necesario.

En el **ANEXO VII** se adjunta la totalidad de las ponencias recibidas.

DESARROLLO PRESENCIAL DEL CONGRESO EN LA CIUDAD DE USHUAIA

Finalmente el Congreso se llevó a cabo los días 3 (tres) y 4 (cuatro) de Abril, como estaba previsto, en la Fábrica de Talento de la Ciudad de Ushuaia, en la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

En el **ANEXO IV** se adjuntan distintas noticias -tanto de medios locales, como del Poder Judicial de la provincia y redes sociales-, que dan cuenta del desarrollo del evento durante las fechas descritas.

El primer día del Congreso se tituló *“Diversidad de respuestas y eficacia en la gestión de conflictos: planificación de una política criminal estratégica.”*, cuya temática giró en torno a la importancia de la aplicación de nuevos criterios jurisdiccionales, la incorporación de diversas respuestas, y la implementación de nuevas tecnologías en el ámbito de la Justicia Restaurativa en vistas a lograr una política criminal eficaz.

El Congreso inició formalmente con el acto de apertura, en donde se llevó a cabo la presentación institucional del mismo por medio de las autoridades correspondientes. Más tarde se desarrolló la Conferencia inaugural titulada *“Desafíos vigentes para la construcción de una Justicia restaurativa”*, cuyos expositores fueron Enrique Aranz Villalta (Presidente de la Fundación Esplai) y Silvana Paz (Co-Directora de Cejur.).

En la Conferencia inaugural ambos expositores acordaron que las prácticas restaurativas tienen sus bases conceptuales en el derecho a la paz, entendiendo a la paz como un presupuesto necesario para garantizar la realización del resto de los derechos. Ambos expositores destacaron la importancia de las prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil, debido a que -según los expositores- permiten una mayor operatividad de los derechos humanos. Además ambos reafirmaron la significancia que poseen estas prácticas para la víctima como partícipe del proceso penal. Por último, ambos oradores reconocieron al CEJUR como un importante espacio de estudio, investigación y trabajo, cuyo objetivo es difundir, capacitar y desarrollar la justicia restauradora en Argentina e Iberoamérica.

A las 14 horas comenzó el primer panel del día titulado *“Criterios jurisdiccionales del STJ FUEGUINO en materia de justicia restaurativa”*, cuyos expositores fueron Lucas Guardia (Magister en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona), Guido Grecco (Diplomado en ejecución penal y cuestiones penitenciarias, Universidad de San Isidro) y Manuela Palacios Murphy (Magíster en sociología jurídico penal. Magister en criminología con mención en seguridad humana, Especialista en ejecución de la pena y derecho penitenciario).

En este panel los expositores comenzaron relatando el avance de la provincia de

Tierra Del Fuego en cuanto a la incorporación de medidas alternativas y de justicia restaurativa. Los oradores destacaron que se ha logrado en la provincia establecer estándares generales en materia retributiva, los cuales ayudan a fortalecer la concepción de que la pena no es la única forma de abordar la resolución de un conflicto. Los expositores finalizaron el panel reafirmando que el Ministerio Público debe continuar trabajando por un mayor desarrollo de la Justicia retributiva.

A las 15: 30 horas se desarrolló el segundo panel del día, titulado “*La diversidad de respuestas como condición necesaria para la eficacia de la política criminal. Experiencias concretas.*”, el cual fue coordinado por Victoria Lorente (Subdirectora del INECIP), contando con las siguientes expositoras: Carolina Mauri (Fiscal del caso, a cargo de 1 equipo de la Unidad Fiscal especializada en violencia contra las Mujeres, Diversidad y Delitos Sexuales de Neuquén), Genoveva Cardinali (Fiscal penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especializada en violencia de género. Coordinadora de la Unidad Fiscal Este), Laura Rousselle (Fiscal Jefa de la Unidad Fiscal de Violencia de Género del MPF de Mendoza) y por último, de forma virtual, Manuela Royo (Abogada y asesora de comunidades mapuches en defensa ambiental en Chile).

En dicho panel las expositoras debatieron en torno al rol del Ministerio Público Fiscal (MPF) y las herramientas políticas de persecución penal que tiene a su servicio, en relación a los casos de violencia de género y las medidas que pueden adoptarse en aquel tipo de casos. Partieron de la idea de que el sistema adversarial se basa en la concepción de los casos penales como manifestación de un conflicto social más allá del delito, lo cual obliga al Estado a tomar medidas diversificadas y a no limitarse a la mera aplicación de penas a través del sistema de justicia penal. Las oradoras concluyeron que esto mismo debe seguirse en los casos de violencia de género, siendo el sistema de diversificación de respuestas el único que permite brindar la mejor solución posible para el resarcimiento de las víctimas. Además las expositoras destacaron que es fundamental el control y seguimiento que se debe dar a cada caso, rompiendo con la lógica del control formal, para pasar a un control real, en el que se involucre a la comunidad y se lleven a cabo evaluaciones parciales y una final. En síntesis, todas concluyeron que no debe pensarse a la pena como la única herramienta a disposición del MPF, sino aquel debe poder implementar medidas alternativas en los casos en que sea posible; y que la eficacia del sistema penal para ofrecer salidas de calidad a las mujeres víctimas de violencia en contexto o por razones de género se encuentra necesariamente ligada a la decisión estratégica de recurrir a medidas alternativas a la pena.

Finalmente a las 17 horas tuvo lugar el tercer y último panel, titulado “*Nuevas tecnologías y metodologías aplicadas al servicio de justicia*”, integrado por los expositores Alejandro Sheriff (Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS Magíster en Administración de Negocios), Mariana Sanchez Caparros (Diplomada en Políticas Públicas y en Innovación Judicial Tecnológica por la Universidad de Champagnat) y el Dr **Luis Palma**.

Los expositores discutieron en torno a la incorporación de nuevas tecnologías con el fin

de lograr un mejor servicio de justicia para toda la comunidad. En primer lugar, acordaron que es esencial prestar un servicio efectivo a la ciudadanía, es decir, ágil, transparente y accesible. Los oradores sostuvieron que esa efectividad está vinculada con un uso adecuado de los recursos físicos e intelectuales, por ejemplo a través de distintas tecnologías pueden reducirse la cantidad de horas empleadas en una actividad, el personal, la cantidad de papel utilizados, archivos, entre otros. Además, a criterio de los expositores, estos avances tecnológicos permiten al Poder Judicial reducir su huella ambiental. En síntesis, concluyeron que existe una relación directa entre incorporación de tecnología y un mejor servicio de justicia.

El día 4 de abril se desarrolló el segundo día del Congreso, titulado “*Experiencias en justicia restaurativa y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas: articulación con los sistemas formales de justicia.*”, cuya temática giró en torno a la importancia del acompañamiento y atención a las víctimas en el marco de la Justicia Restaurativa, la necesidad de incorporar nuevos enfoques en la Gestión del conflicto, la urgencia de adaptar el proceso penal a los jóvenes en conflicto con la ley, y el rol de las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas dentro del sistema.

A las 10 horas se desarrolló el primer panel del día, titulado “*Gestión del conflicto: dispositivos de atención y acompañamiento a víctimas*”, el cual fue coordinado por Gabriel Alejandro David (juez de ejecución penal, docente de la Universidad de San Isidro. Miembro de la Red de Jueces Penales, Fundación Espartanos y Víctimas por la Paz), y se desempeñaron como expositores Maria Laura Cialella (Jefa del Servicio de atención a víctimas y testigos del Ministerio público Fiscal de Neuquén), Laura Codina (Psicóloga del Equipo Interdisciplinario de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Regional Nro 2 de Rosario, Santa Fe) y Diana Marquez (Coordinadora de la asociación de Víctimas por la Paz).

Los oradores debatieron en torno a la figura de la víctima, su lugar en el proceso penal y las herramientas que pueden desarrollarse desde la Justicia para lograr su reparación. Los expositores acordaron que la víctima es la persona que “padece un sufrimiento” físico, emocional y social a consecuencia de haber sufrido una conducta agresiva y antisocial, pero además aquellos creen que es necesario cambiar la construcción social utilitaria del concepto de víctima como al servicio del castigo y no de la sanación. Para ello los expositores consideran que es primordial la construcción de una justicia restaurativa, complementaria a la justicia retributiva, que permita la reparación de vínculos dañados a raíz de esa violencia sufrida. Además los oradores coincidieron en que la víctima no debe ver reducido su papel en el proceso penal únicamente a la producción de su testimonio, y que es importante que los operadores judiciales hagan posible que los actos procesales no la coagulen en un lugar de “víctimas” de dichas ceremonias. Concluyeron así que el sistema restaurativo permite una mayor injerencia y participación de la víctima en el proceso penal.

A las 11:30 horas tuvo lugar el segundo panel “*La composición en la gestión del conflicto: diversidad de abordajes multidisciplinarios*”, el cual fue coordinado por Jessica Name (Coordinadora de Métodos Alternativos en TDF), teniendo como expositores a Silvina Paz (Especialista en Justicia Restaurativa y Derecho Penal. Fundadora y docente de la Fundación Acción Restaurativa Argentina. Co-Directora de

Cejur) y Silvia Vecchi (Dra en Educación y Sociedad Univ Barcelona).

En este panel los oradores debatieron en torno a la importancia de la Justicia Restaurativa en la Gestión del conflicto. Afirmaron que se trata de un enfoque transformativo de los conflictos que hace eje en las personas, ya que se centra más en la reparación de los vínculos sociales rotos por el hecho grave y no tanto en la punición. Además coincidieron en que el sistema adversarial-retributivo se encuentra en crisis a la hora de responder por sí mismo a las expectativas que sostiene la sociedad actual en torno a la Justicia. Los oradores afirmaron que de esta forma se presenta la justicia restaurativa como una respuesta evolucionada al crimen, ya que busca el respeto por la dignidad de las personas, la armonía social a través de la sanación de las víctimas, de infractores y de la comunidad, y la reintegración de la víctima y del ofensor a la sociedad. Por otro lado, sostuvieron que si bien la mediación penal es un instituto dentro de la Justicia Restaurativa, no toda mediación penal es restaurativa y además no se trata de la única herramienta posible dentro del ámbito. Por último, los expositores concluyeron en que es esencial para el desarrollo de la Justicia Restaurativa espacios de discusión, investigación y acción como es el Centro de Estudios de Justicia Restaurativa del INECIP, en el cual se busca estudiar las herramientas vigentes en un lugar y tiempo determinado para que un conflicto pueda repararse desde una mirada restauradora y no retributiva.

A las 14:30 horas se desarrolló el tercer panel "*Gestión del conflicto: jóvenes en conflicto con la ley penal*", cuyos expositores fueron Matías Alejandro Cabezas (Asistente Letrado, de la Unidad Fiscal Delitos Juveniles de Neuquén), Elbio Ramos (Juez de Garantías del Joven de Berazategui) y Celeste Pousa (Investigadora de INECIP).

En el presente panel los expositores debatieron sobre la implementación de la justicia restaurativa y otras medidas no limitadas a la aplicación de penas en el caso de niños y jóvenes en conflicto con la ley penal. Concluyeron en que es necesario pensar un proceso penal enfocado en la niñez y la adolescencia, es decir, un régimen penal que no desconozca el carácter de menor del autor, lo cual implica la incorporación de prácticas restaurativas. Los oradores entendieron que se debe buscar fomentar, en estos jóvenes en conflicto, su sentido de dignidad y fortalecer su respeto por los derechos humanos y las libertades de terceros. También coincidieron en que a la hora de diseñar una respuesta punitiva para los adolescentes que delinquen, el principio básico debe ser su reintegración social, que implica un derecho penal juvenil de mínima (buscando evitar lo más que se pueda el sistema penal) que se apoye en la prevención especial. Por otro lado, los oradores consideraron que la suspensión del juicio a prueba podría ser una de las herramientas principales para alcanzar los fines de la prevención especial en los jóvenes que delinquen.

Finalmente a las 16:30 horas se desarrolló el cuarto y último panel, titulado "Experiencias y desafíos de las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS)", el cual fue coordinado por Victoria Llorente (subdirectora del INECIP), y contó como expositores con Fabricio Amateis (Director de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas de Entre Ríos), Andrea González Cabaña (Asesora Técnica Jurídica Coordinación OfiJu- Asistente técnica de Comité de Estadísticas de

Corrientes) y Andrea Nediani (trabajadora social de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS) de Santiago del Estero).

En este panel los oradores debatieron en torno al rol de las Oficinas de medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS) en la aplicación de prácticas restaurativas. Los expositores compartieron la idea de que la eficacia de las medidas compositivas depende del control de las oficinas y que por ello consideran que es necesario otorgarles centralidad a aquella y brindarles una buena gestión, para así asegurar que las medidas compositivas sean una solución político-criminal de calidad. A su vez, los oradores explicaron que la OMA se encarga del seguimiento y control efectivo de las condiciones impuestas por jueces penales al decretar medidas alternativas a sujetos imputados; y sostuvieron que aquello se encuentra íntimamente ligado con las redes que se construyen con diferentes actores del ámbito social, que resultan indispensables para una reinserción de la persona imputada y/o condenada. Por otro lado, los expositores afirmaron que la OMA, además, cumple una importante función en la Mediación Penal, instituto donde la justicia restaurativa logra su pleno desarrollo, ya que, según su criterio, se logra que sean las partes las que resuelvan su conflicto, llegando a la autocomposición del mismo.

Finalizados los paneles, se dió lugar al acto de cierre, en el cual se otorgaron reconocimientos a la Dra. Silvina Paz y a la Dra. Silvana Paz. El Congreso finalizó con el discurso de la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, Adriana Chapperón, el día 4 de abril a las 18:30 horas aproximadamente, dando cierre formal al mismo.

En el **ANEXO V** se adjuntan fotografías e imágenes tomadas durante los dos días del Congreso.

CONCLUSIONES

Los paneles realizados durante los dos días en los que consistió el Congreso lograron confluír tres aspectos claves para la realización del mismo.

En primer lugar, permitieron contribuir al desarrollo de una red amplia de académicos y expertos/as federales (que ya había comenzado a gestarse en el primer Congreso de 2022), capaces de debatir y enriquecer los existentes temas en agenda en materia de justicia restaurativa y otras medidas no limitadas a la aplicación de penas, permitiendo un

intercambio y sociabilización de las principales experiencias nacionales en una sola actividad.

En segundo lugar, la información, ideas, conclusiones y experiencia adquirida permitirán generar material útil como insumo para nuevas experiencias académicas y futuros armados de Congresos de justicia restaurativa en la región.

Por último, se logró construir y desarrollar este congreso de la manera más rentable posible, utilizando los recursos académicos y materiales de la manera más inteligente dentro de la coyuntura social, política y económica existente al momento de su planificación y ejecución.

ANEXO I

ANEXO I: Programa tentativo del Segundo Congreso

SEGUNDO CONGRESO PATAGÓNICO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS
“La composición en la gestión del conflicto, desafíos
político-criminales”

¿Por qué un congreso?

La complejidad de los conflictos sociales presentes en nuestra sociedad, desafía al Estado y a toda la comunidad a buscar respuestas eficientes e integrales para conseguir una convivencia en la que todas las personas se sientan seguras y protegidas. La multiplicidad de conflictos requiere, además, diversidad de abordajes en la búsqueda de respuestas.

Los mecanismos institucionales que tenemos para la gestión y resolución de los conflictos en muchas ocasiones no brindan una respuesta adecuada, no escuchan las necesidades de las víctimas ni de su comunidad, ni reconocen el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, generando una escalada de violencia.

Los procesos de reforma a los sistemas de justicia penal de las últimas décadas demandan nuevas políticas de organización y formas de trabajo, relacionadas con la solución del conflicto y la pacificación como metas prioritarias de los procesos.

En esa línea, el trabajo de las agencias que intervienen en el tratamiento de conflictos se ve impactado por la necesidad de adoptar como herramientas cotidianas la reparación de daños y toda una gama de respuestas que no estén centradas en el juicio y su dinámica de confrontación. Desarrollar capacidades para gestionar procesos centrados en acuerdos es imprescindible para pensar en una política criminal eficiente, y reservar los instrumentos más costosos y violentos (tribunales, juicios, cárceles) para los casos graves que no admiten salidas consensuadas.

No se trata sólo de incorporar nuevas perspectivas o sensibilidades sino de una completa reorganización de la forma en que el Estado organiza su intervención frente a los conflictos, haciendo de la diversidad de respuestas una condición de la eficacia que la creciente conflictividad jurídico penal demanda.

En ese sentido, dada la magnitud de la mudanza que implica reorientar el trabajo hacia respuestas judiciales no centradas necesariamente en la retribución y el castigo, las experiencias que proveen las prácticas restaurativas son un ámbito de suma utilidad para el intercambio y el diálogo.

Por estas razones, en esta nueva edición del evento regional (pero de alcance internacional) dedicado a la justicia restaurativa y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas, continuamos con la idea de prácticas para no quedar encapsulados en un abordaje centrado en construcciones modélicas sino en su abordaje

como herramientas para la mejora de los sistemas de justicia que siguen siendo interpelados por su enorme distancia entre las expectativas de quienes protagonizan los conflictos y el tipo de respuesta que estos proveen.

Se trata de un diálogo indispensable para la justicia penal y el desafío que implica asumir sus responsabilidades de intervenir por razones de interés público, sin descuidar los intereses de las personas que llegan como principales afectados por los hechos delictivos que motivan su intervención. En ese sentido, propiciamos ese

diálogo porque la justicia restaurativa es una forma de reconexión con los impactos personales y comunitarios del delito.

Es un diálogo que se propone, más concretamente, para asumir una demanda social urgente: la atención prioritaria de los daños que resultan de los delitos en nuestras sociedades, y cuya sanción a través del castigo no agota las responsabilidades del Estado frente al hecho.

El presente Congreso propone promover el intercambio de conocimientos y experiencias de prácticas restaurativas y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas que se llevan adelante en la región en relación al abordaje de los conflictos desde nuevas miradas y formas.

Dónde, cuándo, cómo, quiénes

El Congreso se realizará en la Fábrica de talento de la ciudad de Ushuaia los días X y X.

Las actividades que se realizan en el congreso se centran en prácticas restaurativas y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas desde una mirada amplia, buscando la diversidad de respuestas y la composición de los conflictos en su abordaje dentro del marco de una política criminal eficaz.

Los tipos de actividades centrales que se proponen son:

- 5 paneles distintos con expositores/as
- 1 taller práctico

El primer día del Congreso iniciará con un acto de apertura oficial con autoridades el día x por la tarde. El segundo día, el x será un día exclusivamente dedicados a trabajar los ejes temáticos los cuales serán dos, uno por cada día, y estarán atravesados por distintos paneles y talleres.

Día 1:

Acto de apertura: presentación del congreso con autoridades.

1. Eje: Diversidad de respuesta y eficacia en la gestión de conflictos: planificación de una política criminal estratégica

1.1. Panel: La diversidad de respuestas como condición necesaria para la eficacia del PC. Experiencias concretas

- Persona coordinadora: a definir

- 1) CABA: cambio de política criminal en casos de VDG.
- 2) Chile: CEJA a definir
- 3) **: Fiscal ambiental a definir
- 4) **: Delitos contra la propiedad fiscal a definir

5) **Tierra del Fuego: Definir.**

1.2. Panel: Gestión del conflicto: dispositivos de atención y acompañamiento a víctimas

- Persona coordinadora: a definir
 - 1) Neuquén: Carolina Mauri, fiscal especializada en género
 - 2) UFAVIT// Centro de atención a la mujer (denuncias). Experiencia DOVIC.
 - 3) Experiencia de Córdoba.
 - 4) Experiencias concretas: servicios de acompañamiento de Cromañon. Trabajo de lesa humanidad.
 - 5) A definir.**
 - 6) Tierra del Fuego: Poder Judicial a definir**

1.3. Panel: Gestión del conflicto: dispositivos de control, medición y monitoreo.

- Persona coordinadora: Guillermo Nicora.
 - 1) Entre ríos: OMAS y articulación con gobiernos municipales
 - 2) Santiago del Estero: OMAS .
 - 3) Mar del Plata, Buenos Aires: Defensora Fabiana Danti
 - 4) Lomas de Zamora, Buenos Aires: Juez Lopez Vitale
 - 5) Tierra del Fuego: Poder Judicial a definir**

Día 2:

2. Eje: Experiencias de justicia restaurativa y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas: articulación con los sistemas formales de justicia

1.4. Panel: Gestión del conflicto y jóvenes en conflicto con la ley penal

- Persona coordinadora: German Martín Aimar. Fiscal Juvenil Neuquén.
 - 1) Fiscal juvenil Patagónico JUFEJUS: a definir
 - 2) Persona patagónica: Poder judicial a definir.
 - 3) Investigadora INECIP: Celeste Pousa.
 - 4) Persona por tierra del fuego**

1.5. Panel: Experiencias en el ámbito carcelario

- Persona coordinadora: a definir
 - 1) Uruguay: Jaime Saavedra
 - 2) Asociación Pensamiento Penal: persona a definir
 - 3) España: Enrique Arnanz**
 - 4) San Isidro, Buenos Aires: Alejandro David, juez de ejecución.**
 - 5) Tierra del Fuego: Poder Judicial a definir.

1.6. Taller sobre experiencias en justicia restaurativa y desafíos en abordajes con agresores

- Persona coordinadora: Silvana Paz
 - 1) Silvana Paz: taller con jóvenes "programa más seguro de mí" y en ámbito carcelario.
 - 2) Persona patagónica: persona a definir
 - 3) Rosario, Santa Fe: Luciano Fabri
 - 4) **Tierra del Fuego: Poder Judicial a definir**

ANEXO II

ANEXO II: Programa final del Congreso



Gobierno de
Tierra del Fuego
Antártida e Islas
del Atlántico Sur



INECIP



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES



Segundo Congreso Patagónico de
Prácticas Restaurativas

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | 2024

**La composición en la gestión del
conflicto. Desafíos político-criminales.**

somos Gobierno de
Tierra del Fuego

¿Por qué un Congreso?

La complejidad de los conflictos sociales presentes en nuestra sociedad desafía al Estado y a toda la comunidad, e invita a buscar respuestas eficientes e integrales para conseguir una convivencia en la que todas las personas se sientan seguras y protegidas. La multiplicidad de conflictos requiere, además, diversidad de abordajes en la búsqueda de respuestas.

Los mecanismos institucionales que tenemos para la gestión y resolución de los conflictos en muchas ocasiones no brindan una respuesta adecuada, no escuchan las necesidades de las víctimas ni de su comunidad, ni reconocen el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, generando una escalada de violencia.

Los procesos de reforma a los sistemas de justicia penal de las últimas décadas demandan nuevas políticas de organización y formas de trabajo, relacionadas con la solución del conflicto y la pacificación como metas prioritarias de los procesos.

En esa línea, el trabajo de las agencias que intervienen en el tratamiento de conflictos se ve impactado por la necesidad de adoptar como herramientas cotidianas la reparación de daños y toda una gama de respuestas que no estén centradas en el juicio y su dinámica de confrontación. Desarrollar capacidades para gestionar procesos centrados en acuerdos es imprescindible para pensar en una política criminal eficiente, y reservar los instrumentos más costosos y violentos (tribunales, juicios, cárceles) para los casos graves que no admiten salidas consensuadas.

No se trata sólo de incorporar nuevas perspectivas o sensibilidades sino de una completa transformación de la forma en que el Estado organiza su intervención frente a los conflictos, haciendo de la diversidad de respuestas una condición de la eficacia que la creciente conflictividad jurídico penal demanda.

En ese sentido, dada la magnitud de la mudanza que implica reorientar el trabajo hacia respuestas judiciales no centradas necesariamente en la retribución y el castigo, las experiencias que proveen las prácticas restaurativas son un ámbito de suma utilidad para el intercambio y el diálogo.

Por estas razones, en esta nueva edición del evento regional (pero de alcance internacional) dedicado a la justicia restaurativa y otras formas de respuesta no reducidas a la aplicación de penas, continuamos con la idea de prácticas para no quedar encapsulados en un abordaje centrado en construcciones modélicas sino en su abordaje como herramientas para la mejora de los sistemas de justicia que siguen siendo interpelados por su enorme distancia entre las expectativas de quienes protagonizan los conflictos y el tipo de respuesta que estos proveen.

Se trata de un diálogo indispensable para la justicia penal y el desafío que implica asumir sus responsabilidades de intervenir por razones de interés público, sin descuidar los intereses de las personas que llegan como principales afectados por los hechos delictivos que motivan su intervención. En ese sentido, propiciamos ese diálogo porque la justicia restaurativa es una forma de reconexión con los impactos personales y comunitarios del delito.

Es un diálogo que se propone, más concretamente, para asumir una demanda social urgente, la atención prioritaria de los daños que resultan de los delitos en nuestras sociedades, y cuya sanción a través del castigo no agota las responsabilidades del Estado frente al hecho.

El presente Congreso propone promover el intercambio de conocimientos y experiencias que se llevan adelante en la región de prácticas restaurativas y otras respuestas al conflicto no reducidas a la aplicación de penas .

Dónde, cuándo, cómo, quiénes

El Congreso se realizará en la Fábrica de talento de la ciudad de Ushuaia los días **3 y 4 de abril de 2024**.

Las actividades que se realizan en el congreso se centran en prácticas restaurativas y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas desde una mirada amplia, buscando la diversidad de respuestas y la composición de los conflictos en su abordaje dentro del marco de una política criminal eficaz.

Programa

Miércoles 3 de abril: "Diversidad de respuestas y eficacia en la gestión de conflictos: planificación de una política criminal estratégica."

9:30 Acreditaciones.

10:00 Acto de apertura:
Presentación institucional del congreso con autoridades.

10:30 Conferencia inaugural: "*Desafíos vigentes para la construcción de una Justicia restaurativa*". Coordinación: *Florencia Nuñez Latorre - Relatora Penal del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego A.el.A.S*

1) (España) *Enrique Arnanz Villalta* - Filósofo, Sociólogo, diplomado en derecho. Presidente de la Fundación Esplai.

2) (Argentina) *Silvana Paz* - Abogada. Especializada en derecho penal, en Justicia Restaurativa. Docente de grado y posgrado. Fundadora y docente de la Fundación-Acción Restaurativa Argentina. Co-Directora del Centro de Estudio en Justicia Restaurativa (Cejur), Inecip Bs As. Co-Fundadora de Comnapaz Argentina. INECIP

Coffee breack

14:00 Panel 1: "*Criterios jurisdiccionales del STJ de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*" en materia de *justicia restaurativa*". Coordinación: *Andres Leonelli - Juez de la Sala Penal del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego A.el.A.S.*

1) (Tierra del Fuego) *Lucas Guardia* - Magister en Razonamiento Probatorio (Universidad de Girona)

2) (Tierra del Fuego) *Guido Grecco* - Diplomado en Ejecución Penal y Cuestiones Penitenciarias, Universidad de San Isidro, 2021.

3) (Tierra del Fuego) *Manuela Palacios Murphy* - Magister en Sociología Jurídico Penal. Magister en criminología con mención en seguridad humana. Especialista en Ejecución de la Pena y Derecho Penitenciario.

15: 30 Panel 2: "*La diversidad de respuestas como condición necesaria para la eficacia de la política criminal*" *Experiencias concretas*. Coordinación: *Victoria Llorente-Subdirectora del INECIP.*

1) (Neuquén) *Carolina Mauri* - Fiscal del caso, a cargo de 1 equipo de la Unidad Fiscal especializada en violencia contra las Mujeres, Diversidad y Delitos Sexuales.

2) (virtual) (Chile) **Manuela Royo** - Abogada y Asesora de Comunidades Mapuches en Defensa Ambiental.

3) (CABA) **Genoveva Cardinali** - Fiscal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especializada en Violencia de Género. Coordinadora de la Unidad Fiscal Este.

4) (Mendoza) **Laura Rousselle** - Fiscal Jefa de la Unidad Fiscal de Violencia de Género del MPF de Mendoza.

Coffee break

17:00 Panel 3: "**Nuevas tecnologías y metodologías aplicadas al servicio de justicia**"
Coordinación: **Carola Requejado** - *Secretaria de la Secretaria de Recursos del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego A.el.A.S*

1) (Tierra del Fuego) **Alejandro Sherriff** - Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego A.el.A.S. Magister en Administración de Negocios.

2) (Tierra del Fuego) **Mariana Sánchez Caparros** – Diplomada en Políticas Públicas. Diplomada en Inteligencia Artificial. Diplomada en Innovación Judicial Tecnológica. Magister en Derecho Administrativo. Doctorando.

3) (Tierra del Fuego) **Luis Palma** - *Posdoctor en Derecho. Posdoctor en Principios Fundamentales y DDHH. Doctor en Ciencias Políticas. Doctor Sociología. Doctor en Derecho Internacional Privado.*

Jueves 4 de abril: "Experiencias en justicia restaurativa y otras formas de sanción no reducidas a la aplicación de penas: articulación con los sistemas formales de justicia."

10:00 Panel 1: "**Gestión del Conflicto: Dispositivos de Atención y Acompañamiento a Víctimas**" Coordinación: **Gabriel Alejandro David** - Juez de Ejecución Pena.

- 1) (Buenos Aires) **Gabriel Alejandro David** – Juez de Ejecución Penal. Especialista en Derecho Penal. Miembro de la Red de Jueces Penales. Miembro de la Fundación Espartanos y Víctimas por la Paz. Docente Universidad de San Isidro.
- 2) (Neuquén) **María Laura Cialella** - Jefa del Servicio de atención a víctimas y testigos del Ministerio público Fiscal de Neuquén.
- 3) (Santa Fe) **Laura Codina** - Psicóloga del Equipo Interdisciplinario de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Regional Nro 2 (MPA Rosario- SantaFe).
- 4) (Buenos Aires) **Diana Márquez** - Coordinadora de la asociación de Víctimas por la Paz.

11:30 Panel 2: "**La composición en la gestión del conflicto: diversidad de abordajes multidisciplinarios**" Coordinación: **Jessica Name** Coordinadora de Métodos Alternativos del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego A.el.A.S

- 1) (Argentina) **Silvina Paz** - Especialista en Justicia Restaurativa y Derecho Penal. Fundadora y docente de la Fundación Acción Restaurativa Argentina. Co-Directora del Centro de Estudio en Justicia Restaurativa (Cejur), Inecip Bs As. Co-Fundadora de Comnapaz Argentina. Titular de la Cátedra de Justicia Restaurativa y Derechos Humanos UNLP Prosecretaría Scjpb Evaluadora como experta en Justicia Restaurativa de las experiencias de Justicia Restaurativa Juvenil en el ámbito de la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires –INECIP –
- 2) (Tierra del Fuego) **Silvia Vecchi** - Doctora en Educación y Sociedad Univ. Barcelona Lic. Psicología. Especialidad de Posgrado Comunicación y Resolución de Conflictos Univ. California. Diplomada Filosofía Práctica UB España 2000- Prosecretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos STJ –Tierra del Fuego A.el.A.S.

Coffee break

14:30 Panel 3: "**Gestión del conflicto: Jóvenes en conflicto con la ley penal**" Coordinación: **Mariano Ponce** - Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia.

- 1) (Neuquen) **Matías Alejandro Cabezas** - Asistente Letrado, de la Unidad Fiscal

somos Gobierno de Tierra del Fuego

Delitos Juveniles de Neuquén.

2) (Provincia de Buenos Aires) **Elbio Ramos** - Juez de Garantías del Joven de Berazategui. Especialista en Derecho de Familia. Docente.

3) (Tierra del Fuego) **Paola Villareal** - Miembro de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Bienestar Ciudadano Justicia Tierra del Fuego A.el.A.S.

4) (CABA) **Celeste Pousa** - Investigadora de INECIP.

16:30 Panel 4: *Experiencias y desafíos de las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS)*. Coordinación: **Victoria Llorente** - Subdirectora del INECIP.

1) (Entre ríos) **Fabrizio Amateis** - Director de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS), Entre Ríos. INECIP

2) (Corrientes) **Andrea González Cabaña** - Asesora Técnica Jurídica Coordinación OfiJu - Asistente técnica de Comité de Estadísticas. Asesora técnica de Oficina de Estadística y Registros Universales.

3) (Santiago del Estero) **Andrea Nediani** - Trabajadora Social de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS) jurisdicción capital.

Coffee break

18:00 Cierre de Congreso



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES



Segundo Congreso Patagónico de **Prácticas Restaurativas**

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | 2024



3 y 4 de abril a las 10:30 hs

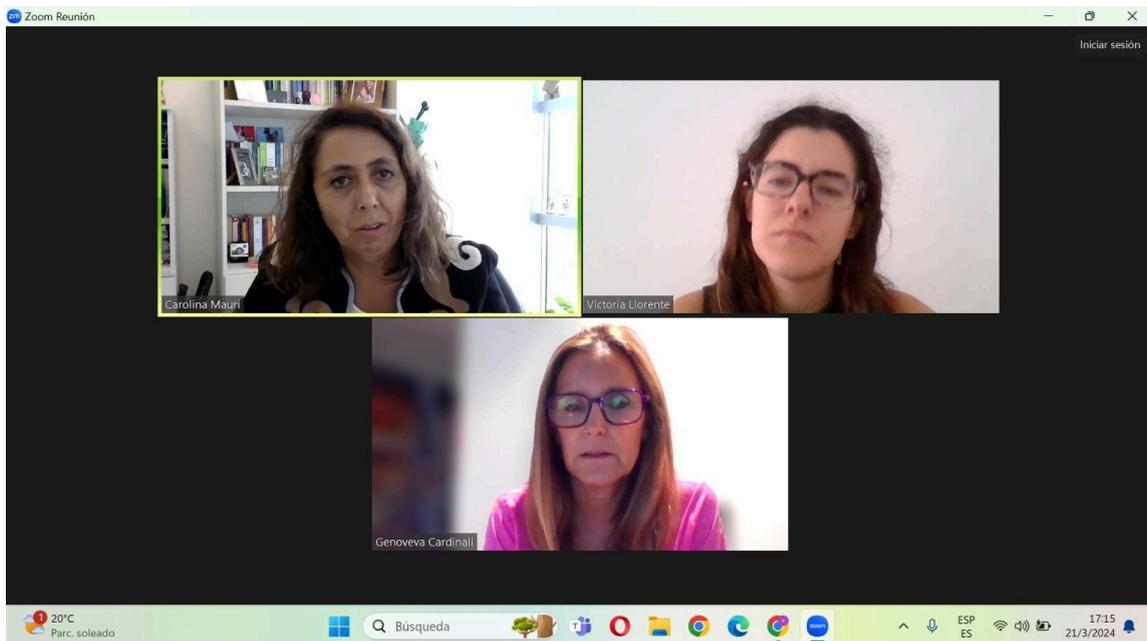


Ushuaia

Fábrica de Talento - Maipú 1225

ANEXO III

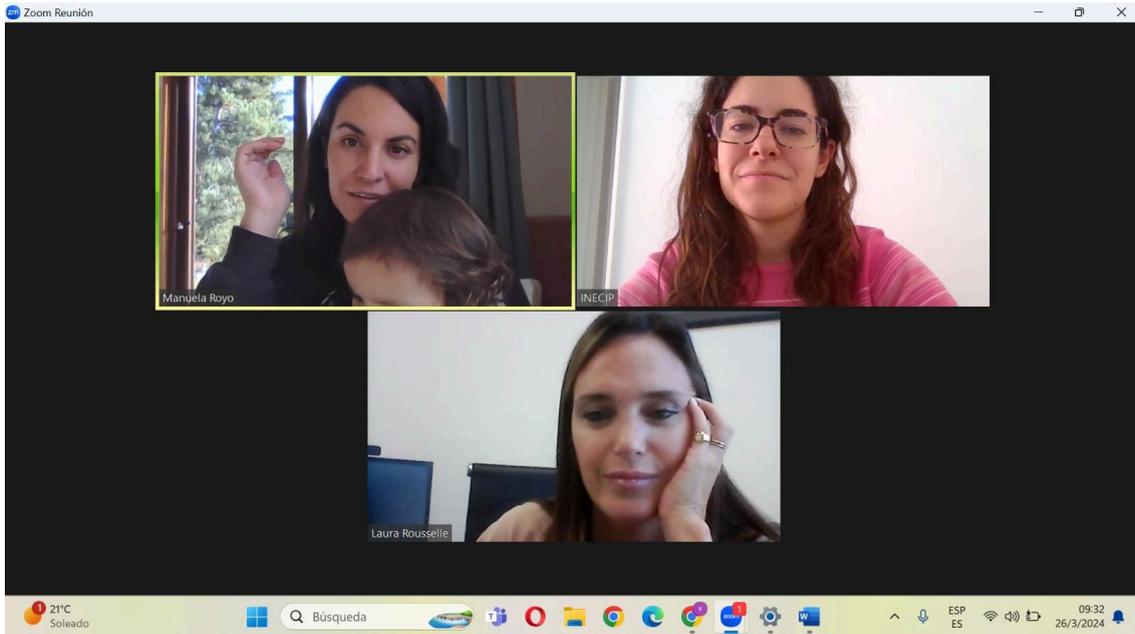
ANEXO III: imágenes de las reuniones virtuales de los paneles



Reunión virtual del Panel 2: La diversidad de respuestas como condición necesaria para la eficacia de la política criminal. Experiencias concretas.



Reunión virtual del Panel 1: Gestión del conflicto: dispositivos de atención y acompañamiento a víctimas



Reunión virtual del *Panel 2: La diversidad de respuestas como condición necesaria para la eficacia de la política criminal. Experiencias concretas.*



Panel 4: Experiencias y desafíos de las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS)

ANEXO IV

ANEXO IV: noticias locales y portales oficiales que dan cuenta del evento.

“Comenzó en Ushuaia el Segundo Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas”
(03/04/2024).

**Sitio web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur:**

<https://www.justierradelfuego.gov.ar/comenzo-en-ushuaia-el-segundo-congreso-patagonico-de-practicas-restaurativas/>



PODER JUDICIAL

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

INICIO INSTITUCIONAL ▾ NORMATIVA JURÍDICA ▾ INFORMACIÓN ▾ DEPENDENCIAS ▾ SERVICIOS ▾ ENLACES ▾ CAPACITACIÓN ▾

03/04/2024

Comenzó en Ushuaia el Segundo Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas



Obiter Dictum

REVISTA
Justicia en Conexión

ÚLTIMAS NOTICIAS

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ACOMPAÑÓ EL ACTO CENTRAL POR EL DÍA DEL EJÉRCITO ARGENTINO

USHUAIA. – En un gesto de reconocimiento y compromiso del

30/05/2024

ORALIDAD EFECTIVA: ALUMNADO DE LA UCES PRESENCIÓ UNA AUDIENCIA LABORAL

RÍO GRANDE. – La positiva experiencia de la oralidad efectiva

30/05/2024

CONDENAN A UN HOMBRE A 13 AÑOS DE PRISIÓN

USHUAIA. – El Tribunal de Juicio en lo Criminal del

29/05/2024

ULTIMAS NOTICIAS



EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ACOMPAÑÓ EL ACTO CENTRAL POR EL DÍA DEL EJÉRCITO ARGENTINO

“Representantes del Poder Judicial fueguino expusieron en el Segundo Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas y Justicia Penal Juvenil”. (08/04/2024)

Sitio web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

<https://www.justierradelfuego.gov.ar/representantes-del-poder-judicial-fueguino-expusieron-en-el-segundo-congreso-patagonico-de-practicas-restaurativas-y-justicia-penal-juvenil/>



PODER JUDICIAL

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

INICIO INSTITUCIONAL ▾ NORMATIVA JURÍDICA ▾ INFORMACIÓN ▾ DEPENDENCIAS ▾ SERVICIOS ▾ ENLACES ▾ CAPACITACIÓN ▾

08/04/2024

Representantes del Poder Judicial fueguino expusieron en el Segundo Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas y Justicia Penal Juvenil



Obiter Dictum

REVISTA
Justicia en Conexión

ÚLTIMAS NOTICIAS

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ACOMPAÑÓ EL ACTO CENTRAL POR EL DÍA DEL EJÉRCITO ARGENTINO

USHUAIA. – En un gesto de reconocimiento y compromiso del

30/05/2024

ORALIDAD EFECTIVA: ALUMNADO DE LA UCES PRESENCIÓ UNA AUDIENCIA LABORAL

RÍO GRANDE. – La positiva experiencia de la oralidad efectiva

30/05/2024

CONDENAN A UN HOMBRE A 13 AÑOS DE PRISIÓN

USHUAIA. – El Tribunal de Juicio en lo Criminal del

29/05/2024

ÚLTIMAS NOTICIAS



EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ACOMPAÑÓ EL ACTO CENTRAL POR EL DÍA DEL EJÉRCITO ARGENTINO

30/05/2024



ORALIDAD EFECTIVA: ALUMNADO DE LA UCES PRESENCIÓ UNA AUDIENCIA

“MELELLA ENCABEZÓ LA APERTURA DEL II CONGRESO PATAGÓNICO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y JUSTICIA PENAL JUVENIL”

Sitio web oficial de Diario Provincia 23:

<https://www.provincia23.com.ar/2024/04/04/melella-encabezo-la-apertura-del-ii-congreso-patagonico-de-practicas-restaurativas-y-justicia-penal-juvenil/>

MELELLA ENCABEZÓ LA APERTURA DEL II CONGRESO PATAGÓNICO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y JUSTICIA PENAL JUVENIL



30/5/2024

TAPA DIARIO



“JUSTICIA: Villegas participa del 2º Congreso Patagónico de prácticas restaurativas y Justicia penal juvenil”. (03/04/2024).

Sitio web oficial del Poder Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

<https://www.legistdf.gob.ar/index.php/2024/04/03/justicia-villegas-participa-del-2o-congr>

PODER LEGISLATIVO
 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Institucional ▼ Noticias Actividad Legislativa ▼ Multimedia ▼ Servicios ▼ SESIONES Contrataciones ▼

JUSTICIA: Villegas participa del 2º Congreso Patagónico de prácticas restaurativas y Justicia penal juvenil
 Prensa Legislatura 03/04/2024 Prensa

Ushuaia, miércoles 3 de abril de 2024.- El titular del Comité contra la Tortura, legislador Pablo Villegas (MPF) participa del 2º Congreso Patagónico de prácticas restaurativas y Justicia penal juvenil que se desarrolla en Ushuaia. El encuentro, que espera continuar el fortalecimiento de este espacio de referencia para el análisis, promoción e intercambio de políticas, saberes y metodologías, se desarrollará en dos jornadas de exposiciones.

Redes

sociales

Cuenta de instagram oficial de la Prensa Legislativa del Parlamento fueguino:

https://www.instagram.com/reel/C5ToGWciCDX/?utm_source=ig_web_copy_link

Canal de youtube del Gobierno de Tierra del Fuego

“Segundo Congreso Patagónico de Prácticas Restaurativas”

https://www.youtube.com/watch?v=P_4TaL-O6GE

<https://www.youtube.com/watch?v=-nIZURjoux4>



SEGUNDO CONGRESO PATAGÓNICO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Día 2

143 vistas • Transmitido hace 1 mes

Gobierno Tierra del Fuego



segundo congreso patagónico de prácticas restaurativas

131 vistas • Transmitido hace 1 mes

Gobierno Tierra del Fuego

ANEXO V

ANEXO V: imágenes y fotografías tomadas durante los dos días que duró el Congreso.







ANEXO VI

Ponencia de María Laura Cialella

Servicio de Atención a Víctimas y Testigos (SAVyT)

Ministerio Público Fiscal

Poder Judicial de la Provincia de Neuquén

María Laura Cialella¹

El Servicio de Atención a Víctimas y Testigos (SAVyT) del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Neuquén fue creado en octubre del año 2019.

En líneas generales, la función del SAVyT es brindar atención, desde una perspectiva victimológica, a personas que han sido víctimas o testigos de hechos delictivos y que deban transitar un proceso penal.

Esta atención se concreta brindando:

- Intervenciones en crisis
- Información, orientación y asesoramiento
- Acompañamiento y apoyo durante las etapas procesales
- Contención y orientación psicosocial
- Gestión de recursos sociales y asistenciales
- Trabajo en red
- Colaboración en el fortalecimiento de los recursos internos creando las condiciones que permitan construir y reforzar la confianza y seguridad

¿Cómo se define la Victimología?

No hay una definición universalmente aceptada de la Victimología.

En un clásico manual de la disciplina, se la define “*como el estudio científico de la víctima, entendiéndolo por “víctima” a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita*” (Rodríguez Manzanera, 2002)

Desde una perspectiva multidisciplinar, la Victimología estudia las distintas formas de victimización sufrida. El abordaje puede ser psicológico, social, criminológico, legal, biológico o médico. En este nivel, la Victimología se centra en procesos que conducen a estas victimizaciones, las consecuencias que generan y las implicaciones que suscitan tanto para la propia víctima como para quienes la rodean o para el cuerpo social.

Una primera clasificación victimológica aborda:

La **Victimología general** incluye cinco tipos específicos de victimización:

¹Lic. Trabajo Social. Esp. en Trabajo Social Forense. Responsable del Servicio de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia de

Neuquén. Argentina. Abril 2024

- Victimización criminal
- Auto victimización
- Victimización social ambiental
- Victimización tecnológica
- Victimización por desastres naturales

Las **Victimológicas especiales** se dedican a un colectivo específico de víctimas: •

Niñez y adolescencia

- Familia
- Género
- Homicidio
- Femicidio
- Personas Adultas Mayores, etc

Victimología: concepto amplio y concepto estricto

En las definiciones del concepto de víctima, observamos dos orientaciones:

- a) Un **concepto amplio**, en el cual se incluyen las víctimas de cualquier acción humana o natural (desastres naturales, guerras, accidentes, delitos viales, delitos ordinarios, etc.)
- b) Un **concepto estricto**, asociado al concepto de delito y subordinado a la legislación penal vigente. Este concepto estricto depende del código penal y sienta las bases de la Victimología penal.

Victimología penal (o criminal)

Hablamos de **Victimología penal o criminal** cuando la investigación o la actuación se relacionan con las víctimas de infracciones penales y la relación con los distintos ordenamientos jurídicos.

¿Qué es la Victimología en la ley?

Es la ciencia que establece una relación entre la víctima y quien violó la ley. También se

ocupa de los derechos de las víctimas en un procedimiento o juicio y de los derechos de los imputados y condenados.

2

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP – ABRIL 2024

¿Qué es la Victimización?

Es el acto o proceso de convertir a una persona en víctima por medio de la violación de derechos con actos deliberados, o involuntarios, que son dañosos, sufriendo las consecuencias del hecho traumático o delictivo.

Al tenerse en cuenta los diversos factores etiológicos y las diversas consecuencias producidas por la comisión de un delito, puede deducirse que la víctima no padece solo daños físicos y materiales con motivo del ilícito, sino que, además, se suelen infligir sufrimientos adicionales que determinan “grados de victimización”.

Este proceso es complejo y no se produce de forma aislada en el momento del hecho traumático, ni afecta sólo a la víctima directa del mismo, sino que puede prolongarse más allá del hecho originario y, además, afectar al entorno de la víctima.

Criterios de clasificación

Una primera clasificación a la que adhieren muchos victimólogos es:

- a) **Victimización primaria:** designa la experiencia individual de la víctima y las consecuencias perjudiciales producidas por el delito tanto de índole física, económica, psicológica y social
- b) **Victimización secundaria:** es aquella que se produce con posterioridad al ilícito. Suele ser provocada por las instituciones que tienen a su cargo la prevención y persecución del delito, por una parte, y por la administración de justicia, por otra. La policía y el poder judicial pueden agravar las consecuencias de la victimización primaria e, incluso, provocar nuevos y mayores padecimientos por el desinterés ante quien padeció un hecho delictivo.

Una segunda clasificación suele emplearse según el criterio del impacto sufrido:

- a) **Víctima directa:** es aquella que sufre la agresión de su bien jurídico protegido. En este caso, dicha agresión recae de inmediato sobre el sufriente
- b) **Víctima indirecta o co-víctima:** es aquella que se genera como consecuencia de la victimización de la víctima directa y recae sobre las personas que guardan un vínculo estrecho con el directamente agredido

Una tercera clasificación se centra en el grado de notoriedad que adquieren las víctimas:

- a) **Victimización registrada o conocida:** es aquella victimización que llega al

conocimiento de las autoridades, en particular las judiciales, y, de ser el caso, a una sentencia que establezca la responsabilidad del hecho y la extensión de la victimización en la esfera pública

3

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP – ABRIL 2024

b) Victimización oculta: es la producida por delitos de escasa consideración social y/o aquella que no se refleja en las estadísticas oficiales (no aparecen o están subrepresentados)

Derecho Victimal

Es aquel que estudia los estándares internacionales y las normas jurídicas que regulan los derechos y garantías de las víctimas

- Tratados internacionales con o sin jerarquía constitucional
- Legislaciones vigentes en el país

Los derechos humanos de la víctima

Tanto la víctima como el victimario son acreedores de una serie de derechos humanos, los cuales deben ser respetados.

Hilda Marchiori, célebre victimóloga argentina, refiere que los derechos humanos de la víctima son una serie de prerrogativas intrínsecas e inalienables que se adquieren tras la comisión de un hecho ilícito por parte de un tercero.

Algunos de los derechos humanos medulares que posee quien sufrió un hecho delictivo son:

- Derecho a la tutela judicial efectiva
- Derecho a recibir un trato digno y un tratamiento equitativo ante la ley •

Derecho a una reparación integral y a una indemnización

- Derecho a recibir asistencia
- Derecho a la verdad
- Derecho a una futura convivencia pacífica

Principios cardinales

En el campo de los derechos humanos de la víctima, los principios cardinales que rigen la intervención son:

- ❖ **Rápida intervención (celeridad):** tiene como objetivo brindarle una asistencia a la

víctima en el menor tiempo posible, evitando demoras innecesarias en las dependencias públicas

- ❖ **Enfoque diferencial:** la atención a la víctima debe realizarse de acuerdo a un tratamiento igualitario. Sin embargo, resulta preciso el desarrollo de un abordaje específico cuando se trate de una víctima especialmente vulnerable,

4

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP – ABRIL 2024

como es el caso de un niño/a, una mujer víctima de violencia de género, un adulto mayor, una persona con discapacidad, etc.

- ❖ **No revictimización:** la víctima no puede ser tratada como responsable del hecho sufrido y las molestias que le ocasione el proceso penal, deben limitarse a aquellas que sean estrictamente imprescindibles.

Instrumentos internacionales con jerarquía constitucional que tutelan los derechos y garantías de las víctimas de delito

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP)
- Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)
- Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (100 Reglas de Brasilia)

Instrumentos internacionales no vinculantes que tutelan los derechos y garantías de las víctimas de delito

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (DFVDSP)
- Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas
- Guías de Santiago para la protección de víctimas y testigos (Versión 2020)

Ley Nacional N° 27.372

Publicada en el Boletín Oficial en el año 2017 y reglamentada mediante Decreto N° 421/2018. La sanción de esta ley obedece a históricos reclamos de diversos sectores de la sociedad para instituir a las víctimas como sujetos de derechos en el marco de las investigaciones penales y, entre otros propósitos, lograr una justicia receptiva a sus necesidades y pretensiones.

5

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP – ABRIL 2024

La ley introdujo modificaciones sustanciales en el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) que impactan en la intervención de las víctimas en las diversas etapas del proceso penal, desde su inicio hasta la ejecución de la pena. Así se logra ubicar a la víctima como un sujeto procesal que debe ser escuchado ante la toma de diversas decisiones judiciales. En el mismo sentido, la ley brinda a las víctimas el reconocimiento de un conjunto de derechos para garantizar la efectiva tutela judicial y evitar su revictimización.

Asistencia y Acompañamiento

Las legislaciones de víctimas ordenan la creación de organismos cuya función radica en la asistencia jurídica y en el apoyo psicosocial, así como también en la contención, orientación y acompañamiento a quien ha sufrido un hecho delictivo.

La Victimización

Como dice Hilda Marchiori, la víctima es la persona que *“padece un sufrimiento”* físico, emocional y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial a través del comportamiento de una persona que transgrede las leyes de la sociedad y cultura.

La conmoción y el estrés sufrido por la víctima dependen del tipo de delito padecido y desencadena consecuencias que modifican y transforman la vida de la víctima y su familia, a veces, de manera irreversible.

Las consecuencias pueden ser:

- Físicas: desde lesiones leves hasta la pérdida de la vida
- Emocionales: son difíciles de determinar, son las secuelas del profundo estrés y conmoción del delito

- Socioculturales: repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima y el medio social
- Económicas: los daños materiales ocasionados por el delito

Sea cual fuere el delito, toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el delito afecta profundamente a la víctima, y si es grave, a su familia y a su comunidad (Marchiori, 2003).

Sin duda, el tiempo judicial no es el tiempo de la víctima. A este obstáculo temporal se le suman las dificultades para acceder a las agencias oficiales, muchas veces la falta de personal empático y especializado y sus horarios acotados.

6

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP –
ABRIL 2024

La Violencia como escenario de los procesos de victimización

Perrone y Nannini (2010) sostienen que la violencia significa el uso abusivo de la fuerza, obligar a alguien a obrar contra su voluntad y esa fuerza puede aplicarse a través de la acción física, la intimidación o la amenaza.

Cuando hay violencia, siempre se apela a la fuerza de manera brutal con el fin de someter o destruir. La violencia se disfraza de múltiples formas y representa un grave problema social y de salud pública.

La OMS define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Los actos de gran parte de la violencia interpersonal, incluso la que ocurre en las relaciones amorosas o familiares, constituyen **eventos traumáticos** que desencadenan una variedad de efectos, físicos, emocionales y sociales.

La especialista en trauma infantil Lenore Terr, propone dos tipos de incidentes traumáticos: los Incidentes tipo I, referidos a un suceso único, repentino e inesperado que puede causar daño, y los que pertenecen al tipo II, incidentes traumáticos repetidos, esperados y de exposición crónica.

Las violencias que mayoritariamente se registran en el SAVyT se ubican en los incidentes traumáticos tipo II, sin minimizar la importancia y los efectos desestabilizantes de los incidentes traumáticos tipo I.

La víctima de violencia infligida voluntariamente por otro ser humano presenta una serie de reacciones que, de no ser oportunamente abordadas, se transforman en trastornos o padecimientos asociados a las experiencias traumáticas severas.

Las reacciones comunes pueden incluir: shock, confusión, miedo generalizado, ansiedad,

depresión, síntomas somáticos y fisiológicos, vergüenza e incluso, en algunas ocasiones, sentimientos de culpa, miedo a morir, conductas de evitación, hostilidad, baja autoestima, indefensión, pérdida de interés en actividades cotidianas, cambios radicales en la forma de vida y necesidad de apoyo formal e informal.

Tratar a las víctimas sin considerar o “tratar” los factores ambientales en lo que están inmersas contribuye poco a acelerar su recuperación.

Anabel González (2021; 126) nos dice que cuando una persona está sufriendo una situación traumática se encuentra en una situación emocional altamente vulnerable, y el modo en el que actúan los que intervienen tiene un gran potencial, tanto para ayudar como para aumentar el daño.

Los desafíos del trabajo en red

La integración de las actividades y los modelos de abordaje va acompañada del trabajo *colaborativo*.

7

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP –
ABRIL 2024

La interdisciplina puede ser definida como una forma de cooperación entre disciplinas diferentes, a partir de problemas cuya complejidad es tal, que solo pueden ser abordados mediante la convergencia y la combinación cuidada y respetuosa de diferentes miradas.

El concepto de transdisciplina implica utilizar técnicas, métodos y conocimientos propios de una ciencia determinada para aplicarlos en otra. El observador mira con otros ojos y aplica en su especialidad aportes científicos ajenos.

Un *suceso traumático* es un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión.

Sucesos traumáticos más habituales

Intencionados

- Agresiones sexuales en la vida adulta
- Relación de pareja violenta
- Terrorismo, secuestro y tortura
- Muerte violenta de un hijo/a
- Abuso sexual en la infancia
- Maltrato infantil

No intencionados

- Accidentes
- Catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, etc.)

Factores de vulnerabilidad y protección

La estructura del suceso traumático explica los daños provocados por el *primer golpe*. Pero es la significación que ese hecho tiene en la persona, así como el apoyo social recibido, lo que puede explicar los efectos más o menos devastadores del *segundo golpe*, que es el que realmente provoca el trauma.

Los factores psicosociales desempeñan un papel muy importante en las consecuencias de los sucesos traumáticos. El grado de daño (lesiones y secuelas) está mediado por:

- La intensidad / duración del hecho

8

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP – ABRIL 2024

- La percepción del suceso sufrido (significación del hecho y atribución de intencionalidad)
- El carácter inesperado del acontecimiento
- El grado de riesgo para la vida
- Las pérdidas sufridas
- La mayor o menor vulnerabilidad de la víctima
- La posible concurrencia de otros problemas actuales (familiares, laborales, etc.) y pasados (historia de victimización)
- El apoyo social existente (formal e informal)
- Los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles

Todo ello junto con las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del suceso ocurrido, configura la mayor o menor resistencia al estrés de la víctima.

Estrategias de afrontamiento positivas

- Aceptación del hecho y resignación
- Experiencia compartida del dolor y la pena
- Reorganización del sistema familiar y de la vida cotidiana •

Reinterpretación positiva del suceso (hasta donde ello sea posible) •

Establecimiento de nuevas metas y relaciones

- Búsqueda de apoyo social
- Implicación en grupos de autoayuda o en ONG

Estrategias de afrontamiento negativas

- Anclaje en los recuerdos y planteamiento de preguntas sin respuesta •

Sentimientos de culpa y vergüenza

- Emociones negativas de odio o de venganza
- Aislamiento social
- Consumo excesivo de alcohol o de drogas
- Abuso de fármacos

9

SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO DE PRACTICAS RESTAURATIVAS – INECIP –
ABRIL 2024

Actitudes de quienes van a prestar el servicio de atención victimológica

Los que prestan servicios con perspectiva victimológica requieren desarrollar ciertas actitudes que les permitan establecer lazos con las personas en crisis, ganar su confianza y demostrar su disposición para ayudarlas.

Las más importantes son:

- Actitud serena, respetuosa, cordial y afectiva, pero firme
- Evitar ser crítico. No enjuiciar ni sermonear
- Actitud de escucha responsable, que permita que la persona afectada se exprese hablando o llorando
 - Una actitud que facilite la empatía significa que la víctima percibe que se la comprende y entiende; es esencial para lograr la aceptación del afectado
- No tratar de resolver, responder o aclarar todas las preguntas o afirmaciones que la persona afectada haga en ese momento
- No intentar calmar a la persona afectada convenciéndola de que está equivocada en sus juicios o apreciaciones

- Autocontrol
- Disposición para trabajar en equipo

Anabel González (2021) nos dice que cuando una persona está sufriendo una situación traumática se encuentra en una situación emocional altamente vulnerable, y el modo en el que actúan los que intervienen tiene un gran potencial, tanto para ayudar como para aumentar el daño.

Ponencia de Matias Cabezas

Suspensión de juicio a prueba: resultados comparativos de las prácticas aplicadas en un juzgado penal juvenil de la provincia de

Buenos Aires.-

La directiva del art. 40 apartado 3 inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño no deja lugar a interpretación alguna: “3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:...b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

La desviación del proceso penal se ha entendido tradicionalmente como un recurso que alivia a la justicia de los denominados casos de mínima cuantía o bajo impacto social, y que a su vez le permite al enjuiciado una reparación – real o simbólica – a la lesión infringida al bien jurídico con su conducta, lo cual lo aproxima a los fines de prevención especial, antes que a la mera retribución.- Pero en el caso de los adolescentes infractores se suma un

importante aspecto pedagógico que redundando en “el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, (y) que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros” como reza el art. 40 mencionado en su inicio.-

Todo el sistema jurídico penal juvenil - y su discurso teórico – está imbuido por estos propósitos. Sin duda alguna, cuando se diseña una respuesta punitiva para los adolescentes que delinquen, el principio básico es su reintegración social, que implica un derecho penal juvenil de mínima que se apoya en la prevención especial.

La especial condición de persona en desarrollo genera que el Derecho Penal para el adolescente tenga connotaciones diferenciadas en cuanto al trato respecto de los adultos. Al niño se le reconoce un plus de derechos que mitigan la reacción penal, incluso como último recurso del sistema, prefiriéndose todo mecanismo que evite el contacto del niño con el sistema penal.- La SJP se presenta justamente como un instrumento eficaz para evitar ese mayor contacto.-

La SJP aplicada a adolescentes infractores a la ley penal asume perfiles propios, para lo cual los jueces especializados cuentan con márgenes más amplios que cuando se trata de adultos, pues además de acudir a las categorías específicas del derecho penal juvenil, se recurre también a las ventajas que la legislación nacional en la materia concede a los jóvenes, como por caso, la reducción de las consecuencias punitivas o directamente la absolución aun cuando haya sido declarado culpable (Art. 4° ley 22.278).

En materia de niños /adolescentes en conflicto con la ley penal, la regla legal prescribe resolver esos conflictos sin acudir al sistema judicial: con meridiana claridad así lo dicta el art. 40 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹

La suspensión del juicio a prueba surge, entonces, como una de las herramientas principales para alcanzar los fines de la prevención especial, y para los jóvenes, como el medio eficaz de evitar el contacto con el sistema judicial sin que ello signifique evitar implicarse con las circunstancias que lo condujeron hasta esa instancia. Aún cuando no corresponda un juicio de reproche formal, el cumplimiento de las obligaciones por parte del adolescente le permite fortalecer su sentido de la dignidad y el respeto por los derechos de terceros.

La experiencia profesional indica que los juzgados penales juveniles del país – o con competencia en la materia – acuden cada vez con mayor frecuencia a la aplicación de la suspensión del proceso penal a prueba; esta es una impresión recogida de la experiencia personal, pues, lamentablemente, carecemos de bases estadísticas públicas que pueda señalar claramente esta tendencia.

En la presente comunicación mi intención es describirles cómo se trabaja en el Fuero Penal Juvenil de la provincia de Buenos la suspensión de juicio a pruebas y sus positivos resultados.

Ponencia de Andrea Nediani

Antecedentes de OMAS capital

A raíz de la política progresiva de implementación del nuevo Sistema Adversarial en la Provincia de Santiago del Estero, instaurada por el S.T.J en las distintas jurisdicciones del interior de la provincia, y teniendo como antecedente lo ocurrido en la Jurisdicción Frías, surgió la idea de la creación por Acordada de otra Oficina Judicial denominada Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión Preventiva (O.M.A.S).

La misma entro en vigencia en la circunscripción Banda en fecha 13/03/13, debido a la necesidad imperiosa de controlar el cumplimiento de toda medida alternativa a la pena y a la prisión preventiva, es decir en esta nueva etapa.

Como antecedente previo, en la ciudad de Frías cuando se implementó el nuevo Sistema (Dic-2012), OMAS funcionaba como equipo que ejercía el control dentro de la

Unidad Fiscal de Atención Rápida, unidad que se encargaba de promover arreglos entre las partes (denunciante y denunciado); y de los acuerdos que se pactaban se fijaban conductas a cumplir, y dicho acuerdo era controlado por OMAS, este antecedente fue utilizado como fuente para la creación de OMAS, como oficina judicial de control dependiente del Poder Judicial y no ya del Ministerio Público. El argumento de dicha re-estructuración fue que el control de las reglas de conducta y/o medida judicial sea controlado por una oficina independiente con personal especializado.

¿Cuál es la función de OMAS?

Es una oficina administrativa que tiene como principal función el control y seguimiento de las condiciones impuestas por jueces penales al decretar medidas alternativas a imputados (que gozan del principio de inocencia) o sospechosos beneficiados por medidas alternativas a la solución de conflictos como suspensión de juicio a prueba, o condenados con pena en ejecución en suspenso que son liberados.

Si bien esta oficina fue creada para la obtención de información de calidad para la imposición y supervisión de medidas alternativas, a partir del art. 177 de código procesal penal, que incorpora un catálogo de medidas morigeradas para ser consideradas antes del dictado de la prisión preventiva, en la práctica nuestra OMAS solo cumple la función de supervisión.

¿Cómo se organiza?

La división del mapa judicial le asigna a OMAS capital la competencia en 14 departamentos. Por ello, el alto número de casos que ingresan a OMAS que requiere control en plazos variables que van de 3 meses a 3 años. Actualmente la oficina cuenta con un equipo de trabajo de 16 personas que se dividen en 3 áreas: dirección, administración y supervisión.

Entre algunas de las funciones de la Dirección encontramos la toma de decisiones sobre la organización del servicio y la distribución del personal de acuerdo a los requerimientos operativos, gestión de recursos, realización de informes estadísticos.

El Área administrativa: Mesa de entradas, donde se da ingreso a las causas a supervisar. El ingreso es tanto en el sistema informático como en el libro general de mesa de entradas, donde se hace la división teniendo en cuenta el tipo de delitos y la trabajadora social que estará a cargo. También se encarga de la búsqueda de carpetas, diligenciamiento de oficios y reportes dentro del Poder Judicial y las gestiones para los oficios policiales.

El Área supervisión: cuenta con 8 profesiones de Trabajo Social, personal especializado que cuenta con un bagaje de conocimientos y metodología apropiada para abordar cada una de las situaciones requeridas por la justicia, preparado para

diagnosticar, proponer, orientar, realizar propuestas y elaborar informes sociales. Las actividades de supervisión se inician cuando OMAS toma conocimiento a través de un oficio emitido por O.G.A. Como primer paso se entrevista al imputado o condenado, según el caso, y se le explican las medidas impuestas, el funcionamiento de la oficina en cuanto a la supervisión y se gestionan con otras instituciones si así lo requiere alguna medida (por ej. Tratamientos psicológicos). La constancia con la que deba concurrir a OMAS dependerá del

tipo de causa, y de las medidas impuestas. En muchas ocasiones en la misma audiencia, consta que deberá presentarse cada 15 días o una vez al mes. En los casos en que exista alguna medida restrictiva, se toma contacto con la denunciante o víctima, esto por lo general se hace a través de oficio policial. En el caso de que se cuente con algún número telefónico se pacta de esta manera una entrevista a posteriori, explicando en esta comunicación cuales son las medidas, el tiempo de supervisión, la función de la oficina y se les brinda los teléfonos corporativos para casos de emergencia. Luego de evaluar el tipo de riesgo de cada causa, se planifican el desarrollo de técnicas de control con cierta periodicidad entrevistas personales presenciales, entrevistas telefónicas, entrevistas domiciliarias, control de registro policial, control de dispositivos de rastreo, comunicación interinstitucional (ETAV, DIGAIA, CREASE, entre otras) etc.

Procedimiento en caso de Incumplimiento

En los casos en que OMAS toma conocimiento del incumplimiento de alguna medida impuesta, realiza de inmediato un “reporte de incumplimiento” que se enviara en los casos de excarcelaciones se lo reporta a la Unidad Fiscal interviniente, y en los casos de condenados en juicios abreviados, al Juzgado de Ejecución Penal. En dicho reporte se describen cuáles son las medidas que se impusieron y cuáles son las medidas incumplidas, las fuentes de información, si las medidas están vigentes, y cualquier dato de interés para la causa. En las causas más complejas, por lo general la Trabajadora Social interviniente, realiza una apreciación profesional que puede ser de ayuda para la determinación que se vaya a tomar en consecuencia y se toma contacto con el fiscal interviniente.

Herramientas fundamentales para el trabajo

Corporativo de la Oficina: Funciona las 24 hs, actualmente contamos con cuatro líneas, en éstas se canalizan consultas, reprogramación de entrevistas, justificación de ausencias, horarios de trabajos comunitarios, novedades de tratamientos psicológicos y de rehabilitación, comunicación con otras instituciones en todo lo concerniente a las medidas impuestas.

El sistema informático: herramienta esencial, no solo para el equipo de OMAS CAPITAL en el trabajo interno de carga, calificación y valoración de los legajos de supervisión, sino también para tener información en forma sencilla y ágil sobre las estadísticas que abarcan: el nivel de cumplimiento e incumplimiento, cantidad de reglas

de conductas que mayormente se incumplen, cantidad de reportes, etc.

Conclusión: Las prácticas restaurativas, la justicia restaurativa y la experiencia de OMAS Tomando como referencia el concepto del Instituto de Prácticas Restaurativas (IIRP), en donde la justicia restaurativa es reactiva puesto que consta de respuestas formales e informales al delito y conductas indebidas, consideramos que nuestra oficina se inscribe en dichas respuestas ya que controla el cumplimiento de las medidas tendientes a reparar el daño y restaura relaciones. Actualmente OMAS no cumple con la función de brindar información previa sobre salidas alternativas al MPF. Si bien esta función se menciona en el reglamento de su funcionamiento, la misma no se desarrolla en la práctica por ausencia de pedidos y por la escasez de personal que impide la promoción de este servicio.

Ponencia de Fabricio Amateis

LA EXPERIENCIA DE LA OMA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, A 10 AÑOS DE SU CREACIÓN

OBJETIVO

El objeto de la exposición es compartir como esta organizada, conformada y funciona la Oficina de Control de Medidas Alternativas (OMA) en la provincia de Entre Ríos a los diez años de funcionamiento, y cuales son su desafíos de cara al futuro.

Tomando, como punto de inicio que toda persona imputada de un delito cuya pena permita una salida alternativa que pueda poner fin al proceso, deberá ser empujada por el Fiscal hacia ese tipo de respuestas, debiendo solicitar el apoyo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la pena (OMA), tanto para la determinación previa de las condiciones que se pueden imponer para la solución del conflicto (que podrá ser a través de un listado individualizado y detallado de las posibilidades que presenta cada tipo de caso), o con posterioridad para su debido control. La determinación previa de las condiciones será requerida por los fiscales de manera informal y expedita.

DESARROLLO

No podemos compartir la experiencia de la OMA, sin introducimos en la estructura orgánica funcional de la oficina, haciendo una referencia en donde se encuentra dentro de la organización del Poder Judicial de Entre Ríos, de quien depende funcionalmente. Describiendo cuales son los objetivos y principios de actuación de la Oficina. Haciendo una somera mención de de su organización interna, para después abordar las funciones esenciales que lleva a cabo a través de la figura del Oficia de Prueba. Entrando en la funciones de la OMA, se abordara la de seguimiento y control, desarrollando no solo las tareas que esta conlleva, sino también una análisis del perfil de quienes la realizan, su actividades especificas al respecto, como se llevada a cabo

un evaluación del perfil del imputado y/o condenado, y en función de ello se determina la metodológica para el cumplimiento de las reglas.

Se compartirá datos cuantitativos, en relación a cantidad de probados y/ o condenados con ejecución condicional en la provincia de Entre Ríos, y tipo de regla de conductas que se fijan.

Asimismo, es necesario señalar que el efectivo seguimiento y control de las reglas de conductas impuesta por el Juez de Garantías, esta intimamente relacionado con las redes que se construyen con diferentes actores del ámbito social. Esto, resulta indispensables no solo para lograr el cumplimiento de la manda judicial, sino también una re inserción de la persona imputada y/o condenada, poniéndose de resalto que en estos modelos de justicia restaurativa la sociedad juega una papel activo importante. Seguidamente, se expondrá la relación de la OMA con uno de los institutos del derecho penal, donde la justicia restaurativa logra su pleno desarrollo. como es la Mediación Penal. Se abordará los delitos que se derivan a Mediación Penal, el interés de la partes en participar de un proceso de Mediación Penal que se demuestra un alto grado de participación, y los resultados obtenidos donde se logran que sean las parte las que resuelvan su conflicto, de esta manera llegamos a la autocomposición del mismo.

DESAFIÓ

Por ultimo, como desafío de cara al futuro, reconocemos la necesidad de una profesionalismo en la figura del Oficial de Prueba, donde es necesario una equipo interdisciplinario, que permite un atención integral del probado y/o condenad, para un acompañamiento completo que de lugar una plena integración a su ámbito social.

Ponencia de Genoveva Cardinali

Panel 2: La diversidad de respuestas como condición necesaria para la eficacia de la política criminal. Experiencias concretas.

Una de las medidas que se deben tomar en estos casos, que hacen a la eficacia y a la reparación a las víctimas, es la referida al trámite de medidas de protección y preventivas urgentes en casos de violencia de género. Pensar cómo trabajar los casos en sus primeros momentos, cuando el Ministerio Público Fiscal debe desarrollar no únicamente una actividad probatoria, sino también buscar asegurar la inmediata protección de las víctimas haciendo cesar la situación de riesgo en la que se encuentran. Sabemos que la Convención de Belem do Pará y el modo en que ésta ha sido interpretada por la Corte IDH no sólo obliga a los y las operadores judiciales a realizar una investigación eficaz para el esclarecimiento de los hechos, que permita la sanción de la persona que ha ejercido violencia, sino que también establece una serie de deberes de protección que, en resumidas cuentas, compelen a los Estados parte a actuar con debida diligencia reforzada, es decir rápida y eficazmente, ante la recepción de una denuncia que de cuenta de la existencia de una situación de violencia, estableciendo medidas de protección que neutralicen la posibilidad de que los hechos

se repitan o recrudezcan. En concreto, la Corte IDH indicó que a partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los Estados no sólo están sujetos a la obligación genérica de respetar y proteger los derechos humanos, sino que tienen una obligación reforzada de tutelar y hacer efectivos los derechos de las mujeres y niñas (Corte IDH. Caso “González y otras ‘Campo Algodonero’ vs. México, p. 258).

También, la Comisión IDH expresamente estableció que ante la recepción de una denuncia “corresponde a las autoridades estatales identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección”. Además, puntualizó que “la valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima las solicite” (CIDH, Resolución 9/2020, medida cautelar N° 1212-19, “MIFM y familia vs. Colombia”).

Estas obligaciones, además, tienen como correlato que corresponde a los Estados adaptar sus procedimientos internos y establecer medidas de coordinación entre sus distintas agencias para facilitar a la víctima la obtención de estas medidas tendientes a garantizar su protección. Esto lo sostuvo el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI, “Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos”, 19 de septiembre de 2014), cuando consignó que los Estados “deben adecuar sus estructuras orgánicas, procesos, y procedimientos, y armonizarlos con la Convención para garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres”.

Una de las formas en las que el Estado argentino adaptó sus mecanismos internos fue mediante el dictado de la Ley Nacional 26.485, que procuró definir un procedimiento a través del que el Estado argentino iba a resguardar los derechos consagrados por la Convención de Belem do Pará, posibilitando a las mujeres en situación de violencia obtener rápidamente una medida de carácter preventivo y urgente, que evite el agravamiento de la situación de violencia. En ese procedimiento se confirió a los y las jueces y juezas facultades para adoptar “medidas preventivas urgentes” -así están definidas en la norma- que tienen por objeto “hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer” (art. 26 LN 26.485). Si bien usualmente se catalogó a estas medidas como propias del fuero civil, resulta claro que por su naturaleza protectora de derechos humanos elementales nada impide que puedan ser adoptadas en cualquier jurisdicción y que, a partir de su carácter urgente y atendiendo al deber de actuar diligentemente, deben ser dispuestas por la primera jurisdicción que tome conocimiento de la situación de violencia; incluso en la justicia penal. De esta manera, se cumple con la exigencia de coordinación interinstitucional demandada por la Comisión IDH. No importa qué agencia judicial intervenga primero, a cualquiera que sea le compete el dictado de las medidas necesarias para resguardar a la víctima de nuevos hechos de violencia.

Como suele suceder con el abordaje judicial de casos de violencia de género, promover esta posición, que hoy nos resulta en cierto aspecto evidente y natural, costó mucho esfuerzo y horas de litigio. En un inicio, operadores judiciales, tanto del MPF como también del área jurisdiccional, fueron reticentes a aceptar la posibilidad de que fuera posible que la justicia penal, muchas veces encorsetada en una acepción equivocada del principio de última ratio, disponga medidas cautelares dirigidas a

proteger a la víctima, independientemente de los riesgos procesales que pudieran verificarse.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, estos obstáculos comenzaron a disiparse cuando desde la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adoptó una posición institucional concreta con relación a este punto y, a través del dictado de un Criterio General de Actuación -Resolución 63/20-, se instruyó a los/las fiscales a que en el menor tiempo posible requieran judicialmente, en comunicación inmediata con el juez o jueza del caso, el dictado de medidas preventivas urgentes que busquen neutralizar la situación de violencia. Para quienes trabajamos en violencia de género en el ámbito del MPF de la Ciudad, la adopción institucional explícita de una línea de política criminal concreta sobre este punto fue determinante para generalizar la práctica y disipar aquellos obstáculos a los que me referí antes. Esto requiere de una especial coordinación entre jueces/as fiscales y organismos del Poder Ejecutivo pero sobre todo de perspectiva de género. Básicamente entender que las medidas previstas en la Ley N° 26.485 tienen una naturaleza diferente a las regladas por los artículos 172 y 174 del CPPCABA. Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar los fines del proceso penal; esto es, evitar que el imputado frustré el desarrollo de la investigación o la realización del juicio en su contra. Aun cuando algunas de las medidas coinciden en ambas normativas (ejemplo, la exclusión o abandono del domicilio se menciona en el art. 174 del CPPCABA y el art. 26 de la Ley N° 26.485), la finalidad de unas y otras no es la misma. Sobre las medidas de protección el TSJ CABA sostuvo que están pensadas teniendo en mira no solamente lo ocurrido sino el riesgo de lo que podría ocurrir. Y que no tienden a asegurar el cumplimiento de la sentencia. En el caso Taranco dijo “el bien jurídico tutelado no es asegurar el cumplimiento de la condena sino el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia”. Otra de las diferencias fundamentales es que la adopción de las medidas de protección no requiere de la previa intimación al agresor (art. 161 CPPCABA). Su finalidad es resguardar la vida, la salud y la integridad psíquica de la víctima. La decisión a adoptar no demanda acreditar el mérito de la imputación; lo determinante aquí es neutralizar un riesgo para la víctima, independientemente de la solidez del caso penal que da lugar al pedido de protección. Por eso la procedencia de la medida de protección en el fuero penal no debería supeditarse a un estándar más riguroso que el que se aplica en el fuero civil. Las medidas de protección tienden a garantizar que la persona afectada por múltiples violencias pueda retomar el curso normal de su vida, es decir, que pueda recuperar la libertad que dichas violencias han cercenado. Esta normativa no es neutral, es protectora de los derechos de las mujeres pero a pesar de ello, en la práctica, no se conceden medidas en base a prejuicios, y falsas creencias respecto a la violencia de género que siguen arraigadas en la justicia.

Otra respuesta eficaz a mi criterio tiene que ver con la aplicación del instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba. Al respecto, si bien no desconozco la jurisprudencia, doctrina y existencia de proyectos legislativos que proponen excluir la utilización de este instituto en casos de violencia de género o violencia familiar, lo cierto es que no creo que dicha solución acarree mejoras en el acceso a la justicia de las mujeres, así como tampoco que se resuelvan todos los conflictos a través de la condena del acusado.

Para algunos delitos, en determinados contextos (cada caso es diferente y hay que

analizarlo en profundidad) la suspensión del proceso a prueba puede ser una solución, en la medida que se garantice efectivamente que la violencia denunciada por la víctima haya cesado, siempre y cuando ella considere a ésta como una solución suficientemente reparadora a su interés y se le impongan al imputado el cumplimiento de pautas de conducta que garanticen que los hechos de violencia no volverán a repetirse. Así es que, cada vez que se trata la posibilidad de aplicar una suspensión del proceso a prueba en casos de la fiscalía a mi cargo, se mantiene una nueva y profunda entrevista con la víctima para determinar cuál es el estado de situación real del conflicto en ese momento y con qué pautas de conducta ella se sentiría suficientemente reparada, para evitar que los hechos de violencia denunciados se repitan. En todos los casos la damnificada puede contar con el asesoramiento de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo e incluso puede participar de la audiencia para expresar personalmente su posición, de ser ese su deseo.

En ciertos casos en los que la violencia ha cesado y se impongan pautas de conducta que garanticen que los hechos no volverán a repetirse, la suspensión del proceso a prueba puede ser entonces una buena alternativa a la audiencia de juicio. Sobre todo, cuando la propia víctima no se encuentra en condiciones o no tiene interés de participar de una audiencia de debate oral y público, con todo lo que ello implica. No debemos olvidar que participar de una audiencia de éstas características puede ser absolutamente revictimizante, que no todas las víctimas se encuentran dispuestas a hacerlo y que incluso en algunos casos la imposición de un castigo es contrario a lo que ellas buscan de un proceso penal. En audiencias de suspensión del proceso a prueba se han impuesto como pautas de conducta abstenciones de contacto, prohibiciones de acercamiento, la participación en grupos vinculados a la temática de violencia familiar, el abandono del hogar, la realización de tratamientos contra las adicciones y demás pautas de conducta que se analizan con las víctimas en cada caso en concreto. El hecho de que la víctima haya sido escuchada, respetada y que se haya atendido a la situación de violencia denunciada deriva necesariamente en su empoderamiento. Una víctima no es la misma al momento de la denuncia que al momento en que el caso se eleva a juicio, cuando en la generalidad de los casos la violencia ha cesado, pesan sobre el imputado medidas de restricción y ha salido de su estado de vulnerabilidad. La víctima se empodera con el adecuado trámite del caso que denuncia. Considero que eso contribuye a posibilitar el acceso a la tutela judicial efectiva de sus derechos que es precisamente lo que se reclama en el precedente Góngora de la CSJN y que, por lo tanto, su opinión no puede ser desatendida.

En los delitos menores (amenazas, lesiones, daños), resulta un contrasentido pretender que la respuesta del sistema de justicia sea únicamente el encarcelamiento de los agresores. Probablemente a los pocos meses, cuando el imputado recupere la libertad, el conflicto se hubiere recrudecido y hasta agravado por la violencia impuesta por parte del Estado.

Considero que el sistema penal podría tener en estos casos funciones más aceptables, que son las de visualizar los hechos de violencia, marcar su carácter ilícito, reconocer y garantizar a la víctima el derecho que posee a vivir una vida libre de violencia y devolverle el poder que perdió a manos de su agresor. Es que el discurso del derecho "(s)e trata de un discurso que, paradójicamente, al tiempo que legitima las relaciones de poder existentes, sirve para su transformación".

Por ello, el instituto de la Suspensión del Proceso es, en muchos casos, el que resulta

más óptimo para poner fin a la violencia, aunque ello no siempre se logra, pues el Estado puede exigir la realización de ciertas conductas para asegurar a la víctima (prohibición de contacto) y, a la vez, procurar la modificación de patrones que suponen a la mujer inferior (participación en talleres sobre violencia).

Si bien entre los deberes de diligencia impuestos por la Convención de Belém do Pará se encuentra el de sancionar este tipo de discriminaciones a raíz del género, esta obligación no puede ser leída como una imposición a los Estados de aplicar penas privativas de la libertad a todos los hechos, ya que creo que no sólo las condenas constituyen sanciones posibles desde el punto de vista penal. Si bien la naturaleza del instituto de la Suspensión del Proceso a Prueba supone que el individuo no acepta la responsabilidad por los hechos, lo cierto es que de todos modos someterse a ello constituye una consecuencia penal, derivada del hecho ilícito, pues de lo contrario no podrían exigírsele conductas para que evite la realización del debate oral y público.

Por ello, estoy totalmente de acuerdo con que la suspensión del proceso a prueba, conocida como probation, es una consecuencia penal que, aplicada y controlada con perspectiva de género, se convierte en una salida alternativa viable y reparadora que puede permitir el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género.

Si bien el art. 27 bis del Código Penal realiza una enumeración que no es taxativa, considero que podrían ampliarse las reglas de conducta a imponer en casos de suspensiones del proceso a prueba.

Particularmente resaltar la posibilidad de que las personas que acceden a la probation deban realizar en todos los casos un dispositivo de carácter psicológico para varones que ejercen violencia, debiendo previamente participar de una entrevista con el Cuerpo Médico Forense con el fin de determinar el dispositivo adecuado a su caso particular.

Otra regla que podría establecerse es la de cumplir con la cuota alimentaria fijada por la justicia civil -en caso de que exista-, como así también presentarse y estar a derecho en ese proceso. No puede ser que una persona que accede a un beneficio que concede la ley con fines preventivo especiales, no cumpla durante ese plazo con las disposiciones de otro órgano de la justicia, como es el/la juez/a civil.

También considero que puede resultar provechosa la obligación de realizar audiencias periódicas con el juez o jueza del caso, donde el probado pueda expresar su situación particular, dar cuenta del grado de cumplimiento y ajustarse las reglas según resulte adecuado al caso.

Finalmente, entiendo que deben redoblarse los esfuerzos para cruzar los recursos y dispositivos con los que se cuentan, tanto desde el sector público como los de la sociedad civil, para asegurarnos que los fines de prevención especial del instituto puedan efectivamente lograrse.

Como conclusión puedo decir que, el Estado tiene el deber de poner al alcance de las víctimas canales ágiles y efectivos que les permitan acceder rápidamente a la Justicia. En este aspecto, con los años se han registrado avances y mejoras en la toma de denuncias y la imposición inmediata de las medidas de protección establecidas por la Ley 26.485, tanto por parte de la Justicia civil como penal. Sin embargo, para garantizar

que este acceso sea efectivo, considero que debe establecerse algún mecanismo de seguimiento de los casos a mediano y largo plazo. Es decir, facilitar la denuncia es importante, pero no lo es menos poder acompañar y sostener a la víctima durante todo el proceso, no sólo a través de asistencia letrada sino multidisciplinariamente, con psicólogos y asistentes sociales de forma tal de facilitar la integración de la mujer maltratada a un entorno social del que posiblemente se haya visto aislada durante años. Por eso, es que todos los/as operadores/as debemos estar involucrados/as en esta temática y debemos formarnos en cuanto a las características típicas de estos delitos. Ese es nuestro desafío diario: visualizar lo que estaba oculto y trabajar activamente para poner freno a la violencia de género.

Por tanto, sólo si se entiende que la violencia contra la mujer es un supuesto de discriminación en razón de su género y que ésta se encuentra específicamente reprobada a nivel internacional se podrá comprender por qué dicha violencia es una cuestión de derechos humanos y, por ende, requiere de un abordaje integral a través de la acción positiva por parte de los Estados. Si bien es fundamental el reconocimiento del patriarcado como sistema de dominación estructural dentro de los procesos de violencia contra las mujeres, este enfoque se muestra también limitado en el estudio de la violencia de género. Por eso, es que la integración interseccional del género con otros ejes de desigualdad, como clase social, edad, identidades sexuales distintas de la heteronormatividad, raza/etnia, ciudadanía, etc. proporciona la posibilidad de un enfoque multidimensional más acorde con la complejidad del problema, contribuyendo a la visibilización y análisis de experiencias marginalizadas y excluidas de las definiciones hegemónicas de la violencia de género.

Finalmente, sólo si se asume que la tolerancia por parte del Estado de éstas situaciones de discriminación implica también un supuesto de violencia y, por tanto, que puede acarrear responsabilidad internacional para éste, entonces podrá comprenderse por qué el abordaje de esta cuestión debe hacerse de una manera específica y con normativa adecuada para responder convenientemente a los requerimientos internacionales en la materia.

Ponencia de Silvina Paz

Segundo Congreso de Practicas Restaurativas.

“Justicia Restaurativa, un camino de posibilidades y reconocimientos “

Dra. Silvina M Paz Inecip

Como punto de partida quiero afirmar mi autentica convicción que la Justicia restaurativa es sin duda una respuesta evolucionada al crimen y al conflicto grave. A esta conclusión llego como especialista en derecho penal, profesora y operadora cotidiana de conflictos penales. Las diferentes normativas internacionales, que son nuestro plexo jurídico constitucional y las normativas provinciales, así lo entendieron, y procuraron, a partir de la instalación de sistemas procesales acusatorios, espacios

comunicantes entre la justicia retributiva, nuestro sistema de justicia; y esta forma de gestión y transformación de los conflictos participativa que hace eje en las personas.

Responde a una ideología de trabajo, una forma de acceso a justicia, centrada más en la reparación de los vínculos sociales rotos por el hecho grave, que, en la punición.

Hablo de una variedad de prácticas: los círculos restaurativos, la ayuda a víctimas, la facilitación restaurativa, los encuentros víctima ofensor restaurativos, los círculos restaurativos con condenados; que buscan responder de un modo más constructivo que las respuestas que da el sistema punitivo tradicional.

Es cuantiosa la bibliografía, que nos habla de la Crisis de la Justicia, advirtiéndonos sobre un hecho incontrastable, el sistema (adversarial-retributivo) no ha evolucionado lo necesario para responder a las expectativas que sostiene la sociedad actual. No es solo una crisis de la administración de justicia, sino del sistema jurídico legal, entendido como una crisis de legitimación y de eficacia del ordenamiento

Es importante pensar, el contexto complejo en el que nos encontramos, donde el capital social se encuentra disminuido y cada vez vemos más claro el costo social del delito, y mucho más aún, cuando pensamos en el delito juvenil, nos asusta, nos conmueve, nos interpela en todos nuestros ropajes como magistrados funcionarios vecinos padres madres etc. Por eso es importante comenzar a partir del concepto de desarrollo humano, que nos recuerda algo tan básico como invisibilizado, reconocer que la verdadera riqueza de las naciones son las personas y que el objetivo del desarrollo debe ser la creación de condiciones que permitan que las personas disfruten de una vida larga saludable y creativa; en el marco de los objetivos del desarrollo sostenible en general y particularmente el dieciséis que propone como objetivo, promover sociedad pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Este objetivo, propone hacer, innovación, creatividad, inclusión, y nos requiere como protagonistas para que las instituciones que están conformadas por nosotros, sean eficaces haciendo eje en las personas.

Dicho esto, debemos preguntarnos, ¿de qué hablamos cuando nos referimos a justicia restaurativa?

Nos referimos a su núcleo ideológico, hablamos de valores procesos y resultados restaurativos. La justicia restaurativa, es una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad de las personas, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y comunidad. (ONU 2016)

Es un modo diferente de pensar el delito y la respuesta a sus consecuencias, busca la reintegración de la víctima y del ofensor a la comunidad, reduce las posibilidades de un daño futuro a partir de la prevención y cuenta con la participación

del estado y la comunidad.

El ingreso de la justicia restaurativa nos lleva a concretar como operadores un camino de acceso a justicia, en término de procesos restaurativos.

Lo primero que llega a nuestra la mente, cuando hablamos de procesos, es el de mediación penal, pero es importante subrayar, que la relación de la justicia restaurativa y la mediación penal es de género a especie no toda mediación penal va a ser restaurativa. De ahí la importancia de profundizar la base ideológica restaurativa para no quedar limitados en una solo propuesta metodológica. La mediación es solo una herramienta más, y no necesariamente la que produce mayores efectos restaurativos en las personas y sus comunidades. La justicia restaurativa y sus métodos están en evolución, no todo está dicho en este campo, no se trata de modelos ya establecidos ni prototípicos. Los procesos restaurativos se deben ajustar a la realidad y contexto sociocultural de las personas participantes y sus comunidades.

Estamos frente a un proceso restaurativo, toda vez que se les da a los afectados la oportunidad de decir su historia, sus consecuencias, y sus necesidades, para intentar poner las cosas en el lugar correcto, y siempre que esta oportunidad aparezca dentro del marco del respeto absoluto a los derechos humanos. Por eso la Justicia Restaurativa, no versa solo sobre el delito/ conflicto grave, sino sobre la paz y el modo de iniciar junto a las personas un proceso de reflexión acción no punitivo.

Se trata de una filosofía integral, es un modo de construir un sentido de comunidad a través del ejercicio del derecho a la paz (creación de relaciones no violentas) en la sociedad.

La justicia restaurativa, implica un gran desafío, el que implica al propio rol de los operadores, convocados a crear nuevos mapas mentales, salir de la zona de confort y proponer en las acciones cotidianas un abanico de posibilidades, que van desde el dictado de resoluciones con perspectiva restaurativa que permitan la derivación a programas extra administración de justicia, como pueden ser organizaciones no gubernamentales especializadas hasta la creación de programas intra organizacionales.

En provincia de Buenos Aires, por ejemplo, la Fundación Acción Restaurativa Argentina (FARA), aborda mediante la aplicación de metodologías restaurativas, diferentes situaciones judicializadas que por derivación de la administración de justicia son remitidas para gestión pacífica del conflicto, desde hace ya más de veinte años. Otro ejemplo claro, es la Unidad de Atención en Conflictos Juveniles (UACJ) de la UNLP, dispositivo de atención directa y gratuita a la comunidad ante conflictos juveniles que estén o no judicializados, generando así un círculo de respuestas restaurativas virtuoso, ambos (FARA -UACJ) tuvieron y tienen directa incidencia en fallos, produciéndose así jurisprudencia provincial restaurativa.

En el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos

Aires, su actual Presidente el Dr. Sergio Torres, ha resuelto encomendar al Banco de Buenas Prácticas de la Subsecretaría de Control de Gestión, incorporándome en mi calidad de experta en justicia restauradora y Prosecretaria de la SCBA, la evaluación y fortalecimiento de iniciativas de Justicia Restaurativa, en un primer paso respecto a un organismo de la administración de justicia y luego por nueva resolución presidencial, se encomendó ampliarlo a todo el fuero juvenil en los departamentos judiciales de Bahía Blanca y Mar del Plata.

Este equipo que integro, ha efectuado e informado a la SCBA, respecto al relevamiento, estudio de antecedentes normativos, jurisprudenciales, bibliográficos y de experiencias comparadas en el ámbito nacional e internacional, como así realizado una construcción participativa de indicadores, protocolo de actuación, encontrándonos a la fecha en la conformación de un equipo de abordaje restaurativo departamental de la administración de justicia. Iniciándose capacitación en abordajes restaurativos la que a la fecha continua en curso.

En el entendimiento que las respuestas restaurativas deben ser sistémicas y no situacionales, la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, el 2023 aprobó como materia “Justicia Restaurativa”, que dicto junto a Silvana Paz, y la Licenciada Eliana Servera, contando en su primera edición con más de 120 alumnos.

Este camino, es el adecuado para que se puedan institucionalizar respuestas restaurativas desde la administración de justicia de manera de poder encaminarnos al establecimiento de servicios restaurativos que incluyan estándares de funcionamiento y eficacia, garantizando el acceso igualitario a justicia.

Sin duda un pilar esencial para la instalación del paradigma restaurativo es sostener espacios de discusión investigación acción como es el Centro de Estudios de Justicia Restaurativa del INECIP Buenos Aires. A través del trabajo de investigación del equipo, se busca estudiar los mecanismos sociales existentes y con ello las herramientas vigentes en un lugar y tiempo determinado para que un conflicto pueda repararse en base a los vínculos sociales que fueron afectados, pensándose desde una justicia restauradora y no desde una justicia retributiva. Se busca así generar soluciones sociales que transformen el conflicto, brindando un espacio para que los participantes logren solucionar sus controversias de una forma pacífica.

Ningún paradigma se integra eficazmente sin una profunda capacitación de todos los operadores del sistema, como una estrategia que mapea la ruta poniendo en valor espacios dialógicos interdisciplinarios, que alojan y reconocen la existencia de un modo más profundo de reparar los vínculos rotos por el delito, que acompañe a toda respuesta del sistema penal, el derecho a ser restaurado para las víctimas, los ofensores y las comunidades

Los procesos restaurativos ponen énfasis en la resolución (sentencia, archivo, sobreseimiento) cuando es producto de la transformación del conflicto. Hacen un proceso con las personas, llenan de contenido institutos como la suspensión de juicio a prueba, donde las partes no sólo dan su consentimiento, sino que abre la posibilidad de roles participantes, generando capacidades y habilidades para “responder y reparar” para que la reacción desde el Estado sea efectiva, humana, oportuna frente a una situación percibida como amenazante o perjudicial. Se trata de un hacer constructivo, a partir del ejercicio de derechos, en un espacio seguro.

Ante los escenarios sociales complejos, la Justicia Restaurativa crea un espacio que visibiliza y contiene herramientas pensadas con una lógica capaz de abordar los conflictos en el siglo XXI, la discriminación, la exclusión, la inseguridad, las violencias, interseccionalidades que crean contextos que requieren respuestas integrales y restauradoras.

Debemos reconocer la centralidad de la justicia restaurativa para afrontar y construir un nuevo aparato conceptual, ampliando las fronteras limitadas de la respuesta penal del siglo pasado.

A partir de la inclusión de la Justicia restauradora como nuevo paradigma de justicia, hacemos eje en la importancia de reconocer los conflictos para poder abordarlos gestionarlos y transformarlos, nos comprometemos de esta manera a realizar esfuerzos sinérgicos para generar cambios constructivos que abarca y trascienden la resolución de problemas específicos. Pensar en la Transformación del conflicto a partir de la praxis restaurativa ofrece una visión clara e importante porque nos lleva a enfocar el horizonte hacia el cual nos queremos dirigir –la construcción de relaciones y comunidades saludables y pacíficas.

Ponencia de Carolina Mauri

Ponencia: El sistema de respuestas diversificadas en el proceso penal neuquino. Experiencia sobre su aplicación en delitos de género.

María Carolina Mauri

Introducción

La adopción de un sistema de justicia penal, de corte adversarial, implica un cambio de paradigma, que impacta en diversos aspectos; en los roles asignados a los Ministerios Públicos, y a la Judicatura, en la forma en que se adoptan las decisiones jurisdiccionales (en audiencias orales), y en el modo en que los casos son concebidos, y deben ser resueltos.

Al momento de implementar las reformas, suele ponerse el foco en la puesta en marcha de un sistema de audiencias orales, con todo lo que esto implica, tanto hacia adentro de cada institución (Colegio de Jueces, Oficinas Judiciales, Ministerios Públicos, Colegios de Abogados), como en las relaciones entre éstas. Si bien este punto es fundamental, otro cambio radical, en la implementación de un sistema adversarial, es la concepción de los casos penales como la manifestación de un conflicto social, más allá del delito; y la necesidad de diversificar las respuestas que el Estado, a través del sistema de justicia penal, puede y debe otorgar a dichos conflictos, más allá de los juicios penales.

Este cambio, que es absolutamente radical, no suele ser advertido como tal, y no se le presta debida atención, en relación a las transformaciones que implica, tanto a nivel normativo, como de organización institucional, y de prácticas concretas.

Nos proponemos presentar los lineamientos generales del sistema de justicia penal neuquino, a partir de la reforma del año 2014, y los avances y desafíos en la implementación de un sistema concreto de diversificación de respuestas a los conflictos penales, poniendo énfasis en la experiencia de la Unidad Fiscal de Violencia de Género.

El “nuevo” sistema de justicia penal neuquino

Hace 10 años, en enero de 2014, en la provincia de Neuquén se implementó un sistema de justicia penal, de corte adversarial. Claramente nuestro “nuevo” sistema, ya no es tan nuevo, y durante esta década hemos recorrido un camino, no siempre fácil, con avances y retrocesos, pero que nos permite hoy analizar aprendizajes y advertir desafíos, para profundizar cada vez más en la construcción de un sistema de justicia penal democrático y participativo.

El proceso penal neuquino, tiene un horizonte preciso, establecido en el artículo 17 del Código Procesal, que ordena a jueces/juezas y fiscales/fiscales, procurar la solución del conflicto primario, estableciendo expresamente que la imposición de la pena será el último recurso.

A partir de este mandato, todo el procedimiento tiende a restablecer la armonía entre sus protagonistas, estableciendo para ello, un sistema de diversificación de respuestas posibles, un sistema de audiencias orales, en el que las víctimas tienen derecho a participar, y plazos que permiten evitar dilaciones, incertidumbres y falta de acceso a la pronta justicia.

A modo de síntesis, podemos decir que el sistema de justicia penal de Neuquén, desde el año 2014, tiende a promover procesos centrados en las garantías constitucionales; pretendiendo procesos con plazos exiguos, con etapas definidas, y roles claros, dentro de un sistema normativo armónico, fundado en la oralidad, en un expedito sistema de audiencias, y

teniendo como horizonte la solución del conflicto primario, y el restablecimiento de la paz social, a partir de la aplicación de diversas respuestas, a los casos que se conocen.

El rol del Ministerio Público Fiscal en el sistema de justicia penal neuquino. La persecución penal estratégica

Con la sanción del Código Procesal Penal -Ley 2784-, a los fines de la implementación de la reforma, se sancionaron también las Leyes orgánicas de la Justicia Penal, del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Fiscal -Leyes 2891, 2892 y 2893, respectivamente-.

Además, se sancionó la Ley de creación del Programa de Mediación Penal -Ley 2879, modificada por la Ley 2996-; y en el año 2018 se elaboró participativamente, dentro del Ministerio Público Fiscal, un Manual de Política de Persecución Penal, que fue ampliado al año siguiente¹.

De acuerdo con La Ley Orgánica 2893, y el Manual de Política de Persecución Penal (2° edición, año 2.019, p. 7, Pto. 1.1), las funciones de nuestro Ministerio Público Fiscal son *“...fijar las políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario, surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad, en función del interés general, velando por los Derechos”*.

En consonancia con el Código Procesal Penal, que en el artículo 106 establece distintas respuestas posibles no punitivas, a aplicar en los casos penales, tales como Acuerdos Reparatorios, Mediación y Conciliación, con la posibilidad de aplicar un criterio de oportunidad, Suspensión del Proceso a Prueba, además de Procedimientos Abreviados; el Manual de Persecución Penal, establece las pautas generales y específicas, para la política de persecución penal -en base a dicho sistema de diversificación de respuestas-, que deben seguir los y las fiscales del caso, a la hora de tomar decisiones en cada caso concreto.

En este punto, el Manual establece que, a través de la política de persecución penal, el Fiscal General es quien define y establece el marco de acción, y los criterios que deben orientar la persecución penal, que, como servicio público, cumple el Ministerio Público Fiscal. El margen de discrecionalidad que permite el ordenamiento jurídico, para la elaboración de la política de persecución penal, está referido a definir prioridades y criterios objetivos, que permitan adecuar la gestión institucional y la gestión de los casos, con el fin de satisfacer a

¹ Se puede acceder al Texto del Manual , a través del siguiente link:
<https://www.mpfneuquen.gov.ar/mpf/images/MANUAL/ManualDePoliticaDePersecucionPenal.pdf>

los destinatarios del servicio, procurándoles: 1. A la víctima, en particular, la resolución de su caso, a través de los medios alternativos establecidos en la ley, los procedimientos abreviados o mediante el juicio oral y público y el respeto de sus derechos y facultades durante el proceso. 2. Al imputado, ser investigado con objetividad y, en su caso, juzgado respetando su persona, sus derechos y garantías fundamentales. 3. A la sociedad, en su conjunto, un abordaje eficiente de la investigación de los delitos y de la gestión de la conflictividad, que garantice la resolución del conflicto penal, procurando la paz social y la armonía.

Respecto a este último punto, el Manual define a la *gestión de la conflictividad*, como el conjunto de acciones encaminadas a resolver el conflicto, procurando una visión ampliada de la misma; los intereses y actores involucrados; priorizando el diálogo y el entendimiento como herramienta. Además, reitera a los y las integrantes del Ministerio Público Fiscal que, en la resolución del conflicto, deberán hacer uso de la vía más idónea según la naturaleza del caso y su afectación al interés público, privilegiando las salidas alternativas al juicio oral y público y los procedimientos simplificados.

Además, se define a la *paz social* como el equilibrio dinámico de los conflictos, que posibilita el desenvolvimiento normal de las relaciones sociales, para el goce pleno de los derechos humanos. El Ministerio Público Fiscal, mediante el diseño y ejecución de su política de persecución penal pública debe equilibrar los objetivos de solucionar el conflicto primario con el afianzamiento de la justicia y la satisfacción del interés general. Su finalidad mediata es sostener la legitimidad del proceso penal como medio pacífico sustitutivo de la violencia privada, justo a la vez que respetuoso de las garantías fundamentales.

Por último, partiendo de que el interés general debe tenerse en cuenta como criterio para la selección de casos penales, y para la elección del medio a través del cual se resolverá el conflicto penal, conceptualiza el *interés público* como el resultado de un conjunto de intereses individuales, compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad, como consecuencia de esa mayoría; apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales, que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye sin aniquilarlos.

Luego, indica que se podrá considerar que existe *grave afectación al interés público* cuando se trate de hechos: 1. Cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo o por razón de él, exceptuando los culposos no inherentes a la función. 2. Ejercidos desplegando violencia grave sobre la persona. 3. Cometidos con armas. 4. Contra la

integridad sexual con excepción a los abusos sexuales simples, y siempre que la víctima no fuere menor de edad o en sus tipos agravados. 5. De homicidio doloso. 6. Delitos culposos en los cuales haya existido una grave violación al deber de cuidado o existieran víctimas fatales y el autor haya obrado con temeridad o se haya dado a la fuga o haya habido presencia de alcohol o estupefacientes en sangre por parte del protagonista. 7. Relacionados al crimen organizado. 8. Cometidos mediando violencia doméstica o de género o que impliquen maltrato infantil. 9. Hechos cometidos por condenados por delitos dolosos que hayan estado bajo régimen de tratamiento penitenciario. 10. Cualquier otro hecho que, por su modalidad comisiva o circunstancias de su comisión, haya generado conmoción y repercusión pública.

Avances y desafíos de la experiencia neuquina, en la aplicación de una política de persecución penal estratégica.

1) Un gran avance, para la implementación de una política de persecución penal estratégica, ha sido la implementación del Programa de Mediación Penal, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, con la asignación de recursos materiales y personales, necesarios para su puesta en marcha y sostenimiento².

2) De conformidad al sistema implementado, en el abordaje de los casos penales, los y las fiscales recurren efectivamente a la aplicación de diversas respuestas, de acuerdo a las características de cada caso concreto. Para esto, se utilizan las diferentes posibilidades que el sistema normativo prevé, tales como la aplicación de un criterio de oportunidad por un acuerdo reparatorio, la remisión del caso a mediación, la aplicación de una suspensión del proceso a prueba, o un procedimiento abreviado.

Ahora bien, un desafío respecto a este punto, es que en muchos casos las soluciones se utilizan más como un mecanismo de “descongestión” (que está lejos de ser el objetivo del sistema) que como una forma de resolución del conflicto primario, que satisfaga efectivamente el interés de las víctimas, lo que genera no sólo malestar en la víctima, sino también descreimiento en el Ministerio Público Fiscal, por parte de la ciudadanía.

Otro problema es la falta de registros formales, respecto a la aplicación de criterios de oportunidad. Si bien en muchos casos se aplica un criterio de oportunidad, formalmente la resolución de caso se suele registrar como una resolución de archivo, por lo que los informes estadísticos no dan cuenta del uso real de aquellos, generándose distorsiones.

Además, pese a que en cada caso concreto, los y las fiscales se encuentran frente a un menú de herramientas disponibles (punitivas y no punitivas) para resolver los casos, el uso

² En el siguiente link, se puede encontrar información completa (normativa, estadísticas, publicaciones, novedades) del programa: <https://prensampfn.wixsite.com/mediacionpenal>

que se hace de ellas sigue siendo bajo una lógica de respuesta “caso a caso” y totalmente desconectado de un plan político criminal (BINDER, 2014, p. 558/559).

3) Las mayores dificultades, para la aplicación del sistema de diversificación de respuestas, para la gestión de los casos, ha sido en los delitos de género.

Lamentablemente, a partir de asumir un discurso punitivista, se intenta vedar, para los casos de género, un sistema de justicia más democrático, basado en la necesidad de gestionar y solucionar el conflicto, y, en consecuencia, de diversificar las respuestas posibles, para brindar la que resulte la mejor respuesta, para las víctimas, en cada caso concreto, dándoles voz y participación.

Así, por razones normativas, no es posible remitir a mediación o conciliación penal, casos originados por delitos en los que haya mediado violencia doméstica o de género (art. 3, último párrafo, Ley N° 2879), ni siquiera para la resolución de otros conflictos, que vinculan a las partes, y que resultaría necesario resolver, para prevenir nuevas situaciones de violencia.

La experiencia de la Unidad Fiscal de Violencia de Género en Neuquén, en una política de persecución penal estratégica.

A) Entendiendo que el sistema de diversificación de respuestas, es el único que permite brindar la mejor respuesta posible, para las mujeres víctimas de violencia de género, en cada caso concreto -en tanto posibilita volver a darles la voz, que es algo que en muchos casos la violencia les ha quitado, y con el objetivo de que el proceso penal en sí mismo -más allá de la respuesta formal, que luego se aplique- sea para las mujeres un espacio de empoderamiento y reparación; desde el año 2017, en la Unidad Fiscal de Violencia de Género, de la 1ª circunscripción de Neuquén, venimos trabajando en ese sentido, utilizando las diversas herramientas que el sistema procesal nos da, para la gestión de los casos.

Para ello, las respuestas que más utilizamos son los acuerdos reparatorios (principalmente en el delito de daños y de incumplimiento de los deberes alimentarios, y siempre que no haya habido violencia sexual) y la suspensión del proceso a prueba.

Con respecto a esta última salida, si bien el Código Procesal no prohíbe su aplicación en delitos cometidos con violencia de género, el Manual de Persecución Penal brinda recomendaciones respecto a su uso, por parte de los y las fiscales, realizando una distinción entre los delitos cometidos con violencia sexual, de aquellos cometidos con otras formas de violencia de género.

Con respecto a los delitos cometidos con violencia sexual, el Manual de Persecución Penal recomienda a los y las representantes del Ministerio Público Fiscal, no prestar

consentimiento fiscal para la suspensión del juicio a prueba, a excepción que la víctima preste consentimiento expreso e informado..

Respecto a otros delitos, cometidos con violencia de género, se recomienda realizar una evaluación con cautela, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, de manera previa a brindar consentimiento fiscal.

Con ese marco normativo, en determinados casos (evaluados en sus circunstancias concretas) no sólo es posible legalmente, sino necesario, trabajar con las mujeres víctimas de delitos, en la construcción de una salida no punitiva, acorde al conflicto primario, como puede ser un acuerdo reparatorio, o una suspensión del proceso a prueba. Las mujeres víctimas de delitos de género, siempre tienen agencia, y cuando llegan al sistema judicial lo hacen buscando “algo” que necesitan; por eso es necesario diseñar, como parte del proceso, un espacio de escucha, para poder tener claro qué necesitan, para la solución del conflicto. Hay mujeres que se encuentran en situaciones extremas de vulnerabilidad (consumo problemático, situación de calle, etc.), pero esto no es motivo para no escucharlas, sino todo lo contrario; en esos casos es fundamental el trabajo que, de manera paralela al proceso, debe hacerse desde otras agencias estatales, para que esa mujer logre autonomía real, más allá del proceso judicial.

Por último, es fundamental el control y seguimiento que se debe dar a cada caso. Para esto se debe romper con la lógica del control formal, para pasar a un control real, en el que se involucre a la comunidad, con evaluaciones parciales y una evaluación final, dejando registro de las dificultades y de los aspectos positivos del proceso.

B) Algunos datos que surgen de un trabajo de la Unidad Fiscal de Violencia de Género de la 1° Circunscripción, de sistematización y análisis de todas las suspensiones de proceso a prueba, concedidas entre 2019 y 2022, son los siguientes: Durante los años 2019 a 2022 se aplicó esta salida procesal en 102 casos, 21 en 2019, 17 en 2020, 28 en 2021 y 36 en 2022.

De estos, aún se encuentran activos todos los legajos en los que la aplicación fue en el 2022, y, por prórroga del plazo de suspensión, hay 1 legajo activo en el que la suspensión se concedió en 2019, 1 de 2020 y 4 de 2021. El resto de los legajos (60 casos), han sido cerrados por el sobreseimiento del imputado, por cumplimiento de las reglas de conducta establecidas. No se ha revocado ninguna suspensión. Sólo en tres casos la fiscalía no prestó conformidad para la suspensión, atendiendo a la voluntad de la víctima de dirimir el conflicto, en un juicio. En esos casos, el juez de garantías rechazó la aplicación del instituto, reconociendo como fundada, por razonable, la oposición de la fiscalía. En dos casos la decisión fue revocada por el Tribunal de Impugnación, ordenando que un nuevo juez/a de

garantías aplicase la suspensión, con las reglas propuestas por la defensa, las cuales entendió razonables y ajustadas al caso. En todos los casos, la opinión de la víctima fue tenida en cuenta. En algunos estuvo presente en la audiencia y consintió ante el o la jueza la suspensión. En otros, en la entrevista previa en la fiscalía, manifestó su consentimiento informado, pero informó que no era su interés participar en la audiencia. Por ello, se dejó registro escrito del consentimiento, que se informó verbalmente en la audiencia.

En 95 legajos no hubo intervención de la víctima en el proceso como querellante particular. En el 100% de los casos, se concedió la SPP. Sólo en un caso, la Jueza de Garantías rechazó la aplicación de la suspensión, pese a que las partes estaban de acuerdo. Esta resolución fue revocada por el Tribunal de Impugnación, que ordenó reenviar el caso a un/a nuevo/a juez/a de garantías, a los fines de conceder la suspensión, con los alcances acordados.

En la mayoría de los casos, el plazo establecido, de suspensión del proceso, fue entre 1 año (el mínimo legal) y 1 año y 6 meses. Este plazo se decide, en relación a la pena establecida en abstracto para el delito; tomando generalmente el punto medio de la escala penal. Además, se valora el comportamiento durante el proceso, respecto al cese de la violencia y el cumplimiento de obligaciones vinculadas a hijos o hijas, si los hay,

C) Algunos desafíos. Una gran dificultad que se presenta, es que, en casi todos los casos, el delito que conocemos es la punta de un iceberg. Todo lo que no se ve de ese iceberg, es el conflicto primario, que surge antes del delito, y no como consecuencia de aquel, como sucede en otro tipo de delitos. Por ello, teniendo esto en cuenta, lo primero que hay que determinar es si es posible en el ámbito de un proceso penal, con las herramientas que tenemos al alcance, resolver todo ese enorme conflicto, y con múltiples aristas, cuando el delito es, por ejemplo, una amenaza.

Otro desafío es la necesidad de capacitar a los y las operadoras (formados/as tradicionalmente para realizar entrevistas de investigación penal) en una nueva forma de entrevista, que permita además explorar necesidades, intereses, y expectativas, para evaluar la mejor respuesta para el caso concreto.

También encontramos dificultades a la hora de lograr coordinaciones efectivas, con otros organismos institucionales, para la búsqueda de la mejor respuesta posible del caso, y el control posterior eficiente.

Por último, más allá de las dificultades y los retos pendientes en general, creemos que el sistema neuquino posibilita dar un tratamiento diferente, justo y eficaz, en ciertos casos de delitos cometidos con violencia de género, sacando del centro a la pena; en tanto nos

posibilita buscar y construir una respuesta (tanto punitiva como no punitiva) acorde al caso concreto, teniendo en miras la seguridad, los intereses y las necesidades de las mujeres, al corto y mediano plazo.

Bibliografía:

BINDER, ALBERTO (2014), Derecho Procesal Penal, Tomo II, Buenos Aires, Ad Hoc

Ponencia de Laura Rousselle

LA DIVERSIDAD DE RESPUESTAS COMO CONDICIÓN PARA LA EFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL. SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Rol del MPF

La Convención de Belén Do Pará y la Convención contra todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, interpela a todos los Estados a implementar en sus respectivos ámbitos internos a adoptar mecanismos de actuación eficaces en pos de que el reconocimiento histórico de los derechos de las mujeres, no sean solo tinta estampada y se conviertan en los hechos en una realidad palpable en su desarrollo vital.

Que, en tal marco, el Ministerio Público Fiscal es constitucionalmente el órgano estatal que tiene a su cargo la promoción y ejercicio de la acción penal pública, en cuya situación ostenta la responsabilidad de diseñar políticas de persecución penal eficaces que permitan brindar respuestas de calidad, posibilitando la resolución de conflictos, afirmando a su vez la vigencia de la ley penal sustantiva y coadyuvando a la pacificación social.

En tal sentido, en el mes de noviembre de 2013, la CSJN en el caso "Góngora", practicando una interpretación literal de lo dispuesto en la Convención de Belem do Pará, sostuvo que en los casos en que se investiguen hechos de violencia contra la mujer, resultaba necesario arribar a la celebración de un juicio oportuno a los fines de garantizar el acceso a la justicia a sus víctimas. Señaló que una interpretación que vincula a los objetivos de la Convención de Belém do Pará con el establecimiento de un "procedimiento legal, justo y eficaz para la mujer", debía incluir "un juicio oportuno", lo cual no resultaba conteste con alternativas distintas a la resolución del caso en un debate oral.

Se argumentó en el citado fallo que la "probation" frustraba la posibilidad de dilucidar la existencia de hechos calificados de violencia contra la mujer y la responsabilidad del culpable y su sanción. Precisó que el término "juicio" al que alude el art. 7 refiere a la etapa final del procedimiento donde se deciden aquellas cuestiones y que el debate es trascendental para permitir a la víctima su "acceso efectivo" al proceso de la forma más amplia posible, en pos de hacer valer su pretensión sancionatoria.

Ahora bien, transcurrido un decenio desde tan importante precedente, que logró de forma efectiva visibilizar la desatención que algunos ámbitos judiciales hacían del fenómeno de la violencia contra la mujer, emergen diversas voces que promueven, ante el acaecimiento de posibles delitos, la aplicación de respuestas penales sancionatorias no aflictivas.

Sostiene Ileana Arduino que, desde el sistema universal de protección de los derechos humanos, los pronunciamientos del Comité (órgano de aplicación de la convención contra todas las formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW), no se arriba a un entendimiento tan tajante en torno a la imposibilidad de aplicar soluciones alternativas al juicio y la pena, como respuesta estatal única para la violencia contra la mujer. Indica en tal sentido que de la Recomendación General N° 33 del mes de agosto de 2015, puede extraerse que lo que se recomienda prohibir es la remisión obligatoria dispuesta por decisión estatal en la medida en que ello implica privar a la mujer del acceso a la jurisdicción (inc. c) a menos que la víctima escoja un procedimiento de esas características (inc. a) más aún, teniendo en cuenta que la misma Recomendación, exhorta a los Estados parte a adoptar medidas que le permitan a la víctima participar activamente en los procesos de justicia penal (apartado III. D.51 inc. d) y que el principio de buena calidad, reclama que la intervención se enmarque en un contexto dinámico de participación.

A su turno, la Recomendación General N° 35, (año 2017), en su apartado D relativo al “Enjuiciamiento y Castigo” señala que es deber del Estado “Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. El uso de esos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares. Los procedimientos deberían empoderar a las víctimas y supervivientes y correr a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente en los casos de violencia por razón de género contra la mujer, garantizando la protección adecuada de los derechos de las mujeres y los niños y que dichas intervenciones se realicen sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres. Los procedimientos alternativos de arreglo de controversias no deberían constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia formal.”

En idéntico sentido, señala Julieta Di Corleto, que es irrazonable asumir que el derecho internacional de los derechos humanos obligue a los Estados a celebrar un juicio público respecto de todos los casos penales, referido a hechos cometidos en un contexto de violencia de género. Como la propia norma establece, el derecho de las personas víctimas de acceder a la justicia se puede asegurar a través de otros “procedimientos legales justos y eficaces”.

En tal sentido, y respondiendo ya al primer interrogante planteado como disparador, es deber del Ministerio Público Fiscal, diseñar políticas de persecución penal claras y eficaces que posibiliten el abordaje de los conflictos, atendiendo a la especial naturaleza de los mismos. Para ello, la adopción de políticas estandarizadas que no reconozcan la diversidad y complejidad que el fenómeno de la violencia contra las mujeres por razones o en contexto de género posee, resultaría altamente

desaconsejado.

El diseño de políticas de persecución penal especiales para el fenómeno por parte del MPF, debe necesariamente implicar una gestión eficaz de casos, planteando estrategias de selección y litigación de casos, en pos de posibilitar respuestas estatales ágiles y de calidad por parte del sistema penal a la mayor parte de ellos, evitando en lo posible la prescripción de la acción penal.

Nada de ello resulta posible si se pretende perseguir y llevar a juicio plenario todas las causas de violencia contra las mujeres por razones o en contexto de género, pues la realidad ha demostrado que gran parte de esos casos, a los que se les negó una salida alternativa al juicio oral, paradójicamente terminan prescribiendo sin haberle podido ofrecer algún otro tipo de respuesta a las víctimas, por la incapacidad que tiene el sistema de audiencias orales (establecido en Mendoza por la Ley Provincial N° 9.040) para receptor todos los casos.

Esa, es precisamente la situación en la que se encuentra la provincia de Mendoza. Desde el año 2012, la Resolución de Procuración General N° 148/12 ordenó a los/as Fiscales a no prestar el consentimiento para la aplicación de la SJP ni los demás criterios de oportunidad que implicaran la suspensión de la persecución penal en caso de delitos cometidos en contexto de género. Dicha decisión de política de persecución penal, no obstante haber sido objeto de numerosas críticas, fue ratificada en los años 2016 y 2020 a través de las Resoluciones de Procuración General N° 717/16 y 16/20 respectivamente, en las que el Procurador General, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerio Público provincial N° 8.008, volvió a instruir a los/as Fiscales en el mismo sentido de no prestar su conformidad en esos casos.

Sin embargo, las Unidades Fiscales especializadas en VG no cuentan con mayor cantidad de personal administrativo, funcionarios/as ni fiscales, para poder abarcar todos los casos y llevarlos a juicio. Del mismo modo, casi como un reflejo, los Juzgados Penales Colegiados y los Tribunales Penales Colegiados, tampoco se han robustecido con más cantidad de jueces/as, por lo que, en definitiva, tal como se apuntara, se produce la paradoja de dejar a las mujeres sin respuesta alguna, en el afán de empeñarnos en ofrecerles sólo una, la de mayor intensidad.

Es por ello que se impone la necesidad de avanzar en el sentido de habilitar la aplicación de soluciones alternativas a la aplicación de la pena en los delitos cometidos en contexto o por razones de género.

El otorgamiento de tal respuesta estatal, además de posibilitar en el caso concreto una solución a conflictos de baja intensidad, también pone en cabeza del propio imputado la responsabilidad de reconvertir su conducta, y despojarla de toda forma de violencia hacia la mujer. A su turno, tal actuación del sistema penal, también promueve a legitimar respuestas punitivas más severas para los imputados reiterantes, reincidentes y los casos especialmente graves, generando de ese modo reacciones estatales diferenciadas.

Debe partirse de la premisa clara de que la SJP no es un beneficio o derecho del imputado que se le estaría concediendo o del que se lo estaría privando, sino que, es una herramienta de política de persecución penal al servicio del MPF, único órgano

facultado para tomar decisiones de esta naturaleza, el cual en dicha misión debe delinear, por motivos político criminales, cuáles son los casos que se llevarán a juicio, cuáles serán pasibles de salidas alternativas y, por último, cuáles desestimados. Es entonces que, en ejercicio de dicho poder/deber que tiene el MPF, se decide que ciertos hechos cometidos en contexto o por razones de género y que reúnen determinadas características, deben ser llevados a juicio oral y otros son pasibles de soluciones alternativas.

No se soslaya aquí la existencia de precedentes de nuestra Suprema Corte de Justicia que se han hecho eco de la doctrina sentada por el fallo Góngora. Sin embargo, a poco que se analizan los argumentos esgrimidos por el cimero Tribunal local en cada uno de ellos, se desprende que los mismos no resultan obstáculo alguno para la solución que aquí se propone, puesto que sustentan sus decisiones en general en la falta de consentimiento del MPF, o en la desatención de la dimensión fáctica del daño provocado por el injusto penal y la necesidad de abordarlo desde la dimensión comunicativa con la respuesta penal, agravios que claramente no se presentarán en adelante si se ajustan adecuadamente los presupuestos para su procedencia. Otro de los fundamentos a los que recurre nuestra Corte es el principal del fallo Góngora, este es el que sostiene que la única forma de cumplir con Belén Do Pará es llevar a Juicio Oral y Público las causas, argumento que, merece las mismas consideraciones que el fallo de la Corte Nacional, el cual –vale decir- si bien en su momento se presentó como vanguardista, en los últimos diez años ha sido suficientemente rebatido, demostrándose además que, la aplicación irrestricta de la doctrina por el sentada, casi como una paradoja, no ha redundado en un mejor ni más amplio acceso a la justicia de las mujeres víctimas, terminando en muchos casos por invisibilizarlas, aún con sentencias condenatorias.

Desafíos del MPF

Para el logro de tales objetivos, de delinear una política de persecución penal que contemple estas realidades que le son transversales, dos tareas resultan indispensables y se presentan como desafíos al MPF, la primera de ellas es la escucha activa y con perspectiva de género de las expectativas de las víctimas, y a su vez, el diseño de una respuesta estatal particularizada para el agresor, que busque prioritariamente la no reiteración de la violencia.

En cuanto al primer punto, esto es, colocar en el centro a la víctima y escuchar lo que tiene para decir, siempre pasado por el tamiz de la perspectiva de género, implica reconocer su personalidad y autonomía, aún en el marco de su victimización, sin asumir el Estado de modo paternalista, una respuesta estereotipada e inconsulta.

En tal tarea, la respuesta que el sistema penal brinde al conflicto, no puede en modo alguno dejar de considerar las legítimas expectativas expresadas por sus víctimas, de modo libre.

En ese sentido, debe ante todo verificarse la existencia o no de indicadores o criterios que permiten evaluar concretamente dicha libertad a la hora de expresarse en torno al proceso penal, tales como, si se encuentra sumergida en un ciclo de violencia que le impide en tal momento tomar decisiones autónomamente, o bien, si prioriza la protección de sus hijos por sobre la suya propia, etc.

Por su parte, el artículo 16 inciso “d” de la Ley 26.485 también haciendo eje en la víctima, establece que su opinión debe ser tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que le afecte, inciso que se vincula obviamente con el derecho a ser oída.

Dicha escucha activa, debe necesariamente llevarse adelante, además de la/el Fiscal, por un cuerpo especializado. En la provincia de Mendoza, a través de las Resoluciones 43/2017, 180/2017 y 228/2023, se creó y diseñó la intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario, el que trabaja articuladamente con las UFis especializadas, realizando diagnóstico de riesgo a mujeres víctimas de delitos, sean mayores o menores, por lo que sería el organismo adecuado para abordarlas y poder dictaminar sobre la situación en la que las mismas se encuentran al momento de prestar el consentimiento para una salida alternativa.

Asumir dicha postura frente a ellas, muchas veces nos va a llevar a la conclusión de que, lejos de necesitar y reclamar aplicación de pena, desde su valioso aporte, aparecen como la mejor opción las soluciones alternativas al juicio e imposición de pena.

Esa situación, en ocasiones genera tensiones porque parece presentar la disyuntiva entre cumplir con los compromisos internacionalmente asumidos y ofrecerle una verdadera respuesta a la víctima concreta. Sin embargo, tales tensiones son sólo aparentes, ya que en realidad existe una falsa dicotomía, porque es precisamente la víctima la que nos va a dar los elementos necesarios para ofrecer respuestas no estereotipadas sino adecuadas a su singularidad y al mismo tiempo para poder justificar frente a la comunidad local e internacional que esa solución satisface los compromisos asumidos y que ha sido tomada con perspectiva de género.

En cuanto al otro desafío, consistente en el abordaje de los varones agresores, entiendo que el mismo resulta clave para el éxito de la aplicación de este tipo de medidas. En la provincia de Mendoza, contamos con un programa propio del MPF para el abordaje de varones que no han sido condenados, por lo que sería el dispositivo adecuado para realizar el seguimiento de los varones.

No obstante, un diseño responsable de la política de persecución penal, que contemple la aplicación de medidas alternativas al juicio oral y a la aplicación de pena en casos de violencia de género, debe gestionar los recursos de manera tal que pueda procurar el debido control y seguimiento de los casos, articulando incluso con los demás agentes estatales a fin de asegurar dicho objetivo, sin perder de vista la especial complejidad del fenómeno.

No queda ninguna duda de que la eficacia del sistema penal para ofrecer salidas de calidad a las mujeres víctimas de violencia en contexto o por razones de género se encuentra necesariamente ligada a la decisión estratégica de recurrir a medidas alternativas a la pena. No sólo porque ello resulta imperioso para poder abarcar la lamentablemente creciente cantidad de casos, sino, y especialmente, porque la naturaleza del conflicto que subyace, caracterizado por la interseccionalidad y por la complejidad de los ciclos de violencia en muchos casos, determinan que la realización de un juicio y la consecuente imposición de pena al agresor no parecen como la respuesta adecuada.

Laura Rouselle

Fiscal Jefa de la UFI de VG Mendoza

Mgter en Derecho Penal y Ciencias Penales

Diplomada en Géneros y Bioética Aplicada

Ponencia de Laura Rouselle

II Congreso Patagónico de Justicia Restaurativa

Panel: "Gestión del conflicto: dispositivos de atención y acompañamiento a víctimas"

“APORTES A LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL. DESAFÍOS DE LA PRÁCTICA EN EL ABORDAJE CON VÍCTIMAS”

Ps. Laura Codina (Rosario- Santa Fe)

Nos proponemos realizar cierto recorrido reflexivo a partir de algunos ejes que entendemos centrales al pensar en las posibilidades de restauraciones o reparaciones, plural que nos permite desarrollar prácticas concretas en un campo tan complejo como el de la justicia penal en el marco del sistema acusatorio.

Como primer eje nos referiremos en plural a restauraciones/reparaciones, para precisar los aportes específicos desde nuestro campo -el de la psicología- entendiendo que allí donde la tragedia desembocó en delito y desencuentro, el gran desafío nos remite a pensar y construir ese lugar de intersección entre el derecho y el campo de la salud mental. La práctica interdisciplinaria –derecho, trabajo social, psicología- que desarrollo desde la experiencia como psicóloga integrante del Equipo Interdisciplinario de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Regional No2 (MPA Rosario – Santa Fe) abarca problemáticas sumamente complejas. El mayor porcentaje de intervención del equipo -90%- corresponde al trabajo con víctimas de delito contra la integridad sexual. El 80 % de dicho delito se comete en el ámbito de lo intrafamiliar. Nuestro ámbito de intervención también abarca la asistencia y acompañamiento a víctimas y familiares de delitos de homicidio dolosos y culposos, entre otros.

Muchos de los supuestos en torno a las víctimas de delito penal que hallamos en la producción bibliográfica no escapan a cierta tendencia histórica en la producción de la criminología y la práctica penal: la gravitación en torno a la figura del imputado, la reducción de la participación de la víctima a la producción de su testimonio[1] y el litigio como vector que comanda las diferentes instancias del proceso penal.

Para acercarnos al recorrido que, a grandes rasgos, puede llegar a transitar una víctima[2] de delito penal ubicamos que la asimetría fundante sobre la que se produjo el conflicto no cesa con la simple denuncia, se extiende en el tiempo y la efectividad del abuso de poder concomitante resulta palpable aun con el proceso penal desencadenado y con el cese del delito. La protección que resulta supuesta de las medidas concretas no deviene –ni es equiparable- a un estado o sensación de protección y sostén en la víctima; el acceso al aspecto reparatorio que ciertos actos jurídicos concretos brindan a la víctima depende de una serie de variables que requieren del cuidado de los detalles por parte de todos los operadores judiciales –jueces, fiscales, defensores, operadores técnicos, etc-. En este sentido, la envergadura de los estados delicados que suponen la complejidad de las problemáticas en las que se enclava tales tipo de delito penal no llega a dimensionarse en su magnitud. En términos clínicos, es el dolor el sufrimiento desbordante que permite comprender la envergadura del trauma[3]

. Ante este panorama, la dimensión del tercero que escuche, acompañe, arbitre el proceso y sancione -dimensión que no necesariamente es sinónimo de prisión y castigo- resulta fundamental en términos de recuperación historiográfica de la “víctima” que permita recuperar el acceso a la legalidad que incluye al humano en tanto parte de un colectivo cultural filiatorio y fundante. Es decir, reconocido como semejante desde otro que lo ubique como interlocutor válido.

Por otra parte, en este recorrido, se trata de que los concernidos cobren lugar. Entre ellos, para ser contada, resulte indefectible que “la víctima” se reconozca como tal -pasaje de la subordinación a la opresión[4] -, y paradójicamente, abandone ese lugar, para no hacer de su destino un lugar sacrificial, en todo terreno de su vida[5]

. Veremos cómo propiciamos los operadores judiciales los detalles que hacen posible que los actos procesales no la coagulen en un lugar de “víctimas” de dichas ceremonias. En relación al concernido en tanto sindicado del hecho de agresión, veremos extremos que abarcan las sanciones y aquellos actos procesales que permiten promover la subjetivación del acto[6] . Por su parte, y tomando para este recorte el delito qué más nos ocupa e interpela ante el desafío de una justicia que se pretenda restaurativa (contra la integridad sexual), diremos brevemente que tanto Segato (2003) como Capacete[7] (2017) identifican idéntico funcionamiento escindido en agresores sexuales adultos que en los jóvenes que comenten delitos contra la integridad sexual[8]

. En todos los casos, no entienden qué pasó, no pueden dar cuenta de ello, el hecho implicó una alienación en sí. Como podemos apreciar, tanto “víctima” como “victimario” -por conservar las nominaciones clásicas y las comillas correspondientes- están confrontados a integrar -operación psíquico-emocional- ese acto de subjetivante para ambos.

La pregunta que Capacete (2017) halla en el terreno clínico que habilita a la restauración versa sobre lo reparable y lo irreparable del acto cometido, y el alivio ante la posibilidad de pedir perdón en juicio oral (p.17) Recordamos que el alivio constituye la antecámara del dolor. Escuchemos a ellas[9]

:

1) “Yo sólo quería que él lo reconozca”.... “A mí nadie me creyó, él mintió... y nadie me creyó” (M., 16 años), palabras explicitadas tras el diálogo entre fiscal, psicóloga y ella cuando se le propuso y explicó la posibilidad de un juicio abreviado.

2) G. gritó: “¡soy libre!”, al escuchar la sentencia...[10]

3) La madre y el padre de V. (3 a.), años después de recibir la explicación del archivo de la causa que no tenía que ver con el “descreimiento” de la situación, sino de la insuficiencia del plexo probatorio para sostener una acusación, acompañaron a otros padres en una situación similar, agradeciendo las instancias de denuncia, atención a su hija, imputación al agresor y terapia de su hija.

4) C. ponderó públicamente el alivio y tranquilidad tras la finalización del juicio de homicidio culposo respecto a una picada por la cual embistieron a su familia, terminando con la vida de su marido y su hijo. La condena a prisión consistió en muchos menos años a los que ella imaginaba al principio del proceso penal, desde el dolor y la pérdida. Públicamente adjudicó su estado a todo el acompañamiento recibido por la fiscal y la psicóloga del equipo en cada una de las instancias devastadoras en las cuales quería participar, a la vez que revivía el hecho (audiencias y reconstrucción del hecho, ella iba en el auto y fue la única sobreviviente).

González Ramírez (2012) se referirá a procesos de transición intentando centrar la tarea en el establecimiento de un diálogo entre las partes con el objeto de reparar el daño causado... “Reconociendo la protección del derecho de las víctimas y desde una valoración de los derechos humanos, advierte que “...la justicia restaurativa debe ser complementaria a la justicia retributiva” (p.16).

Estas instantáneas de procesos penales diversos nos permiten amplificar la modalidad de intervención, cuestionar la utilización de protocolos en lugar de criterios y no burocratizar intervenciones estancas. La mencionada autora expresa, al respecto: “El sistema restaurativo, al potenciar y promover la satisfacción de los intereses y necesidades de la víctima, posibilita la coincidencia de éstos con el proceso penal, facilitando su comprensión y participación en él”. (p.18) Como vimos en el caso de G., Lord Wardgrave (2009) advierte que “No todas las víctimas pueden lidiar con algo así. Se teme que el proceso pueda causar un trauma adicional y reestablecer las desigualdades de poder que existían entre la víctima y el infractor antes de que ocurriera el crimen”. (p.35) Este reconocimiento probablemente se coloque en el centro de las problemáticas que enfrentamos en el ámbito penal. Pensar en un diálogo directo en estos casos constituye un desafío a la hora de pensar la interdisciplina en el ámbito de la justicia, dado que en muchos de los delitos, ofensor y víctima comparten una

historia común a partir de la cual en muchos de los delitos intrafamiliares, la asimetría en la relación ha sido no una consecuencia sino el fundamento sobre el que se produjo el/los delitos. Es decir, mientras que para el discurso del derecho el sujeto puede considerarse en condición de igualdad[11], múltiples dimensiones -sociales, psicológicas, subjetivas, comunitarias, institucionales, históricas- pueden estar interviniendo en la relación de ofensor y víctima cuyas asimetrías se perpetúan de una manera no detectable a simple vista. En este sentido, el trabajo desarrollado bajo la modalidad interdisciplinaria e intersectorial se torna fundamental y artesanal en la singularidad de cada caso.

Por último, en lo concreto de la práctica que plantea la perspectiva de la justicia restaurativa, quizás corresponda pensar en este tipo de situaciones en sistemas mixtos -justicia retributiva y justicia restaurativa-, dado el lugar de importancia que cobra en una víctima de este tipo de delitos el arbitraje, sanción, palabra y lugar que le da un tercero, siendo que la vulneración comenzó y se produjo “en intimidad” y en abuso de la misma. “Es necesario tener en cuenta que no todas las formas de justicia restaurativa implican un encuentro directo entre las partes y que no todas las necesidades de las respectivas partes pueden satisfacerse por medio de un encuentro” (Lord Walgrave, 2009, p.63) Resulta un desafío pensar nuevos modos y formas creativas que propicien escenarios y actos de reparación, dada la complejidad expuesta en el tipo de delito sobre el que han versado las consideraciones aquí vertidas.

Referencias bibliográficas:

Ambertin, M. (2008); “Entre deudas y culpas. Sacrificios. Crítica de la razón sacrificial”;

Bs As: Editorial Letra Viva.

Capacete, L. (comp.) (2017); “Jóvenes con conductas sexuales violentas”; Bs. As.:

Editorial Letra Viva.

Giberti, E. (2017); “Mujeres y violencias”; Bs .As: Noveduc.

González Ramírez, Ximena Isabel (2012); “¿Es la justicia restaurativa un aporte a los

valores del sistema jurídico?”; Revista de Justicia Restaurativa No 2; Sociedad Científica

de Justicia Restaurativa. Marzo del 2012.

Lord Walgrave (2009); “Reconstruir la justicia”, I congreso mundial de justicia juvenil

restaurativa en Lima, Perú 4 al 7 de nov 2009.

Nordenstahl, Ulf (2008); “¿Dónde está la víctima? Apuntes sobre victimología”; Bs. As.:

Editorial: Histórica.

Segato, R. (2003); "Las estructuras elementales de la violencia"; Bs. As.: Editorial UNQ.

Wikinski, M. (2016). "El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática". Bs As.: Ed. La Cebra.

Winnicott, D. W. (2000) [1971] "Realidad y juego; Bs. As.: Ed. Gedisa (Barcelona).

Winnicott D. W. (2005) [1965] : "Los procesos de maduración y el ambiente facilitador: Estudios para una teoría del desarrollo emocional"; Bs As: Ed. Paidós.

Ponencia de Andrea Gonzalez Cabaña

Contexto- La Implementación del Nuevo CPP en la Provincia de Corrientes

El 1ro de septiembre del año 2020 comenzaba la implementación progresiva del nuevo CPP en la Provincia de Corrientes, dando inicio al sistema acusatorio adversarial, bajo la Ley N° 6518 quien dispuso en sus cláusulas transitorias art 482 "La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial, debiendo concluir su progresiva implementación a los dos (2) años en la Cuarta Circunscripción Judicial, con cabecera en la ciudad de Paso de los Libres, y a los tres (3) años en el resto del territorio provincial."

Con esto Corrientes, abandona casi 50 años de un sistema mixto, lo que implica no solo la redefinición de las funciones de sus actores o la reingeniería del proceso penal, sino una oportunidad para lograr involucrar a la ciudadanía, como legítima beneficiaria de un servicio justicia ágil, dinámico y comprometido en cumplir la máxima constitucional de nuestro preámbulo de "afianzar la justicia".

El proceso de implementación fue complejo por su contexto, ante la situación de pandemia mundial, como lo es el Sars cov 2. El Superior Tribunal de Justicia, decide avanzar con la misma, haciendo uso de los medios telemáticos y viajes controlados a todo el territorio provincial, fiel a su política institucional, apoyó y acompañó durante esta etapa los sucesivos desafíos que se generaron a diario a través de una escucha activa de todos y de cada uno de los diversos operadores dentro del nuevo proceso penal, en una resignificancia y puesta en valor de cada individuo, todo ello en el marco de la desformalización, donde se muda de un entorno mayormente escrito a uno predominantemente oral.

De esta manera con el acompañamiento de las diferentes áreas técnicas, en las reuniones de Mesas de Trabajo del Superior Tribunal y el Ministerio Público, se pudieron concretar diferentes proyectos:

- 1- Entrevistas al personal de las dependencias judiciales penales, para conocer el perfil de los mismos en aras a su reubicación progresiva.
- 2- Capacitaciones simultáneas y permanentes a Magistrados, fiscales, defensores, abogados, policía, personal de las Oficinas Judiciales penales.
- 3- Implementación en toda la provincia del nuevo sistema de gestión Criminis para el fuero penal. Desarrollado en forma propia por el Poder Judicial, cuyo alcance a la fecha abarca a las Oficinas Judiciales Penales y su relación con los Jueces y el Ministerio Público Fiscal, en lo que respecta al envío de solicitudes de audiencias.-

- 4- Adquisición de tecnología, en particular para la grabación de audiencias.
- 5- Refuncionalización de inmuebles en toda la Provincia, propios y alquilados, para lograr los nuevos estándares de calidad.
- 6- Construcción y ampliación de nuevos edificios, con concepto abierto y transparencia, para que el ciudadano pueda visualizar la labor judicial.

De esta forma el año 2023 significó el comienzo de la etapa de mantenimiento de la implementación del CPP. Toda la Provincia de Corrientes cuenta con plena operatividad y puesta en funcionamiento del novel Sistema Penal Acusatorio-Adversarial, en estricto cumplimiento del plazo de 3 años contemplado en la disposición transitoria Primera de la normativa procesal, Ley 6.518. Por lo que en esta etapa se planificaron por el Superior Tribunal de Justicia, inspecciones a todas las dependencias penales bajo el régimen conclusivo y el nuevo sistema, con especial atención a las Oficinas Judiciales Penales y su dinámica de relaciones con los actores procesales quienes se encuentran en “etapa de seguimiento y evaluación”.

El nacimiento de las Oficinas Judiciales Penales. Oficina de Control de Reglas de Conducta

La visión de las Oficinas Judiciales Penales es ser un órgano administrativo que contribuya efectivamente a brindar un servicio de justicia de calidad a la sociedad, administrando de manera eficiente los recursos humanos, materiales y los procesos de trabajo necesarios para el cumplimiento de la función propia, en aras a la mejora continua del servicio. El artículo 62 de la Ley N° 6518 establece:

“Oficinas judiciales. Referencia. Funciones. Los jueces y el Ministerio Público, serán asistidos por oficinas judiciales cuya organización, composición y articulación establecerá el Superior Tribunal de Justicia conforme la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

En los casos en que este Código hace referencia a presentaciones a realizarse ante los jueces, se entenderá que deben efectuarse ante la oficina judicial correspondiente, salvo el caso especial de solicitud de audiencia unilateral por el fiscal previsto en el artículo 124.

Las oficinas judiciales cumplirán las funciones establecidas por este Código, tales como determinar los jueces intervinientes, realizar las citaciones, notificaciones y comunicaciones, informar a las partes y recibir sus solicitudes, custodiar los objetos secuestrados en los casos que corresponda, fijar y organizar las audiencias, resolver las cuestiones administrativas relativas a los juicios, colaborar en los trabajos materiales que los jueces y los representantes del Ministerio Público le requieran y llevar actualizados los registros y estadísticas. A su director le corresponde personalmente dirigir el funcionamiento integral de la oficina y dictar los decretos de trámite a su cargo.”

En todo su articulado, el Código Procesal establece funciones que la oficina deberá cumplir, generando un sistema de relaciones de la oficina judicial penal con los diversos actores procesales, de esta forma el Superior Tribunal de Justicia reglamenta, en Acordada N° 5/2020 su funcionamiento.

“Art. 1: La Oficina Judicial es un órgano con independencia funcional de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional en cumplimiento de la normativa procesal. Su estructura se sustentará en los principios administrativos de jerarquía, división de

funciones, coordinación y control. Tendrá su asiento en las localidades que disponga el Superior Tribunal de Justicia.”

Su estructura establece que dependen jerárquicamente de Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia bajo una Coordinación General, cada oficina es dirigida por Responsables (Ex Secretarios penales) y tiene su asiento en cada ciudad donde funcionaba un Juzgado /Tribunal Penal, en la actualidad se cuenta con 13 Oficinas Judiciales Penales en 13 localidades, en materia de personal: 1 Coordinadora General, 1 Asesora, 32 Responsables de Oficina, 61 administrativos, 2 técnicos, 12 personal de servicios y 12 choferes. Total 121 personas.

Con respecto a los magistrados se cuenta con 48 Jueces en total: 23 Garantías, 18 Juicio, 6 Jueces de Revisión, 1 Ejecución Penal.

En lo que respecta a la temática del Congreso, a diferencia de otros Códigos, no tenemos una OMA, sino la Oficina Judicial tiene asignada alguna de esas funciones como lo es el art 38, bajo el Capítulo 2do “Extinción de la Acción” Sección 2do Extinción por disponibilidad de la acción, Subsección D “Suspensión del Proceso a prueba”³. Y por otro lado, el propio Código crea una “Oficina de Control de Reglas de Conducta” (OCR) y la nombra en el art 245⁴ (Capítulo 3 “Medidas de Coerción”) y en el art 467⁵ y concordantes, cuando trata Ejecución Penal y control de las condiciones. Utiliza ambos nombres en forma aleatoria para referirse al control de reglas.

El Superior Tribunal de Justicia Reglamenta la Oficina de Control de Reglas de Conducta (Ac 5/2020).

³ ARTÍCULO 38. Procedencia. Reglas generales:La suspensión del proceso a prueba procederá conforme los requisitos establecidos en el Código Penal. La solicitud de suspensión se presentará al fiscal antes de la fijación de la audiencia de control de la acusación. Una vez fijada ésta, el derecho caducará. En la solicitud, el imputado deberá además ofrecer una concreta reparación de los daños en la mayor medida que le permitan sus posibilidades. A fin de facilitar una mejor reparación de los daños, podrá eximirse del ofrecimiento del pago del mínimo de la multa aplicable.El fiscal podrá rechazar la solicitud si considerare que no se cumplen las condiciones legales, si invocare fundados motivos de política de persecución criminal o si adujere razones de interés público que justifiquen la conveniencia de que el caso sea debatido en juicio. En tal caso la defensa podrá, en un plazo de tres (3) días, requerir la revisión ante el Fiscal General, quien resolverá el planteo en un plazo de cinco (5) días. Si hace lugar a la pretensión, dispondrá la continuidad de la tramitación. Si la solicitud se considerase procedente, el fiscal solicitará audiencia para que el juez resuelva sobre la razonabilidad del ofrecimiento de reparación, el plazo de suspensión y las reglas de conducta que el imputado deberá cumplir. Si se suspendiera el proceso, la víctima tendrá habilitada la acción civil por lo que restare de la reparación plena. El control del cumplimiento de las reglas de conducta estará a cargo de la oficina judicial, la que formará un legajo de control que estará a disposición de las partes para que efectúen sus peticiones, en el que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas. Si el imputado incumpliere las condiciones establecidas, el fiscal solicitará audiencia con el juez para que las partes expongan sus argumentos sobre la continuidad, modificación o renovación del beneficio. Si el juez revocara el beneficio, el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales. En caso de cumplimiento, la oficina remitirá el legajo de antecedentes al juez, quien, en audiencia, tendrá por extinguida la acción penal y ordenará el archivo del caso. El juez podrá prescindir de la audiencia, si la considera innecesaria.

⁴ ARTÍCULO 245. Control del cumplimiento. El control sobre el cumplimiento de las medidas indicadas en los incisos a), b), e) y g) del artículo 232, estará a cargo de una oficina de control de reglas de conducta. Si dicha oficina advirtiere un incumplimiento, lo pondrá de inmediato en conocimiento del fiscal a los fines de lo dispuesto por el artículo 242.

⁵ ARTÍCULO 467. Control de condiciones. Las condiciones que el juez de ejecución imponga al disponer medidas de ejecución conforme la ley, estarán bajo su control a través de la oficina de control de reglas de conducta. Dicha oficina formará un legajo de control que estará a disposición de las partes para que efectúen sus peticiones, en la que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas. Si advirtiera un incumplimiento, lo pondrá en conocimiento del juez. Este llamará a audiencia para resolver lo que corresponda.

ARTÍCULO 467. Control de condiciones. Las condiciones que el juez de ejecución imponga al disponer medidas de ejecución conforme la ley, estarán bajo su control a través de la oficina de control de reglas de conducta. Dicha oficina formará un legajo de control que estará a disposición de las partes para que efectúen sus peticiones, en la que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas. Si advirtiera un incumplimiento, lo pondrá en conocimiento del juez. Este llamará a audiencia para resolver lo que corresponda.

“III- La Oficina de Control de Reglas de Conducta Art. 14: La Oficina de control de Reglas de Conducta es un órgano con independencia funcional de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la ejecución penal en cumplimiento de la normativa procesal. Dependerá jerárquicamente de Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia. Art. 15: tendrá como funciones principales: a) Formar el legajo de ejecución Penal; b) El Control del cumplimiento de las reglas de conducta, formando el legajo de control cuando mediare condena condicional. c) El Control del cumplimiento de las reglas de conducta, formando el legajo de control cuando mediare suspensión del juicio a prueba y/o cualquiera otra salida alternativa dispuesta en el Código Procesal Penal. d) Cualquier otra función que determine por vía reglamentaria el Superior Tribunal de Justicia.”

En el devenir, y estudio de cada localidad se decidió que la estructura organizacional debía adaptarse, a los recursos locales, de personal y materiales, por lo que se aprobaron organigramas que mantuvieron a la Oficina de Control de Reglas de Conducta (OCR) dentro de las Oficinas Judiciales, designando a un Responsable de OfiJu como director de la misma.

Por lo que actualmente, las oficinas Judiciales realizan el Control de las Reglas cuando se trate de los arts. 38 y 245, y desde el año 2023, en una reestructuración de la Oficina Judicial de Capital lo referente a Ejecución Penal, pasa a la Oficina de Ejecución Penal de Corrientes Capital.

El trabajo interno

Hasta el año 2023, el control realizado por las Oficinas era de carácter formal, la instrucción era generar los Legajos de Control por Sistema y/o subirlos a un Programa denominado SGPRO (*Probation*), las ofijus debían recordar las condiciones e instar a que acerquen los comprobantes de los cumplimientos o bien remitir por email, primero al beneficiario y luego a través del abogado o persona referente.

El sistema informático permite que el Fiscal este actualizado, ya que se encuentra habilitado para ingresar a ver el estado de cumplimiento o no de las reglas de conducta. Paralelamente, 3 veces en el año aproximadamente se envía al fiscal un informe sobre el estado de las mismas.

Los números-Suspensiones del Proceso a Prueba

En el año 2022, se acordaron 202 Suspensiones mientras que en año 2023 fueron 300 suspensiones casi 100 más que el año anterior, eso nos lleva a repensar, de cambiar la estructura organizacional e implementar otras metodologías de control. Crear una estructura para darle sostenibilidad, control y visibilidad social.

Año 2022

Fuente: SGPro Suspensión del Juicio a Prueba : -En relación a las Suspensiones en el periodo de consulta se han acordado 202 Suspensiones de Juicio a Prueba, correspondiendo su control a las Oficinas Judiciales

Oficina Judicial	S.J.P.
Mercedes	52

Curuzú Cuatiá	44
Goya	34
Ituzaingo	19
Esquina	14
Monte Caseros	14
P. de los Libres	10
Santa Rosa	4
Gdor. Virasoro	3
Bella Vista	4
Capital*	2
Saladas	2
Santo Tomé	1
Total	202

*Capital, asiste al control de dos (2) SJP que se cumplimentan en la Capital correspondientes a la Ofiju de Ituzaingo.-

Año 2023

Fuente: SGPro Suspensión del Juicio a Prueba : -En relación a las Suspensiones en el periodo de consulta se han acordado **300** Suspensiones de Juicio a Prueba, correspondiendo su control a las Oficinas Judiciales

Oficina Judicial	S.J.P
Mercedes	80
Curuzú Cuatiá	77
Capital	45
Goya	32
Paso de los Libres	16
Ituzaingó	14
Esquina	12
Santa Rosa	7
Bella Vista	6
Monte Caseros	5
Gobernador Virasoro	4
Saladas	2
Total	300

-Rediseño de Procesos y Proyectos.

En el año 2023, en la Ciudad de Corrientes Capital, se procedió a la puesta en marcha de una prueba piloto, y a la efectiva creación y puesta en funcionamiento de la **Oficina de**

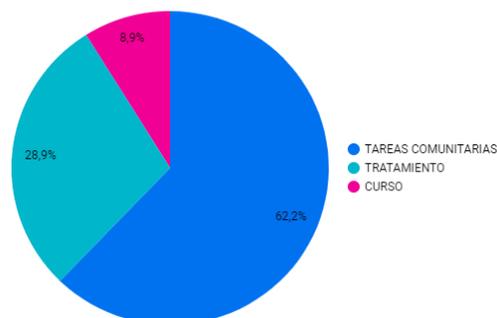
Control de Reglas de Conducta, establecida por Acdo 35/2023, cuya función consiste en supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta de Suspensión de Juicio a Prueba (SJP⁶) y la ejecución de las condenas, dicho cometido venía siendo llevado adelante por las Oficinas Judiciales.

SECCIÓN SEGUIMIENTO DE SJP –“PROBATION” SOLO CAPITAL

Indicadores Suspensión de Juicio a Prueba:

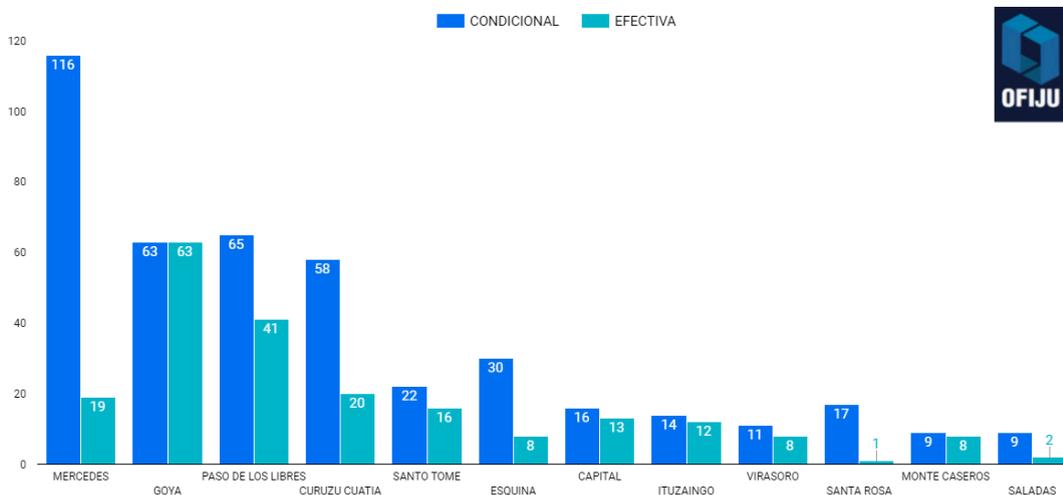
1. Hay un total de 45 legajos en trámite.
2. Agrupados por tipo de reglas:
 - Tareas Comunitarias: 62.2%
 - Tratamiento: 28.9 %
 - Curso: 8.9%

LEGAJOS POR REGLAS DE CONDUCTAS



SECCIÓN LEGAJOS DE EJECUCION DE CONDENAS (TOTALIDAD DE LA PROVINCIA)*⁷

Actualmente la Oficina tiene **622** Legajos de Ejecución de Condena en trámite. Derivados del interior **597** Legajos de Ejecución de condena y **25** Legajos de Oficina Judicial de Capital.



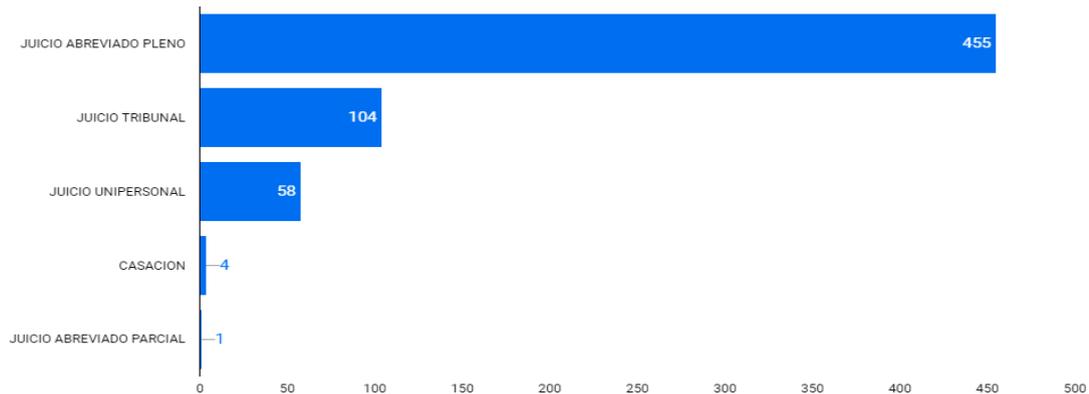
Condena de Prisión Efectiva y Prisión en suspenso (condena condicional)

⁶ Actualmente, solo para Probation del Distrito de Capital.

⁷Tener presente que se encuentra en proceso de migración de Legajos de Ejecución, en pleno proceso de verificación y control por parte de la Oficina de Control de Reglas de Conducta y Unidad de Ejecución Penal.

Legajos de Ejecución de Condena en trámite derivados del interior, con detalle de la cantidad de legajos de Condena de Prisión Efectiva y Prisión en suspenso(condena condicional).

-Origen o Génesis del organismo de la sentencia condenatoria



Objetivos pendientes: Construir una red de vinculaciones efectivas, de especialistas.

Generación de tableros de control, riesgo y material estadístico de calidad-.

Vinculaciones Internas

- **Centro Judicial de Mediación de Corrientes:** Se encuentra vigente Protocolo de Mediación Penal Juvenil (Ac, N| 16/18 23°-Anexo IV)-Anteproyecto presentado por la Mesa Interpoderes (Integrado por Poder Judicial-Poder Ejecutivo y UNICEF-SEHAS)- que establece en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes, la mediación Penal Juvenil⁸.

OBJETIVOS: a) Permitir a las víctimas u ofendidos del ilícito penal expresarse y que su opinión y necesidades sean tenidas en cuenta, otorgándoles el protagonismo que ameritan. b) Reducir el impacto que produce la estigmatización en los adolescentes y/o jóvenes involucrados en hechos ilícitos, permitiéndoles alejarse de la visión del “menor en conflicto con la ley penal” para ser vistos como sujetos inmersos en un conflicto de convivencia e integración entre los miembros de la comunidad de la cual son parte. c) Promover el

⁸ Art. 1. ESTABLECER LA MEDIACION PENAL JUVENIL en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes, como una expresión de los principios de especialidad, subsidiariedad y proporcionalidad del Sistema Penal de Adolescentes y/o Jóvenes PUNIBLES, menores de edad a la fecha del hecho origen del conflicto; como medida alternativa al proceso o a medidas y sanciones privativas de la libertad y como vía de realización de la Justicia Restaurativa a través de la composición y/o pacificación del conflicto. Art. 2. PRINCIPIOS: Además de los principios de neutralidad, confidencialidad, consentimiento informado, protagonismo y autodeterminación de las partes, la mediación penal juvenil en su especificidad y como herramienta del Derecho Minoril, en su enfoque restaurativo, se vale de los siguientes: a) Oportunidad. b) Mínima intervención y concentración. c) Derecho a ser oído. d) Oralidad. e) Celeridad. f) Lesividad social. g) Pro homine y Pro Minoris.

empoderamiento y apertura de posibilidades a todos los involucrados, permitiéndoles apropiarse de herramientas y recursos de resolución pacífica de conflictos. d) Fortalecer y favorecer la vivencia y sentimiento de que la justicia se construye entre todos los actores e integrantes de la comunidad. e) Acentuar la calidad de un proceso más que la obtención de un resultado. f) Establecer un mecanismo alternativo, rápido y justo, gratuito y accesible tendiente a la composición pacífica del conflicto.

Conforme el art 8: Las partes determinarán la manera de controlar el cumplimiento del acuerdo arribado, pudiendo delegar su control en uno o más órganos de contralor, pudiéndose actuar articuladamente con el órgano judicial interviniente y con las áreas de atención pertinente a los fines eficaces del compromiso asumido.

a) Podrán oficiar como ÓRGANO DE CONTRALOR: el Co.P.N.A.F. o área administrativa de aplicación de la ley 26.061; el Ministerio Público Pupilar; los Juzgados de Paz; Los Facilitadores Judiciales con orientación y seguimiento de la Justicia de Paz; toda área o dependencia específica de los Municipios; los dispositivos, áreas o programas de la Se.DRO.NAR.; los Centros Comunitarios y/o ente especializado en la temática juvenil; Organizaciones no Gubernamentales de atención en niñez, adolescencia y familia debidamente acreditados.

Un ejemplo de actuación: <https://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/un-adolescente-ofrecio-trabajar-en-un-comercio-en-el-que-hurto/>

La persona ofendida aceptó las disculpas del joven y la propuesta de que lo ayude en su negocio. El adolescente propuso continuar sus estudios y asistir a la iglesia para fortalecer valores morales. De esta manera fueron los propios involucrados los que encontraron la solución.

- **Programa de Facilitadores Judiciales** fue aprobado por el Superior Tribunal de Justicia e implementado desde el 2011. La firma del Convenio Marco de Cooperación entre el STJ de la Provincia de Corrientes y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue el 11 de agosto del 2011. Se aprobó el Reglamento de Facilitadores Judiciales el 25 de febrero de 2016.

Se valoró la reducción de la conflictividad, la mayor participación urbana y la mejora en la seguridad ciudadana que el Programa proporciona a las jurisdicciones que lo implementan. En el caso de los ciudadanos, se promueve el acceso a la Justicia, se ofrece información sobre derechos y deberes, se disminuye la violencia de género y se restablece las relaciones personales y comunitarias. Para los Poderes Judiciales, se descongestionan juzgados, se acerca al magistrado a la gente, se reducen los costos por caso resuelto y mejora el vínculo entre el Poder Judicial y la población.

Los jueces de paz son los encargados dentro de su jurisdicción de convocar, dirigir, promover, divulgar, capacitar, dar seguimiento, evaluar los servicios y tomar juramento a los Facilitadores Judiciales elegidos y designados por la comunidad. Toda actividad relacionada

con el rol de Facilitador debe ser puesta en conocimiento del Juez de Paz con la debida antelación.

La capacitación recibida de los facilitadores judiciales por los jueces de paz hace posible el nexo comunicacional entre la comunidad de zonas urbanas, rurales y / o indígenas y el Poder Judicial mediante acompañamiento, asesoramiento y también mediante resolución alternativa a conflictos evitando su judicialización.

En la provincia de Corrientes hay veinticinco (25) Juzgados o Secretarías de Paz, trabajando con Facilitadores Judiciales, en las cinco circunscripciones que comprenden la provincia.

Los Facilitadores Judiciales de la provincia de Corrientes son 185 y realizaron 18.932 acompañamientos a los vecinos en diferentes trámites (obtención del DNI, asesoramiento en violencia doméstica y colaboración en trámites administrativos ante diferentes organismos del Estado), son líderes en sus comunidades y desarrollan una actividad social, voluntaria y gratuita, cuya función principal es la de actuar como enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial.

- **UFISAR:** Se trata de las Unidades Fiscales de Salidas Rápidas (Ufisar). Son espacios novedosos y gratuitos que forman parte del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Corrientes. Hay una en cada ciudad cabecera de las cinco circunscripciones judiciales: Capital, Goya, Curuzú Cuatiá, Paso de los Libres y Santo Tomé.

Ejemplo de su accionar
<https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2023-4-2-1-6-0-ufisar-soluciones-rapidas-y-favorables-p-ara-los-casos-que-llegan-a-la-justicia-penal>

En un caso penal originado a partir de un accidente de tránsito, la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas (Ufisar) de Capital, cuya titular es la doctora Mónica Inés Espíndola, consiguió, a menos de un mes del hecho, un acuerdo y su homologación ante la Oficina Judicial (Ofiju) en el marco de un procedimiento de conciliación. “Tuvimos una respuesta muy rápida de la justicia”, sostuvieron la víctima y el conductor del vehículo, quienes acordaron la entrega de una suma dineraria a favor de la damnificada. Además resaltaron que “el procedimiento es muy conmovedor, es un antes y un después porque nos dieron la posibilidad a nosotros de contar qué necesitábamos para solucionar el problema”.

Algunas vinculaciones Externas

- Dirección de Protección de la Niñez y la Adolescencia, que está bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial.

La Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia es la máxima autoridad provincial administrativa de protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el órgano de ejecución encargado de garantizar el principio de efectividad de la leyes de protección de los derechos mencionados, especialmente en casos de riesgo o vulnerabilidad, abuso físico o mental, abandono, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

incluido el abuso sexual, adicciones, protección a los derechos a la identidad, intimidad, imagen, alimentación, educación y formación integral. Está integrada por un Departamento de Asistencia Social, un Departamento de Asistencia Legal, un Departamento de Asistencia Psicológica y un Departamento de Coordinación de Centros. En el caso del “Departamento de Fiscalización”, tiene como funciones y responsabilidades disponer la habilitación de las instituciones públicas y privadas abocadas a la atención de las problemáticas de los niños, niñas y adolescentes, y/o cancelar la autorización y/o prohibir su actividad.

Además, es su rol establecer un protocolo con los requisitos y trámites para la habilitación de instituciones de conformidad con los Principios relativos a las instituciones de promoción y protección de los derechos humanos, y de conformidad con la normativa vigente (CDN, Ley N° 26.061, 5.773). También supervisar las actividades de las instituciones públicas y privadas abocadas a la atención de las problemáticas de los niños, niñas y adolescentes, para que se ajusten a los principios y modalidades establecidos en la normativa que rige la materia, disponiendo las medidas que resulten pertinentes a sus efectos.

- Centro de Atención Jurídica Integral a Víctimas de Violencia de Género, dependiente del Ministerio de Justicia - Dra Daniela Andraus Mateo Coordinadora

Objetivo: que los operadores del sistema, se informen sobre la evaluación de las condiciones objetivas y técnicas, características del informe de viabilidad y la implementación del dispositivo de vigilancia. Monitoreo de dispositivos duales que actúan por geolocalización tanto de la víctima como del agresor las 24 horas. Creado por Decreto N°2718, dicha institución tiene como objetivo la prestación de un servicio jurídico integral gratuito para garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género a ejercer su derecho de acceso a justicia.

Está basado en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”. Los objetivos son: Proteger la vida de la víctima, la no revictimización, brindar asistencia jurídica, psicológica y social y el registro estadístico de casos de Violencia de Género. Tiene como funciones: garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares dictadas por el Poder Judicial en el marco de esta problemática mediante el monitoreo de dispositivos duales que actúan por geolocalización tanto de la víctima como del agresor las 24 horas.

Se recepciona en forma personal, telefónica, página web y app las denuncias de violencia de género. La oficina brinda también en forma gratuita abordaje interdisciplinario para evaluar Jurídica, Psicológica y socialmente para la determinación de riesgo de la víctima con el asesoramiento en las respectivas áreas.

El área Jurídica prestará asesoramiento Civil, Laboral y Penal para representar a la víctima en el pedido de medidas de protección y denuncia. El área Psicológica se ocupará de llevar adelante la evaluación, contención y derivación. El área de Asistencia Social brindará refugio, diagnóstico e informe socio ambiental, sondeo vecinal y acompañamiento. Esto permitirá contar con datos estadísticos fehacientes de víctimas, agresores, tipos y grado de violencia.

TAMBIEN ENCONTRAMOS VINCULACIONES CON NUMEROS ORGANIZACIONES BARRIALES, CENTROS CULTURALES, ESTABLECIMIENTO DE SALUD, ESCUELAS, Y OTROS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES.

Conclusión

El Poder Judicial de Corrientes, las Oficinas Judiciales Penales y el Ministerio Público se encuentran trabajando arduamente en la coordinación y articulación del nuevo sistema penal, aún queda un largo camino que recorrer, pero se están sentando las bases para lograr gestionar los conflictos en forma integral, no solo en el plano penal, sino también considerando su contexto, los daños generados y los elementos que permitan una mejor comprensión de lo que ha ocurrido y qué se necesita para obtener consensos y soluciones restaurativas y satisfactorias ajustadas a la medida de las necesidades de cada persona. Este cambio de paradigma a comenzado a gestarse y esperamos su continuidad para ayudar a sanar y reconstruir las relaciones humanas, prevenir la violencia y promover la convivencia armónica y la paz en la comunidad.

Ponencia de Diana Marquez

ABSTRACT SEGUNDO CONGRESO PATAGONICO JUSTICIA RESTAURATIVA

Dra. Diana Márquez "la Justicia Restaurativa es la justicia del sentido común. Pero no del sentido común mainstream o convencional, del sentido común dominante, sino de un sentido común perdido que debemos recuperar. El sentido común nos dice que quien asume que hizo un daño sabe que debe repararlo, y que a su vez nos interpela a nosotros diciéndonos que debemos ayudar a que las personas encuentren un camino de entendimiento. Nada más simple. Ese es el germen de la Justicia Restaurativa: recomponer los vínculos. Personales y, fundamentalmente, sociales. Creo que hay sentido común en la necesidad de encontrar caminos para la reparación."

Es urgente cambiar la construcción mental social del concepto de víctima como utilitario y al servicio solo del castigo y no de la sanación, que es la finalidad de nuestra Asociación Víctimas por la Paz. Ampliar el concepto de víctimas para hacer un acompañamiento certero y no excluyente.

Alejar la respuesta violenta, la escalada, la exclusión. Y es casi con la sociedad toda, con la que nos interpelamos y debatimos. **Salir de la normalización de lo punitivo y buscar alternativas** y miradas nuevas nos debe movilizar a todos y todas.

Desde mi punto de vista, es importante desde el momento en que la justicia restaurativa habla de reparar un vínculo dañado por el delito, un vínculo personal y social. Esta reparación del vínculo, (dando cuenta desde el primer momento que somos seres vinculares), dañado por el delito hace que me importe, como víctima directa individual, para lograr sanar la violencia que se ejerció sobre mí, por un lado, y como coordinadora de una asociación de víctimas, por la

responsabilidad en las políticas públicas de “seguridad”. En este último rol, siempre tengo la mirada sobre el concepto de que **la justicia restaurativa habla de reparar los vínculos, que es la manera de construir convivencia social.**

Con este entendimiento, no nos preguntaremos qué leyes se violaron al haberse cometido un delito, sino qué daño se ha causado y quién lo ha realizado, ya que el daño muchas veces es más grande que el delito analizado. Por eso, **lo que la Justicia Restaurativa propone como finalidad de trabajo es sobre la responsabilización y la integración**, los dos ejes que me han llevado a definirla como la justicia del sentido común.

Con esto quiero decir que quien asume que hizo un daño sabe que debe repararlo. Y no es simple llegar a asumir que se hizo un daño, pero una vez que se logra, se vuelve un proceso simple. Porque quien asume el daño también asume, a la vez, la necesidad de repararlo. Este es el germen de la justicia restaurativa.

Y entender a la Justicia Restaurativa como una oportunidad de brindar muchísimas más herramientas que las que brinda la Justicia Retributiva, que solo tiene en su cartilla de opciones, multa, inhabilitación y prisión, **la JR, si o si, es creativa**, y puede ofrecer infinidad de formas e instrumentos para la reparación desde lo concreto a lo simbólico.

Es importante aclarar que hay muchas formas de aplicar Justicia Restaurativa: Prácticas espontáneas y/o pensadas, enfoques, etc, pero una de las posibilidades de aplicación más efectiva de la Justicia Restaurativa, al menos en las experiencias propias de Víctimas por la Paz, son los Encuentros Restaurativos. Si hablamos del encuentro, tenemos el encuentro primario, que es el de las víctimas directas o indirectas y las personas ofensoras —y en el que podríamos incluir a las partes de la comunidad que forman sus afectos, es decir a la familia, la escuela, el barrio, el club, etc. Este es el encuentro propiamente dicho, con la víctima y el victimario como protagonistas, quienes van a realizar una acción en su tarea de diálogo. La conversación es difícil, y no en los términos de quién tiene razón o de los intereses opuestos detrás de las posiciones que se presentan en la conversación. **Estas conversaciones cambian la vida de los participantes, como el delito anteriormente ya cambió a las dos partes.** Sin embargo, en estas conversaciones difíciles, las partes se entregan de manera completa porque buscan sanarse y encuadrarse en valores comunes.

En esta conversación difícil, hay sentimientos muy complejos y profundos, y las partes seguramente hayan llegado a ella sensibilizadas e interpeladas cada una con sus propias historias. Es importante destacar que a la justicia restaurativa le importan las historias de vida, con todo lo que han podido reconstruir y las formas en que han podido modificar su vida. Quiero decir, que **cuando se logra un encuentro es porque ha transcurrido un proceso interno y transformativo muy importante.** Por eso, en el caso de hechos graves, los encuentros no se pueden realizar en momentos muy cercanos a la ocurrencia del delito, porque todavía se está “en carne viva”, con los sentimientos a flor de piel. Entonces, es de suma importancia, que el enfoque restaurativo para acercar a las víctimas y a los y las ofensores debe estar abierto y a mano para cualquier momento u oportunidad de la instancia judicial. Por eso, el juez, defensor o el fiscal tienen que tenerlo a mano y conocer, estar formados para aplicar un enfoque restaurativo judicial en post de la pacificación y la sanación.

El enfoque restaurativo debe estar armonizado con la justicia retributiva y todos los operadores del derecho lo tienen que tener como herramienta fundamental para utilizar

a lo largo y ancho del proceso y usarlo con miras a agrandar la idea de justicia, conociendo las diferencias sustanciales que hay entre leyes y derecho, y el tan ansiado ideal de justicia para la comunidad.

Objetivos y desafíos de la Justicia Restaurativa: armonizar la aplicación de la JR entre lo público y lo privado, acordar adónde se aplican los recursos económicos del Poder Judicial, cómo vamos a hacer nuevas y mejores estadísticas y lograr masividad en la aplicación de la Justicia Restaurativa sin perder artesanidad en esta forma imprescindible de hacer Justicia.

Ponencia de Silvina Paz

SEGUNDO CONGRESO PATAGÓNICO DE PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

LA COMPOSICIÓN EN LA GESTIÓN DEL CONFLICTO.

Desafíos político criminales

MIÉRCOLES 3 DE ABRIL

DIVERSIDAD DE RESPUESTAS Y EFICACIA EN LA GESTIÓN DE CONFLICTOS, PLANIFICACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL ESTRATÉGICA

Por

Silvana Sandra Paz

ABSTRAC La presente reseña de la ponencia detalla los temas que se expondrán en extenso el día de la apertura del Congreso.

- **EI CEJUR** es un espacio de estudio y trabajo restaurativo basado en el análisis de las prácticas restaurativas, que tienen despliegue en Argentina y en la: región Iberoamericana.

Su objetivo es difundir, capacitar y desarrollar la justicia restauradora, a partir del análisis de nuestros propios contextos, nuestros conurbanos, por ejemplo, desde la cárcel o centros cerrados e contención de menores, donde trabajamos para preparar para la vida comunitaria desde ahí, como desarrollar habilidades sociales y no ser vulnerable a la violencia por medio de aplicación de planes o proyectos restaurativos.

En este grupo de trabajo de Justicia Restaurativa del INECIP nos reunimos a pensar diseños para aplicar a los conflictos. A través del trabajo de investigación del equipo, se busca estudiar los mecanismos sociales existentes y su contexto, en un lugar y un tiempo determinado para que un conflicto pueda abordarse de manera adecuada, buscando reparar

los vínculos sociales que fueron afectados. La presente también es una invitación a unirse para una nueva forma de pensar el derecho.

- **Derecho a la Paz:**

Las prácticas restaurativas tienen sus bases conceptuales en el derecho a la paz, la ponencia desarrolla el recorrido conceptual de La paz para sentar las bases del derecho a la restauración. En particular trata de la dependencia entre Derecho y paz se afirma con el hecho de que la paz es presupuesto necesario para garantizar la realización del resto de derechos. Se detalla que una característica especial del derecho a la paz es el ser un derecho integrador del resto de derechos humanos, se presenta como mecanismo para asegurar la realización del resto de derechos humanos.

Dentro de la cultura de paz encontramos el sustento a la idea de un derecho a la restauración.

- **Política criminal:** Basado en lo postulado por Alberto Binder, se propone una política criminal de gestión de la conflictividad.

- **Derecho a la restauración y en enfoque de género, aplicación del ius Restaurandi:**

- **El derecho a la restauración con enfoque de género: Por medio de** diferentes tipos de modelos restaurativos, como son la facilitación restaurativa, los círculos, la mediación restaurativa, se detallan en el marco de un desarrollo de prácticas restaurativas.

- **Prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil**

Se detallan posibilidades, fortalezas debilidades, y la importancia trabajar con enfoques específicos.

Para aclarar entonces puedo decir que hacemos prácticas restaurativas **cuando nos enfocamos en la operatividad de los Derechos Humanos**

La praxis se centra en las personas y sus necesidades. Las partes son protagonistas, pues su rol siempre es activo, de pensamiento, análisis, reflexión o expresión de emociones, por eso es profundamente humana.

- **Víctimas :**

Creo que es muy significativo en este punto hablar de las víctimas desde la humanización del proceso penal que ha pensado y creado sistema de garantías mirando el imputado hoy en los 90 más o menos empezó a girar su cabeza y comenzó a garantizar los derechos de las personas víctimas. Desarrollo el encuadre.

- **Nuevos Institutos:**

Desde los procesos en los CPP se incorporaron diferentes Institutos, la figura de la suspensión de procedimiento a prueba, el mismo juicio abreviado, se expondrá sobre las estrategias restauradora en estos modelos

- **Reformas procesales en las provincias:**

Se detallan experiencias y un flujo ascendente de derivaciones desde el sistema judicial, aclarando que en BS As. Existen las oficinas de resolución de conflictos, a pesar de ello eso no es óbice para que siempre estemos trabajando casos graves. Para nosotras esa gestión es muy interesante, ya que hay una comunicación asertiva con los ministerios públicos fiscal y de la defensa, como así la administración de justicia crean una nueva cultura institucional.

- **Lo Interprovincial:**

Desde lo provincial hubieron distintas reformas en Córdoba, Jujuy, La Pampa. Se analizan fortalezas de las leyes y posibles mejoras

- **Ofensor: Se analiza su rol en el proceso retributivo**

Se propone una práctica restaurativa para el ofensor y la oportunidad de generar procesos restauradores como oportunidad de trabajar su responsabilidad subjetiva.

- **Sistema retributivo Víctima y ofensor:**

Se pasa de ser el informante para ser en el desarrollo restaurativo el sujeto protagonista, requiriendo apoyos y cuidados

- **Espacios de trabajo restaurador:**

La importancia de crear espacios singulares, seguros, indicativos de nuevos abordajes.

- **Reparación:**

El otro eje importante es la reparación que lamentablemente aún en las reformas procesales ha quedado en el lugar de la tercera vía como una alternativa oculta atrás de la represión atrás del proceso, atrás de la Pena y debe ser aprovechada.

- **Lectura del caso:**

Se plantea un encuadre horizontal participativo, interdisciplinar.

- **Practica restaurativa como promotor de paz:**

Entonces la Justicia Restaurativa va a trabajar reduciendo los niveles de violencia que la administración de justicia sistemáticamente procesa a través del sistema penal y trata de maximizar una política criminal de gestión del conflicto.

- **Mediación penal:** Se pone en registro su sentido dentro de la organización llamada sistema penal

- **La Practica restaurativa y la violencia**

La Justicia Restaurativa va a trabajar reduciendo los niveles de violencia que la administración de justicia sistemáticamente procesa a través del sistema penal y trata de maximizar una política criminal de gestión del conflicto.